



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**Implicancias del abuso de derecho al acceso de la
información pública de las solicitudes presentadas en
la aduana aérea del Callao**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho
y Ciencia Política

AUTOR

Walter Javier VELAZCO LEVANO

ASESOR

Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

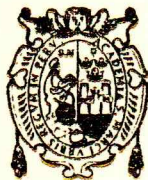
Referencia bibliográfica

Velazco, W. (2026). *Implicancias del abuso de derecho al acceso de la información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Walter Javier Velazco Levano
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	32981062
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-1966-7089
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Napoleón Cabrejo Ormachea
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	05416464
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5095-4556
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Francisco Rogger Carruitero Lecca
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	32774305
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06155396

Datos de investigación	
Línea de investigación	E.1.2.5. Derecho Constitucional
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	No aplica
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Callao Avenida Elmer Faucett Cdra. 30 s/n Coordenadas: Latitud sur 12.02237° Longitud oeste -77.10439°
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2025 - Diciembre 2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

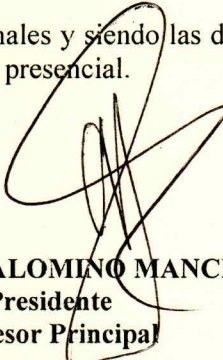
En la ciudad de Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego, con la asistencia de los Profesores: Dr. Jorge Guillermo Gutiérrez Tudela, Dr. Francisco Rogger Carruitero Lecca, Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea y el postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **Mg. Walter Javier VELAZCO LEVANO**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"IMPLICANCIAS DEL ABUSO DE DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA ADUANA AÉREA DEL CALLAO"**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

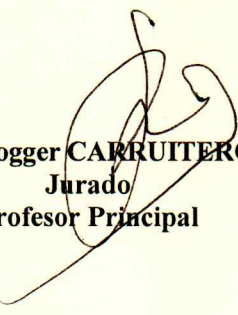
Aprobado con calificación de Excelente con la nota de diecinueve (19)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política al **Mg. Walter Javier VELAZCO LEVANO**.

Se extiende la presente Acta en dos originales y siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación presencial.


Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Presidente
Profesor Principal


Dr. Jorge Guillermo GUTIÉRREZ TUDELA
Jurado
Profesor Principal


Dr. Francisco Rogger CARRUITERO LECCA
Jurado
Profesor Principal


Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA
Asesor
Profesor Asociado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE

SAN MARCOS

Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA, en mi condición de asesor acreditado con Dictamen N° 478-UPG/FD-2023 de la tesis, cuyo título es: **"IMPLICANCIAS DEL ABUSO DE DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA ADUANA AÉREA DEL CALLAO"** del Mg. Walter Javier VELAZCO LEVANO, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 10% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política.

Lima, 20 de junio de 2026

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dr. Napoleón CABREJO ORMACHEA

DNI: 05416464

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

A mis adorados hijos Alessandro y Francesca, quienes son fuente de motivación y mejora continua, los amo con todo mi ser.

A mi querida ahijada Nicole, como evidencia que, a base de constancia y disciplina, los objetivos siempre se alcanzan. También es para ti hija.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a cada uno de los eminentes maestros universitarios pertenecientes al Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Decana de América - Universidad Nacional Mayor de San Marcos – quienes con su sapiencia y destreza catedrática fortalecieron cada una de las figuras jurídicas debatidas en aula.

Expreso de manera muy especial un infinito agradecimiento a mi asesor de la presente Tesis Doctoral el Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea quien con su sabiduría, paciencia y experiencia encaminó y contribuyó de manera sustantiva e incondicional al desarrollo de la investigación. Realmente el apoyo brindado durante este viaje de exploración académica es incalculable, por ello mi enorme gratitud.

Finalmente agradecer a mi madre y hermanos por su constante apoyo y por la fuerza brindada, sobre todo porque cuando parecía desmayar en el intento, me dieron los ánimos necesarios para finalizar la presente investigación.

Gracias.

ÍNDICE GENERAL

ACEPTACIÓN O VEREDICTO DE LA TESIS POR LOS MIEMBROS DEL JURADO EXAMINADOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
LISTA DE TABLAS	vii
LISTA DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS	3
i. Situación problemática	3
ii. Formulación del Problema	5
iii. Hipótesis	5
Hipótesis secundarias	5
iv. Objetivos	6
iv.a. Objetivo General	6
iv.b. Objetivos Específicos	6
v. Metodología aplicada	6
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO / ESTADO DE LA CUESTIÓN	12
1.1. Antecedentes de la investigación	12
1.2. Estado actual de las propuestas doctrinarias de solución al problema	18
1.2.1. Teorías filosóficas y teóricas	18
1.2.1.1. Teorías filosóficas	18
1.2.1.2. Teorías jurídicas	21
1.2.2. Estado de cuestión de la investigación	23
1.2.2.1. Abuso de derecho	23
1.2.2.2. Derecho al acceso a la información pública	24

1.2.2.3. Marco Normativo	27
CAPÍTULO 2: TOMA DE POSTURA / SOLUCIÓN / TESIS / CONTRASTANDO LA HIPÓTESIS	29
2.1. Análisis, interpretación del problema planteado	29
2.1.1. Entrevistas	29
2.1.2. Entrevista estructuradas	31
2.1.3. Análisis documental	58
2.1.4. Observación	95
2.1.5. Análisis Atlas.ti	102
2.1.6. Discusión	134
2.2. Presentación de la propuesta de solución del problema -Postura personal con fundamento teórico – Contrastación de hipótesis	139
2.2.1. Propuesta para la solución del problema (Principal)	139
2.2.2. Postura personal con fundamento teórico	141
2.2.3. Contrastación de hipótesis (supuesto)	147
CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS	154
3.1. Consecuencias de la implementación de la propuesta	154
3.2. Beneficios que aporta la propuesta	157
CONCLUSIONES	159
RECOMENDACIONES	161
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	162
ANEXOS	173
Anexo 1. Matriz de Consistencia Cualitativa	174
Anexo 2. Instrumentos	177
Anexo 3. Validaciones	220

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Descripción de los entrevistados	29
Tabla 2. Entrevistas	31
Tabla 3. Convergencias y divergencias	54
Tabla 4. Cuadro doctrinario	59
Tabla 5. Cuadro normativo	72
Tabla 6. Cuadro jurisprudencial	82
Tabla 7. Descripción del observador	95
Tabla 8. Interpretación por objetivo general	96
Tabla 9. Interpretación por objetivo específico	98
Tabla 10. Interpretación por objetivo específico	100

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Nube de palabras para los resultados totales	102
Figura 2. Nube de palabras de resultados de la entrevista	106
Figura 3. Nube de palabras respecto al análisis documental	110
Figura 4. Nube de palabras de los resultados de la observación	114
Figura 5. Red de datos para los resultados totales	118
Figura 6. Red de datos para para las entrevistas	122
Figura 7. Red de datos para el análisis documental	126
Figura 8. Red de datos para la observación	130

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general “Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao”. Respecto a la metodología se aplicó un enfoque cualitativo, tipo básico, diseño fenomenológico, técnicas de la entrevista y análisis documental. En cuanto a los resultados se logró la identificación sobre que la Ley 27806 no tiene límites normativos que puedan regular el ejercicio responsable del derecho de acceso a la información pública, lo cual ha permitido el uso abusivo de cierta parte de la ciudadanía, además, las solicitudes reiteradas o inmotivadas crean una sobrecarga laboral e incumplimiento de plazos, por otro lado, se evidenció que las solicitudes con fin desviado o con fin económico por medio del hábeas data se trata de una desnaturalización del principio de transparencia. Se concluyó que el abuso de derecho sobre el acceso a información pública genera implicancias jurídicas, éticas y de administración que comprometen la confianza ciudadana, por ende, se propuso que a la Ley 27806 se incorpore el artículo 17-A para establecer causales de inadmisibilidad ante solicitudes desmedidas, imprecisas o reiteradas.

Palabras clave: transparencia, abuso de derecho, acceso a la información, razonabilidad, motivación.

ABSTRACT

The present thesis had as its general objective to analyze the implications of the abuse of the right of access to public information in the requests submitted to the Callao Air Customs Office. Regarding the methodology, a qualitative approach was applied, of a basic type with a phenomenological design, using interview and documentary analysis techniques. As for the results, it was identified that Law No. 27806 lacks normative limits to regulate the responsible exercise of the right of access to public information, which has allowed the abusive use of a certain part of the citizens. Furthermore, reiterative or unsubstantiated requests create work overload and delays in meeting legal deadlines. On the other hand, it was evidenced that requests with a deviated or economic purpose, particularly through habeas data, represent a distortion of the principle of transparency. It was concluded that the abuse of the right of access to public information generates legal, ethical, and administrative implications that undermine public trust. Therefore, a modification of Law No. 27806 was proposed, incorporating Article 17-A, which establishes grounds for inadmissibility in cases of abusive or repetitive requests, in order to balance the fundamental right of access to information with the proper functioning and efficiency of the State.

Keywords: transparency, abuse of rights, access to information, reasonableness, motivation.

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a información pública se trata de uno de los pilares esenciales de un Estado democrático y transparente. No obstante, su ejercicio tiene que enmarcarse en los límites de buena fe, razonabilidad y legitimidad. La Aduana aérea del Callao ha experimentado un aumento de solicitudes de acceso a la información, donde varias de estas fueron presentadas de manera reiterativa o desproporcionada. La situación ha ocasionado una problemática administrativa relevante, que se caracterizó por una sobrecarga laboral, incumplimiento de plazos legales y una desviación de recursos humanos, de manera tal que se afectó la eficiencia del Estado.

La problemática central que se identificó fue que la Ley 27806 no establece límites ni causales de inadmisibilidad que faciliten la identificación o rechazo de solicitudes abusivas. Ello ha generado que ciertos administrados usen el derecho de acceso a la información con propósitos ajenos a la transparencia, incurriendo en el abuso de derecho.

De esta manera se buscó analizar las implicancias jurídicas y administrativas del abuso de derecho en la aduana aérea del Callao, de modo que se estudie el ejercicio desproporcionado y con fin desviado de solicitudes públicas que afectan la funcionalidad institucional. Asimismo, se planteó la propuesta de reforma legislativa incorporando causales de inadmisibilidad.

Por último, respecto a los tipos de justificación presentes en la investigación se encuentra lo siguiente:

Primero, respecto a la justificación teórica, esta se halla en los antecedentes, bases teóricas y marco normativo desarrollado en vinculación con el abuso de derecho y el acceso a la información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao. Al respecto se puede destacar que la profundización en contenidos teóricos provenientes de tesis de investigación, artículos científicos y normativa permite obtener diferentes perspectivas y

aplicación de la temática no solo en la realidad peruana, sino también en la realidad internacional. Así pues, la teoría otorga un soporte informado y argumentado para desarrollar un marco teórico idóneo.

La justificación práctica se encuentra en la utilidad de la investigación, puesto que enfatiza en la necesidad de limitar el acceso de la información pública con las solicitudes en la aduana aérea del Callao, a razón de que no deberían realizarse solicitudes que pidan información sensible y privada.

Por último, la justificación metodológica se orienta en emplear un enfoque cualitativo; finalidad aplicada; diseño de teoría fundamentada; métodos hermenéuticos, interpretativo, inductivo y triangulación; técnicas de análisis documental, entrevista, observación con instrumentos como la guía de análisis documental, la guía de entrevista y la guía de observación.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación problemática

En el contexto internacional, en la Constitución de España de 1978 se estableció en el art. 105.b que la ley regulaba el acceso de los ciudadanos a los registros administrativos, salvo en casos donde se afecte la seguridad y defensa estatal, delitos e intimidad personal. Asimismo, se emitió la Ley 19/2013 sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la cual se evidenció que las solicitudes de acceso se hallaban sometidas a pocos requisitos formales y no exigían motivación ni interés legítimo, esto provocaba que hubiera solicitudes de información reiteradas, en consecuencia, el legislador actuó a través del art. 18 ante esta situación dictando como inadmisibles a aquellos trámites de solicitudes que eran repetitivos evidenciando su carácter abusivo.

En el contexto nacional, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprobó la Ley N° 27806 con el fin de adecuar los criterios de Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales y del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las nuevas manifestaciones del acceso a la información pública; asimismo, aprobar nuevos lineamientos que aseguren acceder a la información pública (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024).

En síntesis, la problemática se debe a la causa siguiente: acceso a la información por medio de solicitudes de información irrazonables, reiterativas, desmedidas y/o vulneradoras de derechos en la aduana aérea del Callao; mientras que, las consecuencias son el abuso de derecho debido al exceso de solicitudes de información en la aduana aérea del Callao que no responden a la auténtica finalidad de la norma.

La propuesta es que se pueda modificar la Ley N° 27806 para evitar un ejercicio impropio y repetitivo del derecho de acceso a la información pública, debido a que la falta de criterios que precisen el derecho de acceso a la

información pública ha producido una recarga innecesaria sobre la Aduana Aérea del Callao, que recibe en demasía solicitudes de acceso a la información pública.

La importancia del trabajo es evidenciar la problemática que acontece en la Administración Pública - Aduana Aérea del Callao respecto al abuso del ejercicio del derecho que ejerce parte de la ciudadanía debido a que hay una excesiva cantidad de solicitudes de información que en muchos casos son solicitudes con falta de raciocinio o pidiendo información confidencial.

La novedad es el énfasis que se realiza sobre la pertinencia para dar una solución a la problemática de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao, pues se evidencia un abuso de derecho sobre el derecho al acceso a la información pública, ante ello se establecerán los límites para ejercer de forma adecuada el derecho.

El interés es evitar un superávit de solicitudes de acceso a la información pública hacia la Administración Pública - Aduana Aérea del Callao debido a que ello se trata de una modalidad de abuso de derecho, donde esta autoridad se ve afectada, debido al incumplimiento de los límites establecidos en la propia solicitud a modo de información pasiva.

La viabilidad de la tesis se encuentra en la metodología usada, puesto que el investigador ha logrado acceder a recursos metodológicos para mejorar su comprensión respecto a la información usada; asimismo, la viabilidad temática está en la información recopilada sobre el abuso de derecho y el acceso a la información pública.

La delimitación temporal se sitúa en el año 2025, asimismo, la delimitación social se encuentra en la aduana aérea del Callao; por último, la delimitación conceptual se halla en las categorías y subcategorías.

ii. Formulación del Problema

ii.a. Problema Principal

¿Cuáles son las Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao?

ii.b. Problemas Secundarios

¿Cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao?

¿Cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao?

iii. Hipótesis

iii.a. Hipótesis principal

El abuso de derecho al acceso a información pública en la aduana aérea del Callao tiene implicancias negativas en la eficiencia de la Administración, cumplimiento del plazo legal y la confianza institucional, producto de la falta de límites legales que regulen un ejercicio razonable del derecho.

iii.b. Hipótesis secundarias

El ejercicio desproporcionado de solicitudes reiterativas y con falta de motivación genera una sobrecarga laboral en la Administración, creando demoras sobre los plazos y dañando los principios de celeridad y eficacia.

La presentación de las solicitudes con fin desviado o interés ajeno a la transparencia implica que se desnaturalice el derecho de acceso a la información pública, ocasionando una afectación institucional y debilitamiento de la Administración.

iv. Objetivos

iv.a. Objetivo General

Analizar las Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

iv.b. Objetivos Específicos

Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

v. Metodología aplicada

Tipo y Diseño de Investigación

Acorde a la directiva, RD N° 027-D-FD-2020 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el tipo de investigación que se usó es la jurídico - normativa, la cual se enfoca en que desde el análisis de los instrumentos se respalde una propuesta de cambio normativo. Siendo que, en el presente caso de la investigación, se busca realizar una propuesta normativa para procurar la

motivación y razonabilidad en las solicitudes de información pública, como cualquier otro tipo de solicitudes.

Según el enfoque: Se empleó un enfoque cualitativo para estudiar la realidad social a través de las vivencias de terceros que son parte del fenómeno estudiado, por ello las percepciones de los sujetos son importantes, siendo que este enfoque consideró que la realidad no es ajena a lo estudiado, todo lo contrario, la incluye como eje principal. De esta forma, se obtuvo una mejor comprensión de los conceptos, las interrogantes planteadas y las bases teóricas conforme al contexto que se estudia estableciendo una relación de importancia entre el contenido y la realidad (Sánchez y Murillo, 2021).

Según la finalidad: Esta finalidad es aplicada, debido a que se busca solucionar un problema concreto de la realidad social, a la investigación aplicada pertenece el derecho, sociología, antropología y otros, su predictibilidad es menor que la investigación básica (Carruitero, 2024).

Diseño de Investigación

El diseño es fenomenológico, según de la Espriella y Gómez (2020) trató de encontrar conceptos que surgen de patrones integrados y categorizados estudiando, por medio de pasos rigurosos, en un proceso donde se realiza comparaciones. Así pues, se empleó para crear conceptos y teorías que se sustentan en datos, permitiendo que se utilicen datos que provienen de métodos y fuentes realizando análisis de contenido.

Escenario de estudio y muestra

Respecto al escenario de estudio se coligió que es un espacio donde interactuaron los participantes que serán parte del conjunto de sujetos que fueron sometidos a criterios de exclusión e inclusión para ser seleccionados en base a su perfil y conocimientos sobre la temática (Alegre, 2022).

Según Arias y Covinos (2021) en cuanto a los participantes, los entrevistados se eligieron en base a criterios que se definen por el investigador, procurando que el perfil de estos se alinee a criterios de exclusión, tales como, aquellos que no son especialistas en materia de Derecho Constitucional y Derecho Aduanero; mientras que, los criterios de inclusión se relacionan a especialistas en materia de Derecho Constitucional y Derecho Aduanero.

Participaron seis expertos entrevistados, quienes respondieron en la guía de entrevista y un Intendente de Aduana, quien respondió a la guía de observación.

El muestreo realizado fue el intencional debido a que para los participantes se realizó una elección adrede para tener a quienes cumplan con el perfil en base a criterios de grado, lugar de empleo y especialización temática. La razón por la cual se realizó este tipo de muestreo se sustenta en la selección de personas capaces y expertas en la temática para obtener respuestas mejor sustentadas y alineadas al tema de investigación, así como una gran cantidad de perspectivas informadas que finalmente apoyen a encontrar una solución a los problemas planteados.

Técnicas e instrumentos

Técnica

En la presente investigación se emplearon tres técnicas, tales como, la entrevista, el análisis documental y la observación, mientras que, los instrumentos fueron la guía de entrevista, la guía de análisis documental y la guía de observación.

En base a González et al. (2022) la **entrevista** fue parte de la investigación cualitativa y ayuda a la recopilación de datos en base a las expectativas y las suposiciones de los entrevistados, por ello es que se obtuvo información acorde a la temática planteando cuestionamientos que permiten a los entrevistados expresarse en sus respuestas.

Por otra parte, el **análisis documental** contuvo las fases que se deben cumplir por el investigador para lograr el contacto con los datos importantes, por ello se emplearon las fuentes documentales que ofrecieron los detalles y aportes esenciales para fundamentar el estudio, debido a que se necesita conocer los antecedentes de investigación, así como profundizó en las teorías que son parte del marco teórico y otorgaron un soporte relevante a las categorías estudiadas (Peña, 2022).

La **observación** concierne a un proceso de descomposición de información que se obtiene a través de la percepción, en base a fines que se establecen por la observación construida. Además, es un proceso ordenado y activo en el tiempo, donde se incluye un conjunto de fenómenos para analizar (López et al., 2019).

Instrumentos

Respecto a lo anterior, la **guía de entrevista** se empleó para recopilar las preguntas planteadas por el investigador o entrevistador (Gonzáles, 2022), a su vez contiene las respuestas de los entrevistados. Este instrumento se elaboró con el fin de esquematizar las respuestas del entrevistado para otorgar una visión más amplia del problema de investigación.

Ahora, en cuanto a la **guía de análisis documental**, este se usó para recopilar la data importante basada en normativa, jurisprudencia y doctrina esencial para la elaboración de un análisis integrado en torno a los diferentes tipos de documentos que existen en base a la temática estudiada (Peña, 2022).

Por último, la **guía de observación**, según López et al. (2019) se centra en la estructura organizada para la recopilación de información de expertos en la temática que ayudaron a profundizar sobre la problemática latente estudiada.

Procedimientos de análisis de datos

Se aplicaron los métodos relevantes y suficientes acordes a la investigación.

Según la investigación realizada se utilizaron los siguientes métodos:

Sobre el método hermenéutico, se utilizó para mejorar la comprensión de la realidad estimando incluir las particularidades del fenómeno en estudio, de esto se podrá desarrollar un análisis para aumentar conocimientos. De esta forma se pudo usar un método que facilite el análisis y comprensión de textos adecuado para recabar mejores contenidos temáticos (Gama, 2021).

En cuanto al método interpretativo, este se centró en explicitar las definiciones que le otorga la sociedad al fenómeno, a fin de descubrir el sentido de las prácticas sociales. Siendo un método que apoyó a realizar una interpretación de la temática analizada en base a la interpretación que realizan las personas; asimismo, contribuyó a obtener una solución más acorde a la problemática actual y procurando otorgar una alternativa real y posible (Gómez, 2022).

Respecto al método inductivo, se empleó para comenzar una observación del fenómeno a fin de descubrir cómo se desempeña en la realidad, así como su relevancia, por ello, las inferencias fueron importantes para realizar un estudio más profundizado obteniendo información general y específica del fenómeno (Toscanini et al., 2020).

Según Forni y De Grande (2020) el método de triangulación se utilizó para integrar las perspectivas teóricas en un solo estudio, de forma que se puedan complementar en el análisis de datos y ayuden a abordar de forma más eficaz el fenómeno, por esto se realizó una conjunción de las teorías, análisis documental, entrevistas y antecedentes desarrollados a lo largo de la tesis para extraer ideas clave.

Por último, sobre el análisis cognitivo, sirvió para alcanzar una profundización de los elementos que se observan para identificar de forma adecuada a las categorías y subcategorías del fenómeno, incidiendo en el pensamiento de los sujetos involucrados (Manrique, 2020). De esta forma el análisis apoyó a recolectar vivencias, perspectivas y problemáticas que se van a examinar para dar solución a un conflicto envuelto en la problemática de manera informada.

Aspectos éticos

Fueron importantes para que la investigación mantenga estándares de calidad y transparencia, por ello se eligieron los principios de transparencia, moralidad, ética y respeto para procurar una autoría propia del investigador, a la par de que pueda utilizar fuentes de otros autores, siempre que se respete su autoría (Ventura, 2022). Cabe destacar que esta tesis se realizó en base al Reglamento dado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual se alinea a los principios éticos y la información respaldada por el citado acorde a la autoría respectiva en pro de la protección de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO / ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.1. Antecedentes de la investigación

Internacionales

Rivera (2021) indicó que el objetivo general de la tesis es formular una propuesta estratégica de gestión pública sobre la transparencia en la licitación de obras, adquisiciones y servicios del municipio de Texcoco, a partir de los resultados de un estudio diagnóstico, período 2016-2018. La metodología de la tesis es de enfoque mixto, se empleó técnicas de entrevista y recolección y análisis de información, así como métodos de análisis y síntesis. Por último, la conclusión fundamental de esta investigación radica en que la transparencia es un instrumento indispensable, eficiente y eficaz para vigilar a los servidores públicos y forzarlos a rendir cuentas a los ciudadanos, disminuir la corrupción y brindar acceso a la información, pero; esta actividad es muy abrupta, en virtud de que se requieren de políticas públicas de monitoreo, control y sanción ejemplar de las conductas que rompen los paradigmas establecidos. Se puede agregar que, el autor sostiene en su tesis que el instrumento esencial y efectivo para obtener acceso a la información pública es la transparencia. No obstante, esta actividad no podría actuar en solitario, aunado a ello, las políticas públicas serían las condiciones necesarias para mantener monitoreados a los servidores públicos, ejercer la rendición de cuentas y disminuir significativamente la corrupción.

Rivas (2020) señaló que el objetivo general de la tesis es analizar los archivos centrales públicos del Órgano Ejecutivo Boliviano, como la garantía del derecho al acceso de la información pública en el contexto discursivo de la democracia y la transparencia en la sociedad actual. La metodología de la tesis es de enfoque mixto, técnicas de encuesta y revisión de literatura, así como el empleo de métodos cuantitativo, documental y analítico. Finalmente,

la conclusión relevante de esta investigación es que los archivos públicos son la condición necesaria que media para la efectivización del derecho de acceso a la información pública en el contexto discursivo de la democracia y transparencia que adquieren categorías como demandas sociales en Bolivia, demostrando asimismo, que el contexto social es una variable interviniente siendo que ahora es representado por la democracia y transparencia, pero podría darse el caso según las demandas sociales otras demandas que influyan en los cambios sociales tanto populares como de poder. Se puede comentar que, en su tesis, el autor da cuenta de la importancia que radica en la gestión documental de los archivos públicos, la cual es tarea del Estado. En ese sentido, las demandas sociales en el escenario boliviano se configuran como la variable que representa la democracia y transparencia que se requiere para garantizar las necesidades informativas de los ciudadanos.

Barragán (2019) indicó que el objetivo general de la tesis es determinar los principales factores que inciden en la adopción del Gobierno Electrónico (GE) con el fin de promover los procesos de participación ciudadana y transparencia en la administración pública local del Ecuador. La metodología de la tesis es de enfoque cuantitativo, diseño no experimental transeccional, técnica de encuesta, y métodos del tipo descriptivo-correlacional. Por último, la conclusión relevante de esta investigación es que la adopción del GE permite utilizar las TIC en los procesos internos del gobierno, la entrega de productos y servicios del Estado a los ciudadanos, empresas y al mismo Estado, siendo el acceso a la información pública, la realización de trámites, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, las variables más relevantes que definen su adopción. Asimismo, el GE será un medio de participación en la vida política del Estado toda vez que amplía el conjunto de recursos deliberativos disponibles para los ciudadanos atendiendo a un proyecto de modernización y descentralización. El autor de la tesis sostiene que la adopción de un Gobierno electrónico (GE) beneficia la gestión de servicios que el Estado pueda brindar a los ciudadanos. Asimismo, la implementación del GE en la vida política del Estado de Ecuador influye en su descentralización y modernización, propiciando mayor acceso a la

información pública, en cuanto al proceso de tramitación, la transparencia, así como la rendición de cuentas.

Quiroz (2020) afirmó que el objetivo general de la tesis es analizar los diferentes mecanismos de evaluación existentes para las políticas de transparencia y acceso a la información y la efectividad de dichos mecanismos como etapa del ciclo de vida de las políticas públicas, demostrando que las políticas de Transparencia y acceso a la información no disponen de mecanismos de evaluación sistemáticas y suficientes, para su perfeccionamiento. La metodología de la tesis es de enfoque cualitativo, técnica de entrevista y método inductivo. Por último, la conclusión relevante de esta investigación es que el perfeccionamiento de normativas queda condicionada exclusivamente a la voluntad e intereses políticos de los tomadores de decisiones, demostrando que los actuales mecanismos de evaluación de las políticas de transparencia y acceso a la información son insuficientes y no se traducen en propuestas sistemáticas y ampliamente debatidas, que permitan abordar correctamente su perfeccionamiento, impidiendo avanzar adecuadamente en el ciclo de una determinada política pública. El autor de la tesis argumenta que las políticas de transparencia y acceso a la información pública no disponen de mecanismos de evaluación suficientes para su perfeccionamiento, toda vez que se encuentra condicionado a intereses políticos del Gobierno, lo cual dificulta la elaboración de propuestas eficaces y específicas para la corrección y reforma de las normativas.

Cuéllar (2021) afirmó que el objetivo general de la tesis es proponer un modelo de gestión que ponga en práctica la Transparencia Proactiva y Datos Abiertos en la Subsecretaría de Relaciones Exteriores de Chile en el marco de los lineamientos estratégicos de gobierno abierto. La metodología de la tesis es de enfoque mixto, técnica de entrevista y recopilación de datos estadísticos. Para concluir, las propuestas democratizan el acceso a la información, promueven la eficiencia y eficacia de su gestión y agregan valor público en la

forma que se relaciona y comunica con la ciudadanía pues toma en cuenta los principios de máxima divulgación y facilitación dispuestos por la normativa de transparencia, como los lineamientos que sustenta las estrategias de gobierno abierto en cuanto a mejorar la divulgación voluntaria y oportuna de información de interés público de manera proactiva los datos abiertos gubernamentales, en lo que refiere a gratuidad, disponibilidad, acceso y reutilización, para efectos de que éstos puedan ser accesibles, entendibles, utilizados y, de corresponder, reutilizados por los interesados. El autor propone en su tesis una serie de propuestas que viabilizan la Transparencia Proactiva y Datos Abiertos, los mismos que contribuyen a la formación de un mejor Estado en el contexto chileno. Para ello, toma en cuenta la información de interés público, acogándose a la normativa de la transparencia y a los lineamientos del denominado gobierno abierto.

Nacionales

Arce (2024) en su tesis indicó que el objetivo general era determinar la relación que existe entre la transparencia en la gestión y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en un ministerio, Perú 2023. La metodología de la tesis es de enfoque cuantitativo de nivel correlacional, diseño no experimental, técnica de encuesta y método hipotético-deductivo. Por último, la conclusión relevante de esta investigación es que determina que existe relación entre las variables, esto indica que cuanto mejor es el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública es mejor la transparencia en la gestión, a fin de visualizar una mejor transparencia, publicando y haciendo más comprensible dicha información. A modo de comentario, el autor sostiene en sus tesis que existe una relación directa entre la transparencia en la gestión pública y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, esto conlleva a que los mecanismos para acceder a la información pública sean de utilidad para los solicitantes y, asimismo dichas solicitudes puedan ser debidamente publicadas.

Graus (2021) señaló que el objetivo general de la tesis es determinar de qué manera el Portal de transparencia pública fortalecerá el acceso a la información 2021, en la Municipalidad Provincial de Trujillo. La metodología de la tesis es de enfoque cualitativo, diseño no experimental transversal, técnicas de entrevista y análisis de documentos, y método dialéctico. En suma, la conclusión relevante de esta investigación es que el Portal de Transparencia, mediante su difusión, fortalecerá todos los cambios que se generen dentro de la gestión pública en la Municipalidad Provincial de Trujillo, ya que constituye un instrumento legal, célere y eficaz que busca garantizar el derecho al acceso a la información, generando confiabilidad en todo acto que respecta a la administración pública y así una mejor relación entre gobernantes y gobernados. Se puede comentar que el autor de la tesis afirma que el Portal de Transparencia pública es la herramienta legal idónea que garantiza el derecho de acceso a la información pública. Por tanto, mediante la difusión del Portal se propicia que los usuarios tengan mayor confiabilidad entre la Administración pública y los administrados en el contexto de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Dolores y Soto (2022) afirmaron que el objetivo general de la tesis es analizar la transparencia de la información respecto a las licencias de edificación del año 2019 en las municipalidades de Lima Metropolitana, con la finalidad de proponer alternativas de mejora. La metodología de la tesis es de enfoque cuantitativo, diseño descriptivo, técnica de muestreo y método comparativo. Finalmente, los autores concluyen que se debe tener en cuenta una adecuada transparencia de la información de Licencias de edificación emitidas año a año, ya que de esta manera se podrá tomar decisiones de mejora significativas en los procedimientos, en consecuencia, se aumentará la construcción formal que presenta grandes beneficios económicos y sociales al país. Se puede añadir como comentario que, los autores de la tesis manifiestan que en el escenario de las Licencias de edificación de Lima Metropolitana; una información clara, transparente y al alcance de los usuarios que la requieren posibilitará que se generen mayores utilidades y beneficios

al país, en la medida que la transparencia en toda información coadyuva a una mejor toma de decisiones.

Salazar (2024) indicó que el objetivo general de la tesis es determinar si es posible que se configure el abuso de derecho en el Acceso a la Información Pública (AIP) en el marco de la Ley N° 27806. La metodología de la tesis es de enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, y técnicas de entrevista y análisis documental. Por último, la conclusión relevante de esta investigación es que el ejercicio abusivo del derecho de AIP se puede configurar en virtud de que el ciudadano puede exigir información de manera irrestricta y maliciosa en el entendido que su solicitud se fundamenta en la premisa de que las acciones de la administración son de dominio público, ocasionando daños a terceros. A modo de comentario, el tesista argumenta que el ejercicio abusivo de derecho en el acceso a la información pública se manifiesta en las solicitudes que pretenden exigir información de dominio público de manera indiscriminada; sin embargo, muchos de los ciudadanos no toman en cuenta las limitaciones del derecho de AIP ni mucho menos la vulneración que pueden ocasionar a terceros.

Llallercco (2024) en sus tesis desarrolló como objetivo general determinar cómo se relaciona el acceso a la información pública con la participación ciudadana en un gobierno local de la Región Cusco, 2023. La metodología empleada es de enfoque cuantitativo, diseño no experimental correlacional. En sus conclusiones determina que existe una significativa correlación entre las variables, indicando que ante una mejora del acceso a la información se incrementa la participación ciudadana y viceversa, además sostiene que el acceso a la información pública es un elemento esencial para la transparencia y rendición de cuentas gubernamentales. Como comentario, el autor de la tesis aduce que existe una correlación significativa y positiva entre el acceso a la información pública y la participación ciudadana, no dejando de lado la transparencia en la información como elemento esencial, esto se traduce en

que, cuanto mayor transparencia se halle mayor participación habrá por parte de los ciudadanos en el escenario del gobierno de Cusco.

1.2. Estado actual de las propuestas doctrinarias de solución al problema

1.2.1. Teorías filosóficas y teóricas

1.2.1.1. Teorías filosóficas

a) Racionalismo

El racionalismo es el conocimiento válido y verdadero sobre la realidad y no procede de los sentidos sino de la razón. Se diferencian por medio de la historia diferentes tipos de racionalismo, siendo el más antiguo el de Platón, para este todo saber era una reminiscencia, mejor dicho, que “el alma consta de las ideas sobre una existencia preterrenal y se concuerda de ellas en ocasión de la percepción sensible. Posteriormente, continuaron diversos racionalismos: cósmico, teológico y el racionalismo inmanente de Descartes, seguido por Leibniz, para quienes un grupo de conceptos son innatos, los que no proceden de la experiencia, sino que vienen del patrimonio originario de la razón. En el S. XIX se distinguió el racionalismo lógico, en base al pensamiento es la única fuente de conocimiento, los contenidos de experiencia no funcionan de apoyo al sujeto pensante para su actividad conceptual (García y de Rojas, 2003).

En vinculación, se interpreta que el ejercicio del derecho no tiene que ser basado solo en la percepción del ciudadano, sino en una aplicación con coherencia del principio de transparencia, por ello un uso racional supone que la conducta de la persona que realiza las solicitudes de información eviten distorsionar su pedido y el fin del derecho. Así pues, la administración pública

se basa en un espacio en que la racionalidad práctica esté orientada en las decisiones con el fin de perdurar un equilibrio entre acceso y función estatal.

b) Funcionalismo normativista y sistémico

Al respecto, Caro (1997) propone que el funcionalismo sistémico entiende que el derecho penal tiene una función social para estabilizar las expectativas normativas, donde la sanción es vital para preservar la vigencia normativa. que es una perspectiva formal apoyada en el funcionalismo radical que intensifica la norma, que se considera una reaparición del positivismo jurídico. Jakobs destaca el escepticismo sobre la forma tradicional de comprender el bien jurídico que se sostiene en que el derecho penal no garantiza bienes sino normas, por ende, se redefine el bien jurídico a modo de estabilidad de experiencias normativas vitales ante un potencial quiebre.

Se relaciona con el tema porque este funcionalismo permite la comprensión de que la función del derecho se avoca a la conservación de la estabilidad de las instituciones. Cuando las solicitudes se usan de forma reiterada o desproporcionada se crea una disfunción en el sistema jurídico – administrativo, así se crea un quiebre en la expectativa normativa de cooperación entre el ciudadano y el Estado. Desde esta visión, el abuso de derecho consiste en una alteración del orden funcional del sistema legal en que la sanción normativa es esencial para el restablecimiento de la estabilidad del gobierno.

c) Epistemología de la acción

Se comprende que no es posible tener un control directo respecto a la causa, sobre todo si se tiene el criterio válido para diferenciar entre generalización, por ello, un evento no puede pasar sin que el fenómeno pueda generar un efecto deseado. Por ende, la epistemología comprende que es esencial entender que un evento no puede suceder sin que intervenga el sujeto, y con su accionar se tiene el efecto buscado. En síntesis, la necesidad natural descansa en la acción que tiene una intención de por medio (Ezquerro, 2011).

Se vincula con la problemática porque suma al análisis en cuanto a que todo acto jurídico tiene una intención, es decir, que el sujeto solicita información pública con un fin concreto, que puede ser desviado, por ende, la acción de presentar solicitudes indiscriminadas no es neutra, sino que revela la voluntad que persigue efectos específicos, lo cual reafirma la naturaleza abusiva del comportamiento.

d) Teoría de sistemas aplicada al Derecho penal

Avocada al análisis sobre cómo la sociedad está estructurada como sistemas de comunicación, donde el enfoque se centra en el avance del entendimiento del ámbito social y del mundo jurídico, donde el Derecho es un sistema funcional diferenciado, que está compuesto por normas con un objetivo de estabilizar las expectativas normativas de la sociedad frente a los delitos. La pena, bajo este enfoque, no busca solo intimidar, sino reafirmar la vigencia del Derecho y la confianza social tras una infracción. Bajo esa visión Niklas Luhmann formula la teoría de sistemas aplicada al derecho penal con el objeto de reafirmar la vigencia del Derecho y la confianza social tras una infracción - prevención general positiva - (Vásquez, 2021).

Se relaciona al tema porque justifica que las leyes son mecanismos de comunicación que guían la conducta social hacia la estabilidad, es decir, facilita la comprensión de que el reiterado envío de solicitudes sin una justificación perturba el sistema comunicativo estatal, siendo una acción ilícita que obliga a la administración brindar recursos a procesos que no generan valor público, de forma que se debilita la funcionalidad de la norma y la capacidad de crear confianza del pueblo.

1.2.1.2. Teorías jurídicas

a) Teoría de la tipicidad

Se trata de la consumación de los hechos típicos bajo la norma, donde no hay relevancia sobre la forma en que se hace, asimismo, la tipicidad se trata de un elemento del delito que se vincula al tipo penal, que se define como la acción humana que genera una vulneración sobre la norma, aquel que debe tener elementos adecuados a las leyes (Tixi et al., 2021).

Así pues, esta teoría ofrece un margen para la determinación de si la conducta encaja en los lineamientos previstos por la ley. El abuso de derecho se entiende como la acción que se aleja del tipo normativo que le otorga un fin, por ende, la presentación reiterada de solicitudes sin un motivo se puede considerar un acto atípico sobre el fin del derecho de acceso a la información, que pretende promover la transparencia.

b) Teoría de la legalidad

Pretende que la ley pueda ser útil como coerción que da el Estado y solo se puede emplear en el momento donde la norma lo exige, no se trata de la voluntad querida por el sujeto, por ello, el imperio de la ley trata de que exista un complejo ideal conforme a Derecho, que se enmarque en reglas a fin de favorecer el normativismo y decisionismo que es particular del Derecho, y de esta manera se cumpla el contenido normado y los ciudadanos sepan acatarlo (Aponte, 2022).

En vinculación, el principio de legalidad requiere que todo ejercicio del derecho que se hace conforme a los límites estables, sin extralimitar la naturaleza ni vulnerar el orden jurídico, por ello, la falta de límites en la Ley 27806 crea un vacío que facilita el abuso y coloca en riesgo la coercibilidad del sistema legal.

c) Ética judicial y transparencia

La transparencia es un presupuesto de la actividad pública, debido a que la función jurisdiccional se desenvuelve por medio de la argumentación jurídica y tiene en esencia la deontología jurídica, por ello se considera que la ética judicial dispone de una teleología que contiene facetas, tales como, la transparencia. Primero, la ética de la virtud incluye a los deberes y reglas o las consecuencias de las acciones como una definición esencial en la teoría moral. En base a las virtudes judiciales la característica esencial del enfoque es que propone un estudio relacionado a la práctica judicial haciendo énfasis en el individuo y las características que son solamente subjetivas, tales como, las virtudes (Simental, 2017).

Se relaciona en cuanto a la que la ética judicial permite que se interprete la problemática desde la dimensión moral del derecho. La transparencia es un principio ético, que implica que la persona tiene que accionar de buena fe al pedir información y que la administración tenga que dar respuesta con diligencia y veracidad. El abuso del derecho por ser de mala fe atenta contra una ética pública, de forma tal que debilita la virtud cívica y legitimidad institucional.

d) Teoría de la justicia retributiva

La justicia retributiva concierne a la imposición de la sanción o castigo adecuado por la violación de la ley; el Estado mediante el enjuiciamiento ante el juez, debe establecer la culpabilidad del sujeto por violación de la ley, determinar la culpa e imponer la sentencia adecuada a través de la decisión judicial, la que puede incluir la multa, encarcelamiento y la pena de muerte en casos donde sea posible (Gutiérrez et al., 2020).

Se relaciona porque facilita el entendimiento de que la vulneración del orden jurídico debe tener una consecuencia correctiva. Al respecto, la propuesta de inclusión del artículo 17-A a la Ley 27806 funciona como mecanismo de retribución institucional que pretende el restablecimiento de la justicia a través de la introducción de causales de inadmisión ante las solicitudes abusivas.

1.2.2. Estado de la cuestión de la investigación

1.2.2.1. Abuso de derecho

Muñoz (2018) señala que el abuso de derecho es una figura jurídica orientada a reprimir aquellos derechos que transgredan los principios del ordenamiento legal y, sobre todo, busca enmendar aquellos que sentaron las bases para el reconocimiento del derecho vulnerado.

En la misma línea, Muñoz (2018) afirma que el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha contemplado al abuso de derecho como una transgresión al ejercicio de su finalidad misma; en la medida que sostiene que los derechos fundamentales no son absolutos y, por lo mismo, pueden presentar límites impuestos no solo por los derechos de terceros sino también por la Carta Magna.

Aparte, Velazco (2022) sostiene que solicitar acceso a la información pública es derecho fundamental de todo ciudadano; que, por un lado, permite dar seguimiento sobre el correcto desarrollo de las actividades estatales en beneficio de la sociedad y, por otro lado, advertir si el Estado se encontraría involucrado en actos ilícitos como la corrupción, lo cual es bastante considerable en nuestro país.

Asimismo, existe evidencia acerca de sendas solicitudes de acceso a la información pública que son presentadas por el mismo solicitante y/o para el mismo documento, las cuales carecen de utilidad para requerir su información; también es cierto que, en caso de no cumplir con la entrega de información, dichas solicitudes adoptarán un tono intimidatorio pues se encontrarán provistas de una posible denuncia penal argumentando un abuso de autoridad por parte de la Administración. (Velazco, 2022)

Ahora, respecto de la declaración denegatoria de una determinada solicitud de acceso a la información pública, el ejercicio abusivo del derecho no es considerado como un supuesto para tal inadmisibilidad o denegación ya que ni la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ni su Reglamento lo amparan. La finalidad comercial que podría dársele a la información

requerida en pleno uso del derecho de acceso a la información pública no califica como un criterio para denegar su solicitud toda vez que el referido derecho es de carácter universal; esto significa que comprende el principio de publicidad de toda información exigida a las entidades y la motivación requerida. Por el contrario, la denegatoria de una solicitud solo puede ser viable en casos excepcionales determinados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023)

Cabe recalcar que, el abuso de derecho puede ser invocado por las entidades con la finalidad de desestimar peticiones de información en la medida que así lo ampara la Constitución. Esto quiere decir que, por su alcance constitucional y jerarquía normativa, el abuso de derecho es aplicable tanto para las autoridades estatales como para los administrados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023).

1.2.2.2. Derecho al acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública comprende dos facetas: la transparencia activa y la pasiva. Por un lado, la primera se refiere al deber del Estado de difundir públicamente acerca de sus actividades gubernamentales de manera idónea y transparente. Por otro lado, la transparencia pasiva garantiza la obtención de información pública a pedido de los ciudadanos a cualquier entidad estatal, a menos que dicha información involucre temas personalísimos o de seguridad nacional. Los escenarios donde el derecho de acceso a la información pública resulte limitado por alguna actividad de gestión del Estado o se produzca la colisión con otro derecho fundamental, se debe priorizar la alternativa donde se obtenga el mayor beneficio y el menor costo posible. De este modo, se garantiza el cumplimiento de la mayor legitimidad posible. (Bustamante, 2024).

La transparencia resulta efectiva para que los registros de información pública cuenten con total integridad. Por ello, se debe implementar mayor transparencia en los órganos de Administración del Estado mediante un

sistema de registros informativos con la finalidad de facilitar no solo el acceso de información, sino también su difusión y reutilización. (Tafur, 2022)

El derecho de acceso a la información pública constituye un derecho humano cuyo contenido abarca una serie de subderechos, como la transparencia activa y pasiva, los cuales deben desarrollarse en concordancia con la legislación de los Estados, su actividad administrativa o jurisdiccional y mediante políticas públicas que se verán plasmadas a través de programas y estrategias concretas. (Chípuli, 2022)

En caso de que las entidades, a su debido criterio, consideren que la información requerida conlleve al extremo, aquellas tienen la facultad de recurrir al abuso de derecho de acceso a la información pública. En esa misma línea, los órganos jurisdiccionales serán los encargados de resolver sobre una posible impugnación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022)

Desde una perspectiva pragmática, en un primer momento, la transparencia se encaminaba a cumplir únicamente con el principio de legalidad lo cual permitía acatar las diferentes exigencias normativas. Sin embargo, se dejaba de lado las necesidades propias de la sociedad, la cual demanda no solo honestidad y eficiencia con que se administran los recursos públicos, sino también la idoneidad en la información que merecen obtener. (Navarro, 2020)

Tomando en cuenta los criterios de legitimidad y de necesidad, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública ha contemplado delimitar los casos excepcionales de obtención de información pública en tres categorías. Estos son, el daño a intereses privados, el riesgo de daño significativo a intereses públicos y la violación del secreto de las comunicaciones. No obstante, el sistema latinoamericano aún tiene la tarea de desarrollar cada una de las categorías mencionadas acorde con los presupuestos de la transparencia. (Alarcón, 2022)

En el Perú, el concepto de transparencia posee un valor instrumental que permite a todo Estado de derecho cumplir con sus deberes democráticos. Esto gracias a que la jurisprudencia constitucional peruana a través del derecho de acceso a la información pública afianzó la vinculación entre las exigencias de

transparencia en la Administración pública y un buen gobierno. (Alarcón, 2022)

Si bien la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional peruana contempla únicamente tres casos de excepciones al acceso a la información, estos son: información secreta, información reservada e información confidencial; la Autoridad Nacional de Transparencia (ANTAIP) a través de sus informes de opiniones consultivas advirtió que los supuestos de incumplimiento de información requerida por los solicitantes no siempre se enmarcaban dentro de las excepciones delimitadas en la Ley de Transparencia. El Tribunal de Transparencia del Perú (TTAIP), mediante su primer precedente, permitió que el derecho de acceso a la información pública esté orientado en beneficio de los administrados, así como de las entidades públicas impuestas legalmente. De tal manera que, hace a un lado ciertas concepciones restrictivas respecto del derecho a la información. (Alarcón, 2022)

La problemática de atender a solicitudes de información no motivadas debidamente o que estas contengan una finalidad sin ningún tipo utilidad conlleva al desgaste de recursos humanos y logísticos, los cuales son necesarios para los servidores públicos. De tal modo que estos deberán analizar y evaluar cada petición otorgando todo tipo de respuestas a los solicitantes ya que la Ley así lo establece. (Velazco, 2022)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública también puede verse delimitado por la propia jurisprudencia que incluso extiende sus límites de actividad, siempre que no contravengan los presupuestos establecidos por Ley. De tal manera que cualquier causa que se quiera postular para su inadmisión deberá estar debidamente sustentada, de lo contrario no surtirá efectos para los requerimientos de tramitación del derecho de acceso a la información (Sierra et al., 2021).

El TC ha establecido que cuando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se produzca con la finalidad de generar daño o alguna utilidad indebida será considerado un abuso de derecho, toda vez que dicha conducta no se encuentra acorde a la transparencia ni a la formación de una

opinión pública libre propio de un Estado democrático. Por lo que el actuar manifestado, a pesar de cumplir con los requerimientos formales dados por la Constitución para su validación, resultarán prohibidos (Sala Primera del Tribunal Constitucional, 2022).

1.2.2.3. Marco Normativo

Nuestra investigación contendrá en su análisis dos figuras jurídicas muy conocidas pero discutidas a la vez, como es: El derecho de acceso a la información pública y el abuso del Derecho, por lo que se tendrá como marco normativo principal las fuentes siguientes:

Constitución Política del Perú. Art. 103 (abuso de derecho) y Art. 2, inc. 5 (acceso a la información pública)

Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 10 (información de acceso público)

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Art. 160 (acceso a la información del expediente)

Ley N° 27658 - Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Art. 11 (obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado)

Decreto Legislativo N° 1416, Que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 1 (objeto del Tribunal de Transparencia)

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Art. 3 (obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad) y Art. 10 (presentación y formalidades de la solicitud)

Decreto Supremo N° 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 7

(legitimación y requerimiento inmotivado) y Art. 10 (información de acceso público)

Las mencionadas serán materia de análisis comparativos con legislaciones europea y sudamericana que contemplen regulaciones sobre el derecho de acceso a la información pública.

CAPÍTULO 2: TOMA DE POSTURA / SOLUCIÓN / TESIS / CONTRASTANDO LA HIPÓTESIS

2.1. Análisis, interpretación del problema planteado

2.1.1. Entrevistas

A través de las entrevistas realizadas a destacados profesionales del derecho se sistematizarán sus respuestas, así como se describirán datos relevantes sobre su biografía

Tabla 1

Descripción de los entrevistados

# del Entrevistado	Nombre del entrevistado	Descripción del entrevistado
Entrevistado 1 Cód (E001)	Junior Pichón De La Cruz	Presidente de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Entrevistado 2 Cód (E002)	Zully Beriza Roncal Cárdenas	Funcionaria de la municipalidad provincial de Oxapampa, quien es Gerente Municipal y adicional a sus funciones está a cargo del área de Acceso a la Información Pública
Entrevistado 3 Cód (E003)	Shirlain Karla Adama Cristobal	Funcionaria de la Red de Salud de Oxapampa, responsable de Acceso a la Información Pública
Entrevistado 4 Cód (E004)	Gustavo Adolfo Pajares Gómez	Magíster en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, doctorando en Derecho en la Universidad Nacional Mayor

		de San Marcos, Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones por la Contraloría General de la República
Entrevistado 5 Cód (E005)	Patricia Luciana Orellana Chavarri	Responsable de la Oficina de Ética Pública, Transparencia, Quejas y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica
Entrevistado 6 Cód (E006)	José Wilfredo Barrios Chávez	Economista de profesión formado en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, ya concluidos en la misma Universidad, 13 años laborando en la administración pública, en la actualidad desempeñando el cargo de Subgerente de Gestión Documentaria del Gore Ica

Nota. Elaboración propia

2.1.2. Entrevistas estructuradas

Tabla 2

Entrevistas

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

- 1. ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 se pueden considerar como un abuso del derecho?**

Cód (E001):

Considero que sí. Es sabido que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad asegurar precisamente el principio de transparencia, así como la rendición de cuentas; con ello se ve garantizado también el hecho de poder ejercer el derecho a acceder a la información que la población requiera por ser de carácter público, pues siendo un derecho garante, todas las personas están facultadas de hacerlo valer mediante peticiones dirigidas a las entidades de la Administración Pública. Ahora bien, el problema se da cuando, teniendo dicha garantía, incluso respaldada en una Ley, el sujeto excede su derecho de solicitar información provocando un efecto negativo, en este caso, hacia la entidad pública, por lo que su actuar se vuelve un abuso de derecho, lo cual es ilegítimo.

Cód (E002):

Considero que sí es un abuso del derecho, en tanto esta figura jurídica implica que un sujeto pueda ejercer un derecho reconocido legalmente, pero este ejercicio se dirige a una finalidad abusiva, es decir, un fin desproporcionado que infringe las garantías legales de otros sujetos. Y, en línea con la presentación de solicitudes de información que se dan de manera indiscriminada, la figura del abuso de derecho se identifica, precisamente con esta acción, ya que, si bien dichas peticiones se

fundamentan en una normativa que busca garantizar la transparencia de la información pública, ella no puede defender un escenario de abuso o los propósitos de mala fe con que se emiten las solicitudes.

Cód (E003):

En efecto, cuando una persona goza de un derecho contemplado por el ordenamiento jurídico, empero decide ejercerlo de manera que desvía la finalidad legal del derecho, provocando el detrimento de una persona o de una entidad, está incurriendo en un ejercicio abusivo del derecho. Esta misma figura ocurre cuando se presentan solicitudes de acceso a la información pública, las cuales son perfectamente lícitas en la medida que se amparan por una ley específica; sin embargo, tales solicitudes se reproducen indistintamente o se ingresan con un fin que busca perjudicar el funcionamiento de la Administración Pública. Es en ese sentido que el acceso a la información se vuelve un exceso o abuso que debe ser contrarrestado, más que un derecho que deba ser tutelado.

Cód (E004):

Es factible, dado que, en primer lugar, hay que entender que las solicitudes de acceso a la información que se presentan ante las entidades correspondientes son naturalmente legítimas, toda vez que la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, principalmente las contemplan en virtud de garantizar el derecho de toda persona tanto para pedir como recibir información. No obstante, cuando las solicitudes se presentan de forma reiterativa, sin un propósito legítimo y/o de manera excesiva, el ejercicio del referido derecho se debe considerar abusivo, puesto que estaría perjudicando a otros sujetos e inclusive a la misma entidad pública, en exceso de su capacidad operativa.

Cód (E005):

Si considero que las solicitudes discriminatorias, reiterativa o muchas veces con evidente mala fe pueden considerarse un abuso del derecho, algunas

veces considero que esta solicitud tiene el ánimo únicamente de obstaculizar la gestión pública.

Cód (E006):

Por supuesto, en primer lugar, hay que entender que las solicitudes de acceso a la información que se presentan ante las entidades correspondientes son naturalmente legítimas, toda vez que la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, principalmente las contemplan en virtud de garantizar el derecho de toda persona tanto para pedir como recibir información. No obstante, cuando las solicitudes se presentan de forma reiterativa, sin un propósito legítimo y/o de manera excesiva, el ejercicio del referido derecho se debe considerar abusivo, puesto que estaría perjudicando a otros sujetos e inclusive a la misma entidad pública.

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o periodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

Cód (E001):

Claro que sí, tal como se comentaba que, con el fin de poder recibir información, las personas pueden solicitar a los organismos de la Administración Pública la información que requieran siempre que no se avale un exceso o abuso. Entonces, considerando ello, efectivamente, las solicitudes que se ingresan de forma genérica, sin precisión, sin reconocer los lineamientos de búsqueda o tiempo, y demás, se tornará en un conjunto de peticiones que provocarán mayor esfuerzo para buscar la información entre los archivos; mayor empleo de recursos para procesar lo solicitado; mayor tiempo para que la entidad pueda responder a lo peticionado, entre otras gestiones. Sin embargo, la recarga administrativa que se genera es prescindible toda vez que pudo evitarse si se ingresaban solicitudes adecuadas.

Cód (E002):

Considero que sí, especialmente esas solicitudes, las de índole genérico e impreciso en cuanto a búsqueda y periodo ocasionan que las entidades se sobrecarguen en sus quehaceres funcionales. Solicitudes con tales características hace que estas tiendan a ser no atendibles por los organismos encargados a pesar de ser competentes. Justamente porque se necesitará de mayor trabajo para identificar, recabar y procesar la información solicitada, lo cual puede ralentizar el proceso y sobrecargar los recursos disponibles. Por eso, agrego también que los administrados en general deberían, por lo menos, procurar presentar peticiones con criterio, que sean razonables y concretas, a fin de que contribuyan a que las labores de la Administración sean más oportunas y, asimismo, sus propias solicitudes no tarden en ser atendidas.

Cód (E003):

Ello es cierto. Puesto que es una cuestión que se puede evitar si es que las solicitudes se ingresaran con mayor criterio por parte de los administrados. Entonces, como se refiere, este escenario es innecesario a la vez que provoca una serie de sobrecarga de labores administrativas. Por ejemplo, el aumento de tiempo para dedicar a la búsqueda de la información, la reducción de la capacidad de respuesta a la petición, el incremento del tiempo de respuesta de la solicitud. Así también se da lugar a consecuencias desfavorables para la Administración Pública, ya que se afecta su eficiencia, teniendo mayor probabilidad de error, lo que genera desconfianza en cuanto a su transparencia.

Cód (E004):

Generalmente sí, considero que ello se debe a que muchas veces los ciudadanos no tienen un conocimiento básico de cómo proceder para presentar una solicitud de acceso a la información de una manera propicia, sea en cuestión de fondo o formato, aunque también hay quienes sí tienen y comprenden de criterios básicos para solicitar información, pero que

actúan de mala fe a propósito. Esto último es lo innecesario, ya que los esfuerzos que tendrán que realizar las entidades encargadas para poder responder a las peticiones de los administrados serán más laboriosas y complicadas. Las solicitudes sin ningún tipo de parámetro exigirán mayor empleo de recursos administrativos, cuya atención incluso puede estar más susceptible al error debido a la imprecisión con la que se presentó, retrasando así el proceso administrativo en general.

Cód (E005):

Si lo considero ya que solo generan una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública, afectado los principios de eficiencia y celeridad que requieren la atención de los procedimientos administrativos, los cuales cuentan con plazos para ser resueltos.

Cód (E006):

Generalmente sí, considero que ello se debe a que muchas veces los ciudadanos no tienen un conocimiento básico de cómo proceder para presentar una solicitud de acceso a la información de una manera propicia, sea en cuestión de fondo o formato, aunque también hay quienes sí tienen y comprenden de criterios básicos para solicitar información, pero que actúan de mala fe a propósito. Esto último es lo innecesario, ya que los esfuerzos que tendrán que realizar las entidades encargadas para poder responder a las peticiones de los administrados serán más laboriosas y complicadas. Las solicitudes sin ningún tipo de parámetro exigirán mayor empleo de recursos administrativos, cuya atención incluso puede estar más susceptible al error debido a la imprecisión con la que se presentó, retrasando así el proceso administrativo en general.

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la

facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 27806? Explique.

Cód (E001):

Ello puede considerarse una extralimitación al ejercicio del derecho a acceder a la información pública en tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información no tiene por finalidad fomentar la duplicación o multiplicación de solicitudes de forma innecesaria que conlleven a ralentizar el funcionamiento de la organización administrativa, por el contrario, se orienta a mejorar la eficiencia de la Administración Pública. En ese sentido, cuando la facultad de petición de información tiende a superar los límites de presentación de solicitudes, sea porque incluyen el mismo contenido y se ingresan a diversas unidades de la entidad administrativa podría interpretarse como un abuso.

Cód (E002):

En primera instancia, es importante considerar que el objetivo de la Ley de Transparencia consiste en facilitar el acceso a la información pública, mas no generar una carga administrativa innecesaria para los órganos de administración competentes. Por lo tanto, las solicitudes idénticas que se presenten varias veces a una misma unidad de administración sin ninguna justificación para hacerlo constituyen un exceso. Ello es así porque con ese tipo de peticiones, las entidades públicas tendrán que gestionar las solicitudes utilizando mayores recursos y duplicando esfuerzos, de modo que la información requerida pueda centralizarse y evitar emplear recursos administrativos innecesariamente.

Cód (E003):

Tales solicitudes pueden ser un exceso de la facultad de petición de información en la medida que, si bien la Ley de Transparencia que se menciona contempla y garantiza el acceso a la información pública, no busca que en el transcurso de alcanzar ello las entidades públicas tengan que sobrecargarse en sus labores para poder responder a cada una de las solicitudes que contengan el mismo pedido de información, como tampoco se orienta a emplear los recursos administrativos de manera innecesaria.

Por el contrario, la Ley se dirige a optimizar la capacidad de respuesta y eficiencia de la Administración. Es en este sentido que los administrados incurren en excesos en el ejercicio de sus garantías.

Cód (E004):

Considero que podría ser un exceso de facultades de los ciudadanos en la medida que, si bien el hecho de solicitar información constituye un derecho amplio, presentar peticiones de forma repetitiva a diferentes unidades de la misma entidad y sin justificación se considera una acción con ánimo de obstaculizar los quehaceres administrativos, en el sentido que dificulta la gestión interna de la entidad pública competente para entregar la respuesta exigida. Para contrarrestar ello, la labor administrativa tendrá que coordinar internamente para identificar si la información pedida ya fue entregada a raíz de otra petición, como también deberá informar al solicitante sobre ello proporcionando la respuesta dada anteriormente.

Cód (E005):

Si lo considero ya que esta presentación repetitiva de la misma solicitud en distintas unidades de la entidad pública genera duplicidad en esfuerzos y sobre carga administrativa innecesaria

Cód (E006):

Considero que podría ser un exceso de facultades de los ciudadanos en la medida que, si bien el hecho de solicitar información constituye un derecho amplio, presentar peticiones de forma repetitiva a diferentes unidades de la misma entidad y sin justificación se considera una acción con ánimo de obstaculizar los quehaceres administrativos, en el sentido que dificulta la gestión interna de la entidad pública competente para entregar la respuesta exigida. Para contrarrestar ello, la labor administrativa tendrá que coordinar internamente para identificar si la información pedida ya fue entregada a raíz de otra petición, como también deberá informar al solicitante sobre ello proporcionando la respuesta dada anteriormente.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

- 4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega? Explique.**

Cód (E001):

En la medida que las solicitudes sean desproporcionales, sí. Aunque es preciso aclarar qué se entiende por el carácter desproporcional de las solicitudes de acceso a la información, para ello, en este caso se comprende como aquella petición que se presenta a la unidad administrativa competente una y otra vez, es decir, de manera masiva que puede llegar a ser un accionar excesivo de la facultad de acceder a la información pública. El hecho es que, siendo así, la Administración va a tener que revisar dichas solicitudes, aunque sean complejas de llevar a cabo, aumentando así las labores administrativas del personal encargado, pudiendo orientar esos esfuerzos en peticiones más serias y debidamente presentadas conforme lo requiere la Ley. Al final ello genera que el plazo de la entrega de la solicitud deba ampliarse cada vez más, llegando a no cumplir con lo que se deseaba obtener. Sin embargo, no debemos perder de vista que se trata del ejercicio de un derecho fundamental por parte de los ciudadanos

Cód (E002):

Claro que sí, la carga de la Administración Pública por naturaleza puede resultar abundante, pero ello sucede porque, en efecto, la numerosa cantidad de solicitudes de acceso a la información de carácter desproporcional, entre otras cuestiones contribuye con esa naturaleza. En ese entendido, los ciudadanos no deberían ejercer su derecho de acceso a la información solo por mero goce, sino que deberían procurar hacerlo con la razonabilidad debida, tanto en el alcance de la información que se solicita como en la complejidad que implica. A fin de cuentas, al presentar solicitudes sin ninguna proporcionalidad, solo genera que su requerimiento

no pueda ser cumplido en plazo previsto por la Ley y, en el peor de los casos, ello sea desestimado.

Cód (E003):

Exactamente, aclarando que la desproporcionalidad comprende la presentación de peticiones para acceder a la información pública las cuales son excesivamente complejas o muy abundantes en número, en ese sentido representan una carga laboral para el personal de la entidad administrativa. Y por supuesto que este tipo de situaciones puede acarrear una serie de incumplimientos en el plazo establecido legalmente para que la Administración Pública conteste a las referidas solicitudes. Si bien la Ley de Transparencia dispone de un plazo de máximo diez días para brindar la respuesta requerida, pudiendo ampliarlo hasta quince días, pero solo excepcionalmente, la existencia de peticiones desproporcionales conlleva un riesgo que no podría ni siquiera exigirse en ese periodo.

Cód (E004):

En cuanto a ello, considero que es cierto. El incumplimiento de plazos legales por parte de la unidad administrativa, en ciertos casos, se genera producto de un conjunto de solicitudes desproporcionales que no toman en cuenta criterios de razonabilidad o las excesivas ocasiones en que se han presentado aquellas solicitudes. Esto mismo se encuentra provocado por el consecuente aumento de la sobrecarga de trabajo del personal administrativo y, por consiguiente, estos se dedican a peticiones inoportunas en vez de emplear su atención en solicitudes esenciales. En razón de ello, los requerimientos desproporcionados difícilmente se enmarcan dentro de los diez días que la Ley establece como plazo para contestar las solicitudes en cuestión.

Cód (E005):

Si considero que generan una carga laboral excesiva para la administración pública, considerando el volumen de muchas de ellas por la falta de delimitación en precisar su pedido, al punto que muchas veces dificulta e

incluso imposibilitan el cumplimiento de las peticiones dentro de los plazos legales que señala la norma legal.

Cód (E006):

En cuanto a ello, considero que es cierto. El incumplimiento de plazos legales por parte de la unidad administrativa, en ciertos casos, se genera producto de un conjunto de solicitudes desproporcionales que no toman en cuenta criterios de razonabilidad o las excesivas ocasiones en que se han presentado aquellas solicitudes. Esto mismo se encuentra provocado por el consecuente aumento de la sobrecarga de trabajo del personal administrativo y, por consiguiente, estos se dedican a peticiones inoportunas en vez de emplear su atención en solicitudes esenciales. En razón de ello, los requerimientos desproporcionados difícilmente se enmarcan dentro de los diez días que la Ley establece como plazo para contestar las solicitudes en cuestión.

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

Cód (E001):

Considero que no. En primer lugar, es necesario dejar en claro que la motivación no constituye una exigencia que la legislación establezca para que las personas puedan acceder al conocimiento de la información pública. Esto se encuentra dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, cuyo contenido expresamente contempla que todos los sujetos tienen derecho a pedir y recibir información sin que sea exigible la expresión de causa. Siendo así, si una solicitud se presenta sin motivación alguna no quiere decir que necesariamente esté vulnerando el correcto procedimiento o el principio de transparencia, en tanto justificar la solicitud no es un requisito para que la información pueda ser brindada.

Cód (E002):

No considero que las solicitudes de acceso a la información que no se encuentren motivadas contravengan el debido procedimiento o su transparencia. En primer lugar, porque un motivo que denote la razón por la que se pide una determinada información no constituye un requisito establecido por la legislación. Lo que la ley menciona es que se debe cumplir un formato de presentación donde se señale a qué unidad administrativa se dirige, una descripción clara de la información que se pide, entre otras cuestiones, pero no exige que se exprese una justificación del pedido de la información. En ese entendido, lo importante sería que la entidad pública cumpla con los plazos previstos, así como brindar la atención correspondiente a la solicitud para que se asegure la transparencia y el debido procedimiento.

Cód (E003):

No necesariamente, puesto que las peticiones que no expresan una justificación o motivación que aleguen porqué se quiere una determinada información no constituye un requisito que la Ley de Transparencia exija para que la solicitud sea válida y consecuentemente contestada. Por esa razón es que las solicitudes no motivadas no podrían contravenir el debido procedimiento en virtud de la transparencia. Teniendo en cuenta que el debido procedimiento consiste en el cumplimiento de una serie de formalidades, tales como los plazos en que debe ser respondida una solicitud o el formato en que debe solicitarse la misma, la no motivación no alcanza a ninguno de estos componentes de un procedimiento debido.

Cód (E004):

Respecto a la presentación de este tipo de solicitudes, considero que una falta de motivación en el pedido no afectaría el debido procedimiento. En primera instancia, este principio tiene que ver con el debido proceder de formalidades o plazos con que se llevan a cabo las peticiones de acceso a la información. Segundo, la expresión de causa no es un requerimiento para que se deniegue la solicitud, pues la Ley de Transparencia no lo contempla

así, en tanto el derecho de acceso a la información es uno autónomo, es decir, para que este derecho se ejerza no se requiere fundamentar la razón por la que se necesita conocer determinada información. En suma, resulta viable que la entidad pública deba responder ante las solicitudes que no cuentan con una motivación.

Cód (E005):

No, ya que una solicitud no motivada no vulnera el debido procedimiento, ya que la ley expresamente elimina este requisito, no se requiere motivación para solicitar acceso a la Información Pública

Cód (E006):

Respecto a la presentación de este tipo de solicitudes, considero que una falta de motivación en el pedido no afectaría el debido procedimiento. En primera instancia, este principio tiene que ver con el debido proceder de formalidades o plazos con que se llevan a cabo las peticiones de acceso a la información. Segundo, la expresión de causa no es un requerimiento para que se deniegue la solicitud, pues la Ley de Transparencia no lo contempla así, en tanto el derecho de acceso a la información es uno autónomo, es decir, para que este derecho se ejerza no se requiere fundamentar la razón por la que se necesita conocer determinada información. En suma, resulta viable que la entidad pública deba responder ante las solicitudes que no cuentan con una motivación.

6. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes desproporcionales y no motivadas conllevaría a un incumplimiento de plazos por parte de la administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique.

Cód (E001):

Para responder ello, es importante evaluar los escenarios de forma particular. Por una parte, las solicitudes desproporcionales las cuales son aquellas que se emiten de un modo masivo y sin proporcionalidad, si bien

pueden conducir a que la entidad pública difícilmente pueda brindar la información en el plazo determinado por ley, este incumplimiento no necesariamente constituye un argumento válido para denunciar un abuso de la autoridad, puesto que se necesita demostrar que dicho incumplimiento fue intencional y que la demora en la respuesta fue a causa de esa petición desproporcionada. Por otro lado, las solicitudes no motivadas se refieren a las que se pidieron sin expresión de causa, cuya exigencia no es imprescindible para que se pueda acceder a la información, por ende, estas no tendrían porqué retrasar su plazo y por consiguiente sí acarrea un fundamento para denunciar abuso de autoridad.

Cód (E002):

Al respecto, el abuso de autoridad se configura cuando las autoridades encargadas de una función determinada en el ejercicio de esta función actúan em favor propio o de manera arbitraria que perjudica la Administración Pública o los derechos de los administrados, en este caso, hablamos del acceso a la información. Entonces, para que un individuo pueda denunciar abuso de autoridad a partir de un incumplimiento de plazos en virtud de la presentación de solicitudes, deberá demostrar que dichas autoridades tenían la intención de obstaculizar el procedimiento o el trámite en sí. Considero que solo en este sentido podría haber la posibilidad de imponer la denuncia; sin embargo, el carácter desproporcionado de la solicitud no permite que la misma sea factible.

Cód (E003):

A fin de concluir si resulta válido y necesario imponer una posible denuncia a las autoridades que actúan con abuso, es preciso analizar los casos de forma individual. Con respecto a las solicitudes no motivadas, estas no tendrían porqué conducir a un incumplimiento de plazos, ya que la no motivación no es un supuesto por el que las entidades públicas tengan que desestimar las solicitudes, por lo que sí sería plausible que el administrado imponga una denuncia por abuso de autoridad. En cuanto a las peticiones desproporcionales, estas sí podrían conllevar a que su respuesta por parte

de las autoridades encargadas no se obtenga dentro del plazo previsto al ser presentadas con un carácter irracional, por lo que resulta inoportuno imponer una denuncia de abuso de autoridad.

Cód (E004):

Considero que no necesariamente. Partiendo de que un incumplimiento de plazos para responder a solicitudes indiscriminadas o no proporcionales se debe a que precisamente el carácter desproporcional con que se presentan las peticiones dificulta la obtención de la información que se requiere, es decir, el administrado con su solicitud no coadyuva a que la misma pueda ser entregada sin ninguna demora. Por el contrario, si el incumplimiento de plazos se da porque es la autoridad competente quien actuó con negligencia o con la finalidad de perjudicar al administrado y sus derechos, sí resultaría viable denunciar el abuso de autoridad, toda vez que la ineficiencia recae en la entidad pública.

Cód (E005):

Aquí debo indicar que para pedir información por parte de cualquier ciudadano no es necesario que motive su solicitud, ya que la ley establece que se puede pedir la información sin expresar la causa que lo motiva, sin embargo considero que el pedido debe ser razonable y preciso, si una solicitud es desproporcionada lo que va a generar es sobre recarga de trabajo que impide que se pueda atender dentro de los plazos que señala la norma , y pues si en muchos casos se podría configurar que el solicitante realice su denuncia por abuso de autoridad.

Cód (E006):

Considero que no necesariamente. Partiendo de que un incumplimiento de plazos para responder a solicitudes indiscriminadas o no proporcionales se debe a que precisamente el carácter desproporcional con que se presentan las peticiones dificulta la obtención de la información que se requiere, es decir, el administrado con su solicitud no coadyuva a que la misma pueda ser entregada sin ninguna demora. Por el contrario, si el incumplimiento de

plazos se da porque es la autoridad competente quien actuó con negligencia o con la finalidad de perjudicar al administrado y sus derechos, sí resultaría viable denunciar el abuso de autoridad, toda vez que la ineficiencia recae en la entidad pública.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia? Explique.

Cód (E001):

No necesariamente, el hecho de que los administrados presenten solicitudes y no expresen en ellas una motivación para acceder a la información pública no es una razón suficiente para concluir que el solicitante tiene una intención particular o que ello no encuentre correspondencia con la transparencia del procedimiento. Únicamente las peticiones que solicitan información restringida por la ley pueden considerarse cuestiones que no aseguran el principio de transparencia, como por ejemplo la información reservada referida a los planes de inteligencia de la PNP o cuestiones de Seguridad nacional, por lo demás, las peticiones deberían ser contestadas. Aunque no está demás actuar con la debida diligencia a fin de identificar situaciones que sí involucren un abuso del derecho.

Cód (E002):

Considero que ello no se puede concluir en todos los casos, es necesario evaluar cada situación en particular. Para empezar, la ausencia de motivación en una petición de acceso a la información no la convierte en una solicitud ilegítima de modo automático, puesto que el derecho de acceso a la información pública no se restringe cuando el solicitante no tiene

una justificación específica para poder conocer la información que desea, más bien con el ejercicio de este derecho se busca promover la transparencia y la rendición de cuentas. Comprendiendo ello, la solicitud sin motivación deviene solo en una posibilidad de que el administrado actúe en beneficio personal, siempre que sea debidamente comprobado.

Cód (E003):

Ello sería plausible siempre y cuando se demuestre que la intención del solicitante fue con el ánimo de obtener un beneficio propio generando perjuicios en la Administración Pública, lo que a su vez vulnera el principio de transparencia de la información pública. En ese sentido, una solicitud no motivada no es suficiente para alegar ello, en tanto la falta de una razón expresa para acceder a la información no es una cuestión exigible por la ley. En cambio, otro escenario sería el que dicha solicitud se oriente al pedido de información reservada o privada, lo cual sí debe ser restringido por las autoridades competentes en virtud de la transparencia.

Cód (E004):

No considero que ello sea una conclusión definitiva, ya que el hecho de presentar solicitudes de acceso a la información pública sin una motivación detallada no implica necesariamente un fin con intereses personales o que ello afecte la transparencia de la información. La legislación vigente sobre Transparencia establece que el acceso a la información de carácter público es una garantía fundamental, por tanto, no exige una justificación expresa por parte del administrado, siempre y cuando dicha información no se encuentre restringida legalmente. Por ello, no se puede afirmar que la solicitud no motivada sea necesariamente una con objetivo particular o malintencionado, en todo caso la entidad encargada podría pedir más precisión en la petición, pero siempre dentro de los límites de la ley.

Cód (E005):

No, motivar un pedido, de información pública no constituye un deber para acceder a la información, la ley permite que se solicite sin expresión la

causa. Lo problemático es cuando la falta de motivación se acompaña de un uso abusivo: pedidos reiterativos, desproporcionales o maliciosos. Lo que, si puede considerarse una finalidad desviada hacia un interés personal, es los pedidos reiterativos, desproporcionales o maliciosos, lo que resulta incompatible con los principios de transparencia, razonabilidad y buena fe.

Cód (E006):

No considero que ello sea una conclusión definitiva, ya que el hecho de presentar solicitudes de acceso a la información pública sin una motivación detallada no implica necesariamente un fin con intereses personales o que ello afecte la transparencia de la información. La legislación vigente sobre Transparencia establece que el acceso a la información de carácter público es una garantía fundamental, por tanto, no exige una justificación expresa por parte del administrado, siempre y cuando dicha información no se encuentre restringida legalmente. Por ello, no se puede afirmar que la solicitud no motivada sea necesariamente una con objetivo particular o malintencionado, en todo caso la entidad encargada podría pedir más precisión en la petición, pero siempre dentro de los límites de la ley.

8. En su experiencia, ¿Considera que la presentación de solicitudes no motivadas y desproporcionadas buscarían conseguir el pago de costas procesales (beneficio económico) por parte de la administración a través de un habeas data interpuesto por el administrado? Explique.

Cód (E001):

Considero que ello antes era una posibilidad, pero actualmente ya no es posible dado que con la Ley N° 31583 se modificó el artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional y hoy en día en los procesos de habeas data, el Estado está exento de la condena de costas y costos.

Cód (E002):

Considero que esa posibilidad existe y ocurre en los procesos que involucran a la Administración Pública. Sin embargo, habría que ser más minuciosos en los casos que se presenten, pues el hábeas data constituye un proceso constitucional que se orienta a la defensa y protección del derecho a la información, así como la privacidad de todas las personas a fin de que no sean vulnerados. Siendo que el pago de las costas y costos del proceso es una forma de contrarrestar el perjuicio a las garantías de las personas. Por esta razón es que cabe la posibilidad que la presentación de peticiones indiscriminadas pueda tener un motivo económico detrás, pero como recalco, ello debe demostrarse.

Cód (E003):

Considero que ello podría ser un caso de muchos. En otras palabras, el objeto principal del hábeas data no involucra la obtención de un beneficio económico, sino el amparar el derecho fundamental al acceso a la información pública; no obstante, es cierto que la posibilidad de que la Administración tenga que asumir las costas y costos del proceso puede convertirse en un incentivo para algunos administrados para interponer demandas, incluso cuando aquellas solicitudes no tengan un carácter de proporcionalidad. Para contrarrestar ello, se necesita comprobar la verdadera intención del administrado a fin de identificar un posible abuso de derecho.

Cód (E004):

Ello es una posibilidad viable. Considero que al evidenciarse la frecuencia de solicitudes de acceso a información pública no proporcionales en cuanto a cantidad masiva o presentaciones arbitrarias nos lleva a preguntarnos cuál es el real ánimo y finalidad del administrado con su solicitud, sobre todo si este decide interponer una demanda de hábeas data. Ante ello, la respuesta más conveniente por algunos es alegar que existe un incentivo económico detrás, ya que el hábeas data permite que el demandante sea beneficiado con el pago de costas y costos del proceso llevado a cabo. De comprobarse

esta finalidad, la conducta del administrado evidentemente acarrearía una sanción.

Cód (E005):

Si considero que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso implican un daño institucional ya que generan una sobre carga de trabajo administrativos, riesgos de incumplimiento de plazo legal y además son una distracción de funciones para la entidad y así mismo afecta la confianza ciudadana en la capacidad institucional.

Cód (E006):

Ello es una posibilidad viable. Considero que al evidenciarse la frecuencia de solicitudes de acceso a información pública no proporcionales en cuanto a cantidad masiva o presentaciones arbitrarias nos lleva a preguntarnos cuál es el real ánimo y finalidad del administrado con su solicitud, sobre todo si este decide interponer una demanda de hábeas data. Ante ello, la respuesta más conveniente por algunos es alegar que existe un incentivo económico detrás, ya que el hábeas data permite que el demandante sea beneficiado con el pago de costas y costos del proceso llevado a cabo. De comprobarse esta finalidad, la conducta del administrado evidentemente acarrearía una sanción.

9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique.

Cód (E001):

En efecto, la presentación de solicitudes de acceso a la información pública que se dan con un carácter desproporcionado, no proporcional, y masivo constituyen un exceso del ejercicio de facultades propias de los administrados, en tanto que sobrecargan la labor administrativa y a las entidades públicas en general. Respecto a que estas mismas peticiones no se encuentren motivadas, no genera mayor perjuicio legal ni institucional, ya que no es un requerimiento material del acceso a la información pública. Sin embargo, el hecho de que las peticiones sean excesivas si pudieran

incidir en un detrimento significativo al funcionamiento de la administración pública, en la medida que va erosionando la confianza en el sistema.

Cód (E002):

Considero que sí. Y es que el perjuicio se genera debido a la mala diligencia con que se presentan las solicitudes, el carácter arbitrario y desproporcionado que no se alinea con las prerrogativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública provocan que las entidades públicas empleen mayores recursos y esfuerzos en identificar la información requerida, pero que al final ese desgaste resulta innecesario, toda vez que la falta de claridad o consistencia en la solicitud es responsabilidad del administrado. Por esto es que se ocasiona un daño a nivel institucional, porque ven afectados los recursos administrativos y consecuentemente su legitimidad como entidad pública.

Cód (E003):

Efectivamente, aunque el acceso a la información pública es un derecho fundamental, resulta indispensable que tanto los organismos públicos como los ciudadanos sean conscientes de la importancia de utilizar este derecho de manera responsable y eficiente. Considero que la presentación de peticiones en cantidad excesiva y de forma indiscriminada es una falta de responsabilidad en el ejercicio del derecho a la información, pues los solicitantes deberían preocuparse por elaborar peticiones claras y precisas a fin de contribuir con el buen funcionamiento del sistema administrativo público, a la vez que obtienen la respuesta que buscan. De no ser así, se estaría vulnerando la eficiencia de las instituciones públicas.

Cód (E004):

Sí, considero que ello se puede afirmar. Si bien el acceso a la información constituye una garantía esencial de todo ciudadano que busca garantizar el principio de transparencia y la rendición de cuentas, el hecho de que en el ejercicio de este derecho se intente menoscabar de manera directa o indirecta la imagen institucional de la Administración Pública incide en un

daño a esta. Ante estas situaciones, creo que lo más conveniente sería encaminarse a la búsqueda de un equilibrio entre el derecho a acceder a la información y la necesidad de proteger los recursos y la eficiencia de las instituciones públicas. Lo cual puede darse mediante la promoción de una transparencia proactiva, esto es, que las mismas instituciones públicas se anticipen a la publicación de información relevante y así reduzcan la necesidad de realizar peticiones en exceso, claro que esto debe ir en concordancia con la mayor responsabilidad de los solicitantes.

Cód (E005):

Si considero que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso implican un daño institucional ya que generan una sobrecarga de trabajo administrativo, riesgo de incumplimiento de plazos legales y además son una distracción de funciones para la entidad y así mismo afectan la confianza ciudadana en la capacidad de la institución.

Cód (E006):

Sí, considero que ello se puede afirmar. Si bien el acceso a la información constituye una garantía esencial de todo ciudadano que busca garantizar el principio de transparencia y la rendición de cuentas, el hecho de que en el ejercicio de este derecho se intente menoscabar de manera directa o indirecta la imagen institucional de la Administración Pública incide en un daño a esta. Ante estas situaciones, creo que lo más conveniente sería encaminarse a la búsqueda de un equilibrio entre el derecho a acceder a la información y la necesidad de proteger los recursos y la eficiencia de las instituciones públicas. Lo cual puede darse mediante la promoción de una transparencia proactiva, esto es, que las mismas instituciones públicas se anticipen a la publicación de información relevante y así reduzcan la necesidad de realizar peticiones en exceso, claro que esto debe ir en concordancia con la mayor responsabilidad de los solicitantes.

Nota. Elaboración propia

Análisis de las entrevistas

Sobre la pregunta 1, los entrevistados concuerdan en que cuando existe un ejercicio indiscriminado del derecho de acceso a la información pública se desvincula de su fin legítimo, que es la transparencia, y se convierte en un instrumento de obstaculización o mala fe, se configura un abuso del derecho. Pese a que la norma ampara el acceso libre a la información, crea un perjuicio hacia la Administración como el interés público. En síntesis, el consenso indica que el abuso se genera cuando la intencionalidad de las solicitudes afecta la eficiencia institucional, transformando un derecho legítimo en una práctica lesiva de cara a la gestión pública

Respecto a la pregunta 2, persiste una total coincidencia sobre que las solicitudes que no son precisas, es decir, sin lineamientos de búsqueda ni delimitación temporal, generan una sobrecarga innecesaria de trabajo en la Administración. Este tipo de peticiones necesita de más esfuerzo respecto a la identificación, procesamiento y entrega de información, produciendo demoras y dañando los principios de eficiencia y celeridad administrativa. Por ende, la interpretación general es que la falta de claridad en los pedidos de información distorsiona la finalidad del derecho de acceso, creando ineficiencia y desgaste institucional.

En cuanto a la pregunta 3, los entrevistados confirman que una duplicación de solicitudes idénticas en diversas dependencias se trata de un exceso sobre el ejercicio del derecho de petición, puesto que genera duplicidad de esfuerzos, uso innecesario de los recursos y una confusión administrativa. Si bien el ciudadano tiene el derecho a la información, este no puede llevarse a cabo de forma reiterada o irracional, ya que ello entorpece la gestión interna y desnaturaliza el fin de la ley de transparencia. En síntesis, esta práctica se interpreta como uso desmedido y antieconómico del derecho.

Para la pregunta 4, de forma unánime, los entrevistados creen que las solicitudes desproporcionadas, ya sea por complejidad o volumen, crean una carga laboral excesiva, lo cual genera el incumplimiento de plazos legales establecidos para dar respuesta. Este fenómeno se trata de una consecuencia

directa de la falta de razonabilidad sobre el ejercicio del derecho, esto genera dificultad a la gestión y una respuesta adecuada de la Administración, es decir, las solicitudes desproporcionadas colocan en riesgo la eficacia administrativa y la credibilidad del sistema de transparencia.

En cuanto a la pregunta 5, los entrevistados se ponen de acuerdo sobre la falta de motivación, que esta no vulnera el debido procedimiento, debido a que la ley de transparencia no exige que el solicitante justifique el motivo del pedido. El derecho al acceso es autónomo y no necesita causa expresa. Sin embargo, se reconoce que la falta de motivación puede ser complicado si se combina con el uso reiterativo del derecho. En consecuencia, la interpretación general de las entrevistas destaca que no existe una infracción procesal, aunque sí tiene potencial de abuso cuando hay una falta de motivo que se use con fin desviado.

Para la pregunta 6, los entrevistados sostienen que no toda demora en la respuesta administrativa se trata de un abuso de autoridad. Si el retraso es producto de solicitudes excesivas no se puede imputar responsabilidad a la administración. Solo será viable una denuncia si se llega a demostrar negligencia o mala fe de parte del funcionario. En síntesis, la responsabilidad tiene que evaluarse caso por caso, reconociendo que la desproporcionalidad de las solicitudes puede crear demoras justificadas.

En cuanto a la pregunta 7, hay consenso de parte de los entrevistados sobre que la falta de motivación no consiste en forma automática en un fin desviado, puesto que la ley no exige justificación del interés del solicitante. No obstante, cuando las solicitudes son reiteradas, desproporcionadas o maliciosas, se puede evidenciar el interés personal incompatible con la transparencia. Por ello, la interpretación compartida consiste en que solo el uso abusivo y sistemático del derecho devela la desviación de finalidad, no la falta de motivación en sí misma.

Para la pregunta 8, los especialistas creen que es dable que ciertos solicitantes usen el hábeas data como mecanismo para la obtención de costas procesales, pero subrayan que este no es el fin del proceso constitucional. Se advierte que, en algunos casos, los administrados presentan solicitudes

desproporcionadas con el objeto de generar la negativa de la administración y posteriormente obtener beneficio económico a través del proceso judicial. En síntesis, hay una instrumentalización del hábeas data en ciertos casos, lo cual deja en evidencia la desviación del objetivo real del derecho a la información.

Sobre la pregunta 9, los entrevistados concuerdan en que las solicitudes que se han presentado en exceso o con ánimo de crear perjuicio institucional generan una sobrecarga laboral, además que perjudica a que se incumplan plazos, desvíen funciones y deterioren la imagen pública de las entidades del Estado. De igual forma, se daña la confianza ciudadana en la transparencia y eficiencia de instituciones. En consecuencia, se sostiene que el abuso de derecho de acceso a la información pública no solo daña la gestión interna, sino que también la legitimidad institucional y una percepción social de la Administración.

Como parte de la triangulación, es necesario comparar los resultados más relevantes del instrumento de la entrevista, con lo que se presenta a continuación, la tabla que retrata este análisis.

Cuadro de convergencias y divergencias

Tabla 3

Convergencias y divergencias

Preguntas	Convergencias	Divergencias
Pregunta 1	Los entrevistados en su mayoría concordaron que sí existe un abuso del derecho en el caso de que las solicitudes se presenten de forma indiscriminada, reiterativa o con mala fe.	En cuanto al fondo no hay divergencias, pues todos concuerdan en que es un abuso que existan solicitudes indiscriminadas.

Asimismo, reconocen que, si bien el acceso a la información se trata de un derecho legítimo, el ejercicio carece de legitimidad si se desnaturaliza la finalidad, de modo que daña la gestión administrativa y principios como razonabilidad y buena fe.

- Pregunta 2 Persiste unanimidad en No presentan divergencias.
cuanto a una sobrecarga administrativa, que existen retrasos en plazos y una ineficiencia sobre la gestión pública, debido a que afirman que hay falencias de precisión que aumentan el trabajo operativo, así como recursos empleados.
- Pregunta 3 Los entrevistados No hay divergencias
concuerdan en que la práctica de envío de solicitudes repetitivas se trata de un abuso de derecho, ya que duplica los esfuerzos, así como entorpece el funcionamiento institucional, de manera que se desvían los recursos humanos y materiales por actos innecesarios.
-

Pregunta 4	De forma unánime los entrevistados consideran que las solicitudes desproporcionales crean una sobrecarga de labores, se incumplen los plazos y se reduce la eficiencia institucional. De esta forma se reconoce que existe una desproporcionalidad que daña el cumplimiento de plazos establecidos por la norma, la Ley 27806.	No hay divergencias
Pregunta 5	Los entrevistados convergen en que no hay una vulneración sobre el debido procedimiento, puesto que la Ley 27806 no exige motivación a modo de requisito para el acceso a la información pública. Asimismo, se reconoce que lo determinante se trata del cumplimiento de formalidades, no la expresión de causa.	No hay divergencias
Pregunta 6	Se converge en que las solicitudes desproporcionadas pueden generar retrasos, sin embargo, no es necesario que conlleve a un abuso de autoridad, a menos que	No hay divergencias

exista o, mejor dicho, se demuestre e identifique que existe una intención maliciosa o negligencia por la autoridad.

- Pregunta 7 Se converge en que no es necesario, debido a que la falta de motivación no concierne a una mala fe ni un fin desviado, ya que la ley habilita que se solicite información sin que se alegue la causa o motivo. Así pues, en caso se demuestre la intención particular o maliciosa se podrá tratar de un abuso. Se diverge en cuanto a que la entrevistada Orellana indica que cuando la falta de motivación se combina con solicitudes reiteradas o maliciosas sí hay un fin desviado; mientras que, los demás mantiene su postura en que la falta de motivación en sí misma no concierne un abuso.
- Pregunta 8 La mayoría acepta que sí hay un interés económico detrás de las solicitudes abusivas, buscando costas procesales. Por otro lado, todos acuerdan que esta práctica termina desvirtuando el fin para que el que existe el hábeas data. No hay divergencias
- Pregunta 9 Todos concuerdan que las solicitudes abusivas terminan afectando la eficiencia, crean sobrecarga y dañan la imagen institucional, de forma que No hay divergencias
-

se disminuye la confianza de parte de la sociedad. Asimismo, hay unanimidad en la consideración de que el fenómeno compromete la legitimidad de la transparencia como principio.

Nota. Elaboración propia

Interpretación: De las entrevistas se visualizan en su mayoría convergencias, sin embargo, es importante detallar la divergencia respecto a la pregunta 7, en donde, el entrevistado de código E005, estableció que, si bien considera que la reiteración de solicitudes si tiene un fin derivado que no está acorde al de un pedido de transparencia regular, no considera que la motivación de los pedidos deba ser necesaria para cada pedido, a diferencia de los demás entrevistados que consideran que si es un elemento que debe considerarse como requisito de la solicitud de transparencia.

2.1.3. Análisis documental

A continuación, se presenta una recopilación de autores que respaldan la investigación, a través de una matriz de información (instrumento), reflejada en una tabla, la cual se denomina cuadro doctrinario, ya que, es información derivada de fuentes secundarias, pero con relevancia y que tienen suficiente calidad científica como lo es su vinculación a una revista indexada. Con los parámetros de orden, se presentan en sucesivo, las matrices, normativa y jurisprudencial que tienen al igual que la doctrinaria, una utilización de fuentes con una estandarización de calidad estricta.

Tabla 4*Cuadro doctrinario*

Autor	Año	Temática	Descripción	Relevancia
Tafur-Puerta	2022	La transparencia en la gestión pública	La transparencia constituye uno de los instrumentos más eficaces para prevenir y combatir la corrupción, por ello, resulta fundamental promover una mayor transparencia en las administraciones públicas mediante la implementación de sistemas de gestión documental que permitan el acceso, la difusión y la reutilización de datos; siendo así, para lograr este objetivo, dichos sistemas deben ser diseñados con mecanismos de validación integrados a lo largo del ciclo de vida de los	Se resalta la transparencia como un pilar fundamental de la gestión pública, lo cual es especialmente relevante para instituciones que ejercen funciones públicas, como la aduana, donde el manejo de información, trámites y procesos deben ser claros, accesibles y verificables. La implementación de sistemas a una institución permite fortalecer su funcionamiento con una mejora de eficiencia administrativa.

		registros, incorporando desde un principio hasta su entrega a los individuos elementos que garanticen la transparencia y aseguren la integridad total de la información pública.	
Finol y 2021 Aponte	La transparencia administrativa	La transparencia en cuanto al ejercicio de la función pública se entiende, por un lado, como un derecho constitucional y subjetivo que permite a cualquier persona solicitar información a los órganos del Estado, y por otro lado, como un deber de dichos órganos de proporcionar efectivamente la información	La transparencia en la función pública resulta esencial, pues permite el control social, control de la corrupción y promueve una gestión pública más eficiente. Además, la transparencia garantiza el acceso a la información pública, asegurando que los ciudadanos estén informados.

			solicitada por los ciudadanos.	
Piñeiro et al.	2023	Derecho a la información	La actuación efectiva del derecho de acceso a la información pública, esto cuando la información solicitada se entrega de manera oportuna, mejora la percepción de las personas respecto a la transparencia de la institución que brindó respuesta a la solicitud. Por ello, es importante distinguir la forma de cómo un ejercicio exitoso influye en la percepción sobre una entidad en particular y de las demás instituciones del gobierno.	El derecho a la información pública resulta indispensable como herramienta clave para fortalecer la transparencia institucional, por tanto, cuando este derecho se ejerce con éxito, mejora la imagen de la entidad que responde, generando una mayor confianza y cercanía con la ciudadanía.
Dolz	2020	Derecho a la información pública	En un ámbito más reducido que se integra dentro del marco general del derecho a la	El derecho a la información pública incluye normas específicas que

			información, este permiten derecho a la acceder a datos información pública y registros se conforme por un estatales de conjunto de normas manera legal y jurídicas que efectiva. Por permiten el acceso tanto, esta y revisión a los regulación registros y datos asegura una públicos que están mayor en el poder de las transparencia en entidades del la gestión Estado, esto de pública, conformidad con lo fortaleciendo el estipulado en la ley. control ciudadano sobre las actuaciones estatales.
Dolz	2020	Derecho a la información pública	Este derecho humano abarca la facultad de solicitar, investigar, difundir, buscar y obtener información, y garantizar el establecer que el acceso a datos Estado debe que se asegurar el acceso encuentran en el efectivo de poder de cualquier persona a entidades que la información que manejan posean entidades, recursos autoridades, públicos o órganos y ejercen

				organismos de los poderes públicos, así como cualquier ente que administre recursos públicos o ejerza funciones de autoridades en los niveles federal, estatal o municipal, bajo el principio de máxima publicidad.	autoridades, esto por parte de los ciudadanos. Asimismo, estas actuaciones se rigen por el principio de publicidad, lo que obliga al Estado a actuar con transparencia.
Decasa	2021	Abuso de derecho	de	Se entiende por abuso del derecho las situaciones donde una persona que posee un derecho subjetivo las ejercer conforme a la norma que le otorga dicha facultad, pero su comportamiento es contrario a la buena fe, la moral, las buenas costumbres o los objetivos sociales y económicos del derecho.	El abuso del derecho es esencial para evitar el uso indebido de las facultades otorgadas al ciudadano, puedan causar afectaciones u perjuicios a otras personas. Siendo así, este control garantiza que el ejercicio de un derecho se realice con el debido respeto hacia la sociedad, así se protege el

						equilibrio entre los intereses personales y bienestar colectivo.
Acosta y 2023 Fernández	Abuso de derecho	de	Se exige el aforismo de respetar los derechos de las demás y no abusar de los propios. El abuso se entiende como la acción de utilizar algo o alguien de manera injusta, excesiva o inapropiada. Esto implica el uso desequilibrado u desmedido de una prerrogativa legal. Al respecto, la prohibición del abuso de derechos es un mecanismo fundamental para sancionar a quien actúa de manera deshonesto, sobre todo cuando cree que va a salir beneficiado. Se resalta que, su	La prohibición del abuso de derecho resulta un mecanismo esencial a fin de sancionar conductas deshonestas, previniendo que cualquier persona se aproveche de manera injusta de las normas jurídicas. De por sí, las facultades subjetivas de cada persona deben ejercitarse respetando los derechos de los demás, así como evitar el uso indebido de los propios.		

			objetivo principal es asegurar la equidad y la justicia.	
Alarcon	2022	Transparencia y acceso a la información pública	Las demandas de transparencia y acceso a la información pública van más allá de su funcionamiento instrumental, y se insertan en el ámbito conceptual del Estado de derecho. En ese sentido, se resalta la relevancia del principio de publicidad y transparencia como guía fundamental en el actuar de la administración pública, constituyendo una exigencia inherente al ideal normativo y conceptual del Estado constitucional y democrático de derecho. Siendo así, la transparencia y el	La transparencia y el acceso a la información pública fortalecen el control de la ciudadanía respecto a la administración pública. En el caso de la aduana, la aplicación de tales principios permite que puedan vigilar los procesos eficientemente, previniendo actos corruptos o arbitrariedades. Como punto adicional, es evidente que, la publicidad de datos aduaneros garantiza que las decisiones se ajusten al marco

			acceso a la del Estado información pública constitucional y se consolidan como democrático de un criterio esencial derecho. que refuerza una visión más integral del Estado constitucional de derecho, y a la vez también introduce nuevos desafíos para una labor interpretativa de los profesionales del derecho.	
Meléndez	2023	Derecho de información	El derecho a la información, basado en el marco constitucional explícito y ya que refleja el concordado, se valor que una reconoce como una sociedad otorga necesidad de la al conocimiento. sociedad para una Evidentemente, convivencia su regulación es comunitaria y como indispensable una manifestación para garantizar avanzada del valor un ejercicio que una sociedad responsable y desarrollada asigna libre de abusos, a la información y al permitiendo un conocimiento. Este equilibrio entre el derecho debe ser acceso libre a la	El derecho a la información es fundamental para la sociedad, ya que refleja el valor que una sociedad otorga al conocimiento. Evidentemente, su regulación es indispensable para garantizar un ejercicio responsable y libre de abusos, permitiendo un equilibrio entre el acceso libre a la

			regulado en cuanto a su ejercicio, sus límites y su uso, para evitar que se convierta en un abuso del derecho.	información y la protección contra usos indebidos. En suma, este derecho es clave para una sociedad justa y transparente.
Espinoza- Paucar	2022	Gestión aduanera	La administración aduanera tiene la potestad de diseñar y sugerir normativas que, mediante la delegación de funciones, faciliten la participación del sector privado y aseguren su adecuado desempeño en el control de la entrada y salida de mercancías en el área aduanero. Su propósito se centra en delegar responsabilidades a los operadores de comercio exterior y fortalecer la cooperación con el	En el marco de la administración aduanera, la delegación de funciones permite una mayor eficiencia de las operaciones aduaneras, esto fortalece la cooperación y garantiza un servicio de calidad para los usuarios. Asimismo, fomenta un ambiente de confianza y responsabilidad al respecto.

			sector privado, con el objetivo de ofrecer un servicio eficiente a los usuarios aduaneros.	
Salazar y Villanueva	2025	Sistemas aduaneros	Ante la globalización cada vez más influyente, los sistemas aduaneros juegan un papel fundamental al facilitar el comercio, asegurar la protección de las fronteras y apoyar el crecimiento económico de los países.	Resaltar la importancia de los sistemas aduaneros en un contexto globalizado resulta clave para un crecimiento económico. Ante ello, resulta clave que se sobrelleve un correcto funcionamiento, así promover un crecimiento sostenible.
Velazco	2022	Derecho a la información pública y abuso de derecho	Disponer de una licencia amplia y sin restricciones para solicitar información necesaria a la administración pública permite que algunos	Se subraya la importancia de regular el acceso a la información pública para evitar el abuso del derecho a solicitarla. Resulta

				ciudadanos ejerzan este derecho fundamental de transparencia manera ilimitada, incluso sin contar con un propósito particular. Esto podría derivar en un uso excesivo o abusivo del derecho, lo que afecta de forma negativa a otros solicitantes que, con una necesidad legítima de información, quedan relegados en la atención que reciben.	fundamental equilibrar la transparencia con mecanismos que provengan de usos indebidos, esto permite garantizar un acceso más justo y eficiente a favor de todos los ciudadanos.
Velazco	2022	Abuso de derecho	de	En cuanto a comprender al derecho como una potestad, se puede reconocer que su ejercicio puede ser excesivo, lo que se conoce como abuso del derecho, este como un fenómeno jurídico que ocurre cuando una persona utiliza	El ejercicio de un derecho no es absoluto, por lo que, debe estar limitado según su función social. Por tanto, se comprende que el abuso de este derecho protege a la sociedad y a los individuos de daños injustos

un derecho causados por
 subjetivo o usos indebidos y
 potestativo más allá desmedidos de
 de las limitaciones personas con
 establecidas para estas
 su propósito social, intenciones. Por
 causando perjuicio tanto, se
 a terceros. advierte un
 equilibrio entre la
 libertad
 individual y
 bienestar
 colectivo.

Nota. Elaboración propia

Interpretaciones:

Acorde al objetivo general, del análisis doctrinal se concluye que, la relevancia del acceso a la información pública en el contexto de la administración pública, como en el contexto aduanero, permite entender que este derecho cumple una función indispensable a fin de garantizar la transparencia y, sobre todo, fortalecer el control de la ciudadanía. Sin embargo, cuando el ejercicio de este derecho se convierte en uno excesivo y desviado de la finalidad legítima original, puede transformarse en un abuso que afecta de manera negativa la eficiencia de las instituciones. Asimismo, cabe resaltar que, el establecimiento de criterios claros tiene por objetivo evitar prácticas desproporcionadas, esto a partir de mantener un equilibrio entre el derecho de acceso a la información pública y la responsabilidad de su uso. En suma, se rescata que el ejercicio de un derecho no es absoluto, sino que tiene sus limitaciones, esto a favor de la ciudadanía ante supuestos donde otras personas puedan hacer un uso injusto y desmedido de sus derechos. Siendo así, se advierte un equilibrio entre la libertad individual y bienestar colectivo.

Acorde al objetivo específico 01, del análisis doctrinal se colige que, el derecho de acceso a la información pública revela su importancia como una herramienta imprescindible para asegurar la transparencia y permitir el control de los ciudadanos respecto a la gestión estatal. Pero, se resalta que un ejercicio desmedido de este derecho, es decir, cuando se utiliza de forma reiterativa y sin un propósito claro, puede derivarse en un abuso que atenta gravemente la operatividad institucional; ante ello, se exige que el ejercicio de un derecho debe realizarse respetando a la sociedad, así se protege el equilibrio entre los intereses personales y el bienestar colectivo. Por tanto, el mantener un equilibrio entre la publicidad de la gestión pública y la protección del funcionamiento adecuado de entidades públicas claves, como las aduanas, evita que un derecho fundamental pueda convertirse en una herramienta de obstrucción.

Acorde al objetivo específico 02, del análisis doctrinal se comprende que queda claro que el derecho de acceso a la información pública es promover la transparencia de las funciones administrativas públicas. Sin embargo, cuando este derecho se ejerce sin una motivación clara o, ciertamente, con objetivos distintos a los de control y fiscalización legítima, puede generar desvíos del propósito original. Se conoce que la transparencia y el acceso a la información pública fortalecen el control de la ciudadanía en cuanto a la administración pública. En el contexto de la aduana, la aplicación de los principios proporcionados permite que sus funciones se sobrelleven de manera eficiente, a fin de prevenir actos arbitrarios o corruptos; pero, ante ello, se rescata que un ejercicio excesivo de este derecho puede generar una desviación de la finalidad legítima del derecho afectando el funcionamiento de la institución y trastocando la confianza pública en los mecanismos de transparencia.

Tabla 5*Cuadro normativo*

Norma	Año	Temática	Art.	Descripción	Relevancia
Asamblea Constituyente	1993	Constitución Política del Perú	Art. 2.5	Cualquier individuo tiene el derecho de acceso a la solicitar información pública no sin necesidad exige una de justificarla, la misma que debe recibirla de cualquier organismo estatal dentro del plazo establecido por la normativa, asumiendo el costo que implique dicha petición.	Este artículo resalta que el derecho de acceso a la información pública no exige una justificación para que el ciudadano solicite información a alguna institución del Estado, garantizando la participación ciudadana. Asimismo, con la imposición de un determinado plazo legal, se asegura una eficiencia de la respuesta a obtener de la solicitud

					presentada por el ciudadano.
Ley 27806	2002	Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Perú	Art. 7	Todo individuo posee la facultad de solicitar y recibir información de las instituciones públicas del Estado. Para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, no se exige una justificación de su solicitud.	Este artículo determina que toda persona puede acceder libremente a informaciones que se encuentran bajo la potestad de entidades públicas, sin que haya necesidad de que justifique cuáles son los motivos de la solicitud, para lo cual, las instituciones se encuentran obligadas a entregar la información solicitada.
Ley 27806	2002	Ley de Transparencia y Acceso a la	Art. 10	Las instituciones se encuentran obligadas a	Este artículo da cuenta de que las instituciones

				Información en el Perú	entregar las públicas se informaciones encuentran solicitadas, obligadas a sin importar si entregar está en información formato físico, solicitada, sin digital, importar el audiovisual u formato en otro, siempre que se que haya sido encuentre, generada, siempre que recibida o esté bajo su esté bajo su custodia o custodia. haya sido generada por estos.
Ley 27806	2002	Ley de Transparenci a y Acceso a la Información en el Perú	Art. 13	Las entidades públicas no pueden rechazar una solicitud de información basándose en quién la realiza. Cualquier negativa debe estar debidamente justificada conforme a las excepciones	Este artículo asegura un trato igualitario para todos los ciudadanos, exigiendo transparencia en las respuestas estatales y garantizando que ante negativas de la institución se encuentren sujetas a un

				legales, control legal, indicando por fortaleciéndose escrito los e de tal motivos y el manera el tiempo de derecho a la restricción. información. Asimismo, si la información no se entrega o la respuesta es poco clara, se entenderá que hubo una negativa tácita.	
Organización de los Estados Americanos	1969	Convención Americana de Derechos Humanos	Art. 13.1	Cualquier individuo posee el derecho a expresar y compartir libremente sus ideas y pensamiento. Esta libertad incluye la posibilidad de buscar, recibir y comunicar información o ideas de cualquier tipo, sin importar	Se reconoce a dicho derecho como uno esencial para una sociedad democrática, ya que garantiza el intercambio de ideas y el acceso a la información. Cabe destacar que, el derecho a la información permite el acceso a la

				fronteras utilizando medios orales, escritos, impresos, artísticos u otros medios de su preferencia.	información, pero a una general, mientras que el derecho al acceso a la información pública se enfoca en informaciones albergadas y generadas por instituciones públicas.
Organización de las Naciones Unidas	1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 19	Cada persona tiene el derecho a brindar una opinión y expresarse libremente, sin ser perseguido por sus ideales. Este derecho también abarca la facultad de buscar, obtener y compartir información y	Se reconoce el derecho de todo individuo de obtener información como elemento de del derecho a la libertad de opinión y expresión. De por sí, el derecho a la información, en su sentido general, implica el derecho de cualquier

				opiniones mediante cualquier medio sin que versen restricciones geográficas.	ciudadano de solicitar, recibir y difundir información, pero de manera específica, se tiene el derecho a la información pública, limitada a la información generada, recibida o poseída por las entidades estatales.
Asamblea Constituyente e	1993	Constitución Política del Perú	Art. 103	La Constitución Política no respalda el abuso del derecho.	Se comprende que no se respalda el abuso de derecho porque es un ejercicio de un derecho subjetivo que causa daño o perjuicio a terceros, porque esa es

					su intención. Se trata de un exceso en el ejercicio de un derecho subjetivo.
Decreto Legislativo N.° 1053	2008 (27 de junio)	Ley General de Aduanas	Art. 4	Los servicios aduaneros cumplen una función fundamental al facilitar el comercio exterior, proteger el interés fiscal y aportar en el desarrollo del país. Para optimizar tales funciones, la administración aduanera debe disponer normativas que regulen el manejo, emisión y control de documentos e información, ya sea en	Esta normativa asegura operaciones aduaneras ordenadas, que facilitan el comercio internacional, protegiendo los ingresos del Estado y garantizando la transparencia en los procesos. Se resalta que, la administración aduanera se refiere a los procesos y organismos estatales que regulan tanto la entrada como la salida

					formato físico de bienes de o digital, los un país. cuales tienen plena validez legal.	
Ley 27444	N.° 2001	Ley de Procedimient o Administrativ o General	de	Art. IV.1 .	El principio de legalidad implica que las autoridades administrativa s se encuentran obligadas a actuar conforme a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico, esto en el marco de las facultades que les fueron conferidas y en función de los propósitos para los cuales se les concedieron.	El principio de legalidad garantiza que las autoridades no actúen de manera arbitraria, sino dentro de las facultades que les fueron conferidas, es decir, acorde a la ley. Lo cual implica que se protejan los derechos de los ciudadanos, ya que asegura que el poder público se ejerza con fines legítimos.

Ley 1712	2014	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional	Art. 2	El principio de máxima transparencia significa que toda información que tenga una autoridad reviste un carácter público, por lo que, solo se mantendrá en secreto si la Constitución o alguna normativa lo permite.	Este principio garantiza el acceso de las personas a la información pública, ya que promueve la transparencia en la gestión de las decisiones de las instituciones públicas.
Ley 1712	2014	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional	Art. 4	Toda persona tiene el derecho de conocer y acceder a la información pública. Dicho acceso solo podrá limitarse de forma excepcional, según lo disponga la ley	Este derecho fortalece la participación de la ciudadanía y, sobre todo, la vigilancia de las instituciones públicas. Ante ello, se fomenta la transparencia, y permite garantizar que

principios democráticos. Asimismo, las instituciones públicas tienen por función divulgar información clara, veraz y oportuna a la ciudadanía.	la información pública sea accesible y útil para la sociedad, a fin que puedan solicitar y recibir información de su interés.
--	---

Nota. Elaboración propia.

Interpretaciones

Acorde al objetivo general, del análisis normativo se determina que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional respecto al acceso a la información pública se establece de manera explícita que todo ciudadano tiene el derecho de solicitar información sin necesidad de una justificación, lo que garantiza la transparencia. Pero, cabe mencionar que, este derecho no es absoluto, pues tiene sus limitaciones, esto con el fin de evitar ejercicios abusivos. Se resalta que, la normativa aduanera exige un manejo adecuado de la información en favor del comercio exterior, lo cual podría afectarse si se ejercita algún uso abusivo o desviado del derecho de acceso a la información pública. Por último, el principio de máxima transparencia da cuenta de que se debe convivir con el deber de preservar la eficiencia y legalidad institucional, así evitar que el derecho de acceso a la información pública se convierta en una herramienta negativa para la administración pública.

Acorde al objetivo específico 01, del análisis normativo se concluye que, cualquier persona tiene el derecho de solicitar información pública sin necesidad de justificar su interés. Ante ello, es indispensable resaltar que un ejercicio abusivo de cualquier derecho, como puede ser el de acceso a la

información pública puede tornarse como un ejercicio abusivo del mismo, en tanto que, puede generar perjuicios al funcionamiento institucional. En el contexto de la aduana aérea del Callao, dichas solicitudes desproporcionadas y desviadas puede impactar negativamente en la eficiencia de la institución. Si bien, se rescata que la normativa aduanera exige una gestión adecuada de la información, sea física o digital, además que su uso debe ser racional y conforme a los fines de la ley. En definitiva, el uso no motivado, desviado y desproporcionado del derecho al acceso a la información puede implicar un abuso del derecho, lo cual desnaturaliza su fin original e impacta en la eficiencia de la administración de la institución.

Acorde al objetivo específico 02, del análisis normativo se infiere que, cuando el derecho a la información pública se ejerce con una finalidad distinta a la prevista se incurre en una desviación de su propósito legítimo. En el marco de la administración aduanera, donde su objetivo principal es facilitar el comercio exterior y proteger el interés fiscal, que se susciten ejercicios abusivos de un derecho subjetivo puede comprometer su funcionamiento adecuado. El abuso de derecho se entiende como el uso desviado de una facultad subjetiva reconocida, la cual no tiene respaldo legal, debido a que el ordenamiento jurídico exige que los derechos se ejerzan conforme a su finalidad. Asimismo, la normativa también menciona que toda entrega de información debe realizarse de forma clara y oportuna. Sin embargo, en el supuesto de finalidades desviadas en el uso del derecho de acceso a la información pública representa una amenaza al buen funcionamiento de la aduana.

Tabla 6

Cuadro jurisprudencial

Res/Sent.	Entidad	Temática	F.j/p árr.	Descripción	Relevancia
Exp. N.º 1797-2002-HD/TC	Tribunal Constitucional del Perú	Derecho de acceso a la	F. j. 10	El derecho de acceso a la información pública está	El derecho de acceso a la información pública, en su

informa	relacionado	dimensión
ción	con los	individual,
pública	principios que	asegura que
	ampara la	ninguna
	libertad de	persona sea
	información.	impedida de
	Dicho derecho	manera
	posee una	arbitraria de
	doble	obtener
	dimensión, por	información
	un lado, del	Estado,
	representa un	salvo por
	derecho	límites
	individual que	legítimos
	asegura que	establecidos
	ninguna	constitucional
	persona sea	mente. Este
	impedida	derecho,
	injustificadam	además, actúa
	ente de	como base
	obtener	esencial para
	información	ejercer otras
	que posean,	libertades
	generan o	fundamentale
	resguarden los	s, tales como
	distintos	la libertad de
	órganos del	expresión,
	Estado, salvo	opinión e
	por las	investigación,
	restricciones	garantizando
	que estén	una
	justificadas	participación
		informada en

					constitucional	la vida
					mente.	democrática.
Exp. 1797-2002-HD/TC	N.º	Tribunal Constitucional del Perú	Derecho de acceso a la información pública	F. 11 j.	El derecho a la información no solo posee una dimensión individual, sino que también posee una colectiva, esto cuando asegura que toda sociedad tenga el acceso correspondiente a una información adecuada y en el momento oportuno.	En cuanto a una dimensión colectiva, la información sobre la gestión de los asuntos públicos se convierte en un bien colectivo, con un acceso abierto a todas las personas. De por sí, esto, además de garantizar la transparencia y publicidad de la administración, también permite el control ciudadano.
Exp. 03951-2021-PHD/TC	N.º	Tribunal Constitucional del Perú	Abuso de derecho	F. 12 j.	El abuso de derecho produce cuando, en ciertas	Se entiende al abuso del derecho como un límite fundamental al

ocasiones, se ejercicio de los
constata que derechos. Si
el ejercicio de bien, no es
un derecho suficiente
aparenta ser actuar dentro
legítimo. de la ley, sino
Aunque la que también
acción se importa la
enmarca intención y fin
formalmente de la
dentro de lo actuación,
permitido por pues esto
la norma, en repercute en
realidad no un ejercicio
busca cumplir aparentemente
con el objetivo e legítimo.
para el cual Este principio
ese derecho reconoce que
fue creado, los derechos
sino que no son
persigue un fin absolutos, por
indebido, tanto, evita
como que los
perjudicar a derechos se
alguien a usen para
obtener un dañar o
beneficio beneficiarse
injustificado. de manera
injusta.

Exp.	N.º	Tribunal	Abuso	F. j.	El tribunal	Por tanto, el
05296-		Constituci	de	12	prohíbe el	abuso de
2007-		onal	derecho		abuso del	derechos se
PA/TC					derecho, pues	entiende como

				al aplicarse a una conducta los derechos que desvía el fundamentale propósito s, esto implica original de los impedir que se derechos alteren o reconocidos. distorsionen El abuso se los fines y constituye propósitos que cuando se les fueron ejerce con conferidos, intenciones facultad o desproporcion libertad en adas, favor de las contrariando personas. los valores del sistema jurídico.
Opinión Consultiva N.º 026- 2020- JUS/DGT AIPD	Tribunal de Transpare ncia y Acceso a la Informació n Pública	Abuso de derecho	F. j. 18	En el Perú, los funcionarios que las públicos no instituciones cuentan con públicas no respaldo legal pueden para declarar declarar la inadmisible o existencia de denegar una algún solicitud de supuesto acceso a la abuso de información derecho sobre tras el derecho de considerarla acceso a la como un información aparente pública, esto abuso de de

				derecho. Si bien, actuar sin base normativa podría significar una restricción indebida de este derecho por parte del Estado.	conformidad con el principio de legalidad. Por tanto, dichas entidades no pueden decidir respecto a posibles abusos, pero su potestad si se faculta en iniciar acciones judiciales, a fin de que el juez evalúe la situación en concreto.
Opinión Consultiva N.° 034-2022-JUS/DGT AIPD	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Abuso de derecho	F. j. 28	Aunque las entidades consideren que la realización constante y reiterativa de solicitudes de información podría constituirse como un uso indebido de dicho derecho,	Si bien, el derecho de acceso a la información pública garantiza que cualquier ciudadano pueda solicitar información a las instituciones públicas sin necesidad de

				no es posible justificarlas, aplicar esa asimismo, consideración dicho derecho para rechazar impide que se o negar una rechacen solicitud de solicitudes información, basándose en pues la supuestos normativa de abusos desde Transparencia el inicio. Esto y Acceso a la da cuenta que Información las Pública no restricciones prescribe solo puedan como motivo aplicarse en el válido la marco legal inadmisibilida establecido. d o denegación.	
Opinión Consultiva N.º 034-2022-JUS/DGT AIPD	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Abuso de derecho	F. j. 30	El Tribunal Constitucional considera que existe abuso del derecho de acceso a la información pública cuando se ejerce con fines distinta a promover la transparencia y una opinión	Tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública coinciden en que dicho derecho de acceso no debe utilizarse

					pública en una sociedad democrática, ya que solo busca beneficios indebidos o simplemente causar perjuicios. De manera similar, este tribunal considera que hay abuso cuando el que solicita y actúa sin buena fe, desvía el propósito del procedimiento y ocasiona un daño injustificado a la administración pública.	con fines desviados ni maliciosos, es decir, sin intenciones de obtener beneficios indebidos o perjudicar a la administración pública. Se precisa que en el uso del derecho tiene que versar buena fe e interés público, esto permite fortalecer una sociedad democrática, sobre todo, a la administración, a fin de protegerla de prácticas desleales.
Exp. 02872-2021-PHD/TC	N.º	Tribunal Constitucional de Perú	Derecho de acceso a la	F. j. 7	El tribunal sostiene que el derecho de acceso a la	Se resalta que este enfoque del tribunal garantiza no

		informa ción pública		información pública posee una dimensión positiva, la cual refiere a una obligación a los órganos de la administración pública a brindar información, y una dimensión negativa, esta implica que la información brindada por los entes públicos no sea errónea, incompleta, fragmentada, u ambigua.	solo un acceso formal a la información, sino que también en la calidad y veracidad de lo que se entrega a la persona que presentó la solicitud. Evidentement e, esto permite asegurar que las entidades públicas cumplan de manera eficiente su deber de informar, así evitar que vulneren derechos con respuestas deficientes.
Caso Claude Reyes y otros vs. Chile	Corte Interameri cana de Derecho Humanos	Derech o de acceso a la informa	F. j. 161	El derecho de acceso a la información en poder del Estado puede ser objeto de	Se menciona que, la relevancia del derecho de acceso a la información

ción pública	ciertas limitaciones. Pero, la Corte menciona que para una restricción en este ámbito sea válida, debe estar establecida previamente por ley, a fin de evitar que esta quede a una discrecionalidad de las autoridades; mencionando también que, dichas normas deben responder a motivos de interés general, además de estar orientadas al fin específico para el cual fueron creadas.	radica en que estas se encuentren justificadas y establecidas en una normativa. Esto evita que las autoridades actúen de manera arbitraria o a simple discreción.
-----------------	--	---

C-140/12	Corte Constitucional de Colombia	Derecho de acceso a la información pública	F. j. 3.8.8 .2	Respecto al derecho de los ciudadanos a recibir información por parte de las entidades estatales, la Corte señala que este derecho tiene un papel esencial en el sistema de protección de los derechos humanos. Sostiene que, el derecho de acceso a la información pública establece que toda persona puede acceder a la información que poseen las instituciones públicas. Esto implica que cualquier	Se destaca el carácter fundamental del derecho de acceso a la información pública dentro del sistema de derechos humanos que la reconoce, aunque no de manera explícita, sino implícitamente dentro del derecho a la información. Reconocer su rol esencial, refuerza la obligación del Estado a garantizar la transparencia de sus funciones, y si intenta alguna restricción a este derecho de acceso, la misma desde estar
----------	----------------------------------	--	----------------	---	---

				norma que debidamente imponga justificada, con ciertas el fin de evitar restricciones limitaciones al acceso arbitrarias. debe estar debidamente justificada.	
C-491/07	Corte Constitucional de Colombia	Derecho de acceso a la información pública	F. j. 9	La sentencia destaca la relevancia del derecho de acceso a la información como un instrumento esencial para garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones de las instituciones públicas, esto con el propósito de prevenir actos arbitrarios por parte de las autoridades, sobre todo, para asegurar	El derecho de acceso a la información pública permite fortalecer la transparencia en la administración pública ejercida por las instituciones del Estado. Este derecho permite que los ciudadanos puedan tener conocimiento y control de las acciones del Estado, lo que previene posibles

el abusos de
funcionamiento
o de un Estado
democrático
que respete
los derechos
fundamentales.
s.

Nota. Elaboración propia.

Interpretaciones:

Acorde al objetivo general, del análisis jurisprudencial se concluye que, el derecho de acceso a la información pública posee una doble dimensión, una individual, que permite garantizar que ninguna persona sea impedida de acceder a informaciones estatales, y una colectiva, esta implica una herramienta para la transparencia y el control ciudadano. Sin embargo, se advierte que su ejercicio no es absoluto, por lo que tiene limitaciones. Ante supuestos donde se produzcan solicitudes reiterativas, con intenciones perjudiciales a la administración, pueden desnaturalizar el derecho de acceso configurándose un ejercicio abusivo y desviado de este. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública afirma que, pese a que las entidades públicas no puedan declarar el supuesto de un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública, si se encuentran facultadas para judicializar estos casos, donde la última palabra será la del juez natural. El abuso se produce cuando la solicitud se desvía de su finalidad legítima, afectando la eficiencia de la administración pública; en este marco, se establece que el uso del derecho debe guiarse por la buena fe y, sobre todo, debe estar orientado al interés público.

Acorde al objetivo específico 01, del análisis jurisprudencial se deduce que, el ejercicio reiterativo y no motivado del derecho de acceso a la información pública puede constituir una desviación de dicho derecho. Si bien, toda persona tiene dicho derecho sin necesidad de justificación alguna, el uso

excesivo y sin un propósito legítimo puede generar afectaciones a la institución pública involucrada. Este tipo de conducta, pese a que encuadra en el marco legal, habrá de considerarse como abusivo cuando persigue fines distintos a los previstos, es decir, cuando las ejerce con el objetivo de obtener beneficios indebidos o perjudicar la gestión de la institución. Por tanto, el derecho de acceso a la información pública debe ejercerse con responsabilidad y en armonía con el interés general.

Acorde al objetivo específico 02, del análisis jurisprudencial se colige que, una finalidad desviada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública representa una conducta de uso fraudulento del procedimiento, ya que no busca fomentar la transparencia ni garantizar el control ciudadano, sino más bien desnaturalizar el sistema. Se infiere que la presentación de solicitudes excesivas no justificadas genera efectos negativos en contra de la institución pública, esto representa una actitud que no persigue la buena fe, pues su accionar se traduce en un daño institucional, lo cual altera los fines legítimos del derecho de acceso a la información pública. Esta desviación no puede ser corregida discrecionalmente por la administración, pero sí puede ser valorada por vía judicial a fin de determinar si hay o no abuso de derecho.

2.1.4. Observación

A continuación, se procede a semiestructurar la Guía de Observación, realizada al Intendente de la Aduana Aérea, tercer instrumento usado en la investigación:

Tabla 7

Descripción del observador

# del observador	Nombre del observador	Descripción del observador
---------------------	--------------------------	----------------------------

Observador único	Alexander Robert Álvarez Linares Cód (O-001)	Intendente de Aduana Aérea y Postal, la cual se encarga de supervisar la administración de los regímenes aduaneros, la recaudación de la deuda tributaria aduanera, el control del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, así como la prevención y represión de delitos aduaneros, dentro de su jurisdicción. Entre sus principales funciones se encuentra la resolución de solicitudes de extensión de zona primaria, así como atender las solicitudes de acceso a la información pública.
---------------------	--	--

Interpretación por objetivos de la Guía de Observación

Tabla 8

Interpretación por objetivo general

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su observación, ¿Cuáles son las principales consecuencias que ha identificado en la gestión institucional a causa de estas solicitudes abusivas?

Entre las principales consecuencias observadas en el ejercicio de mis funciones como Intendente de Aduana, podría señalar a la sobrecarga laboral innecesaria, dado que en alguna oportunidad se detectaron solicitudes cuya información no evidenciaban finalidad alguna, teniendo que

disponer los recursos humanos de la Administración Aduanera de forma inútil, perdiendo así el objetivo que tiene la Ley de Transparencia.

2. En su observación, ¿Cuál es el efecto de estas solicitudes abusivas a la transparencia y el cumplimiento de la función aduanera?

Al recibir este tipo de solicitudes que contienen pedidos genéricos y excesivos sin evidenciar una razón útil de la información, nos encontramos en la obligación de atenderlos dentro de los plazos perentorios que dispone la ley (10 días), lo que nos obliga en algunos casos relegar a los últimos días del plazo, la atención de otras solicitudes que evidencian utilidad y finalidad de la norma, lo que nos genera un efecto negativo en la gestión como responsable de su atención, dado que uno de nuestros propósitos es responder a los petitionantes de manera inmediata, sin esperar incluso el cumplimiento del plazo límite, es decir antes de los 10 días útiles que nos otorga la Ley, sin embargo este tipo de solicitudes obstaculiza el cumplimiento de nuestro objetivo.

Interpretación:

De acuerdo con el objetivo de analizar acerca del abuso de derecho en el marco del acceso a la información pública, es factible evidenciar que aquellas solicitudes que tienen un carácter abusivo provocan un impacto contraproducente en la gestión institucional aduanera. En ese sentido, el observador remarca que, si bien la Ley de Transparencia tiene un propósito claro, esto es, garantizar el derecho a la información, así como la rendición de cuentas, en la realidad, el uso abusivo de esta garantía viene produciendo una sobrecarga laboral en el área aduanera, además de provocar que los recursos humanos se desvíen hacia peticiones que carecen de un fin objetivo. Dado este escenario, no solo se estarían desvirtuando los lineamientos normativos, sino que también se perjudica la eficiencia administrativa al no permitir la atención oportuna de las solicitudes que poseen un auténtico interés legítimo. Siendo así, la garantía a la transparencia de la información pública a través de la entidad aduanera se

ve entorpecida por el abuso de derecho, puesto que este termina convirtiendo a los mecanismos de control ciudadano en un óbice para la efectividad de la gestión institucional.

Nota. Elaboración propia

Tabla 9

Interpretación por objetivo específico 1

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

3. En su observación, ¿Qué características observa de los presentantes en las solicitudes reiterativas o no motivadas que llegan a la Aduana Aérea?

La característica más sobresaliente en estos tipos de solicitudes son los términos utilizados por el peticionante, donde en primer lugar resaltan su derecho en la atención redactando intimidatoriamente su pedido, luego señalan de manera expresa que en caso no se responda dentro del término legal, procederán a denunciar por abuso de autoridad, agotando la vía administrativa a fin de obtener un beneficio económico como lo es el pago de costas procesales, lo cual evidencia la verdadera intención del trámite, donde lo que se espera es causalmente el incumplimiento a fin de actuar a nivel judicial y procurar un beneficio económico.

4. En su observación, ¿Podría describir algún caso (sin relevar datos personales) en el que el exceso de solicitudes haya dificultado la atención a usuarios legítimos?

Efectivamente en la Intendencia de Aduana Aérea en el año 2022, se presentó el caso de un usuario que constantemente presentaba solicitudes de acceso a la información pública, donde el requerimiento tenía características de ser peticiones genéricas, abundantes, imprecisas e

intimidatorias, las que involucraba información de mucha antigüedad, excesivas, de diversas Unidades de Organización y presentadas en distintas sedes aduaneras, donde se advirtió un comportamiento alejado de la finalidad de la norma e incluso el peticionante exigía que la respuesta sea enviada a su domicilio físico a pesar que podíamos utilizar los canales digitales de respuesta.

Este caso fue materia de recursos impugnativos por parte de la Administración Aduanera, entendiéndolo el Tribunal Constitucional que en estas solicitudes se producía el abuso del derecho, dejándolo sentado así en una Sentencia dictada en año 2023, donde entre su análisis concluyó que un actuar abusivo afecta objetivamente a la comunidad en su conjunto, dado que las costas del proceso que busca obtener son sufragadas por el escaso presupuesto estatal que es financiado directa o indirectamente por la ciudadanía en general.

Interpretación:

Atendiendo al objetivo de brindar un análisis acerca del ejercicio desproporcional de solicitudes no motivadas y reiterativas, se puede denotar que esta clase de acciones distorsionan significativamente los objetivos propios del derecho de acceso a la información. El observador pone de manifiesto que los ciudadanos que suelen realizar dichas solicitudes actúan de modo estratégico e incluso intimidatorio, ya que conocen el marco normativo, buscando obtener algún beneficio económico a través de la interposición de denuncias que derivan en costas procesales. Evidentemente, estas conductas representan un abuso de derecho, que satura la labor administrativa interfiriendo con la atención adecuada hacia los usuarios. En ese entendido, se puede constatar que el principio de transparencia viene siendo instrumentalizado por ciudadanos que tienen intereses particulares, tergiversando así los recursos públicos. En definitiva, la presentación reiterativa de solicitudes sin motivación vulnera la equidad y la transparencia en el acceso a la información pública.

Tabla 10*Interpretación por objetivo específico 2*

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

5. En su experiencia, ¿Qué señales o indicios ha identificado que evidencien que algunas solicitudes tienen una finalidad distinta a la transparencia?

Como lo precisé líneas arriba, una de las señales que nos dan a entender que las peticiones tienen una finalidad distinta a la norma de transparencia, lo constituye los términos de la redacción de las peticiones (intimidatorio), asimismo otra señal la encontramos en la petición de documentos antiguos, las cuales al no tenerlas digitalizadas, casualmente por el paso del tiempo (antiguos), nos demanda mayor tiempo para su ubicación, dado que nos tenemos que dirigir a los archivos periféricos de la institución, de otro lado la excesiva cantidad de documentación es otro indicio que se tiene en cuenta para advertir que la solicitud tiene una finalidad distinta a la ley.

6. En su experiencia, ¿Considera que, estas solicitudes con finalidad desviada generan riesgos para la confidencialidad de la información aduanera? Explique.

Considero que la confiabilidad de la información no está en riesgo, dado que en la Intendencia de Aduana Aérea tomamos el debido cuidado de analizar la información a proporcionar, siendo prolijos para ello al momento de verificar que la información solicitada, no se encuentre dentro de las excepciones señaladas por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia, es decir que no se trate de información secreta, reservada o confidencial que pudiera poner en riesgo la intimidad personal o la seguridad nacional, asimismo siendo que nuestra institución gestiona y conserva información de carácter sensible tomamos todas precauciones para no poner en riesgo los datos personales de los contribuyentes, aplicando

además la ley de protección de datos personales garantizando así la protección de un derecho fundamental.

Interpretación:

En atención al objetivo consistente en el análisis de la finalidad desviada en las solicitudes no motivadas y excesivas, es factible colegir que estas peticiones pueden ser distinguidas por sus caracteres sesgados en desmedro de un real ejercicio del acceso a la información pública. En esa línea, el observador destacó que estos usuarios suelen solicitar documentos de información muy voluminosa, otros de gran antigüedad, asimismo el hecho de emplear un lenguaje intimidatorio, todo ello puede indicar que existe una intención impropia respecto al principio de transparencia. El observador recalca también que, a pesar de estos inconvenientes, la Aduana procura tener un control serio de la información que maneja a fin de evitar vulneraciones a la confidencialidad, sujetándose así a la Ley de Transparencia. En suma, si bien las solicitudes excesivas comprometen la eficiencia de la gestión aduanera, esta institución realiza los esfuerzos para cumplir con su deber de una transparencia responsable.

Nota. Elaboración propia

2.1.5. Análisis del Atlas.ti

Figura 1

Nube de palabras para los resultados totales



Nota. Elaboración a través del programa ATLAS.ti

Objetivo general

A partir de la nube de palabras, se puede notar que los términos más frecuentes, como información, pública, derecho, acceso, solicitudes, transparencia, procedimiento, administración y abuso, revelan el problema central que giran en torno a la tensión entre el ejercicio legítimo del derecho de acceso y su uso inapropiado en la aduana área del Callao. La prominencia de frases como información pública y derecho indica que tanto las entrevistas como los documentos revisados se centran en el aspecto legal del acceso a la información como una herramienta de control del ciudadano. Sin embargo, la aparición de palabras como abuso, desproporcionado, motivación, finalidad, exceso y desvío muestra una preocupación institucional por prácticas que se desvían del propósito constitucional. Además, la alta frecuencia de términos relacionados con procedimiento, gestión, plazos, recursos, administración y entidades pone en manifiesto que el problema no es solo normativo, sino también operativo, ya que la carga administrativa generada por solicitudes repetitivas o poco fundamentadas afecta la eficiencia de las áreas

responsables. En conjunto, todo esto pinta un panorama en el que la obligación de transparencia coexiste con prácticas dentro de la aduana área que se perciben como generadoras de desgaste, desvío de funciones y un impacto negativo en el correcto funcionamiento del sistema aduanero.

Es interesante notar que se mencionan términos como carga, exceso, desbalance, solicitudes, reacción, incentivo, justificación, presentación, propósito, repetitivas y proceso administrativo. La repetición de estas palabras indica que el problema no se origina en una limitación del derecho de acceso, sino en su utilización sin una justificación válida o con objetivos que se desvían del principio de transparencia. La nube refleja un discurso institucional que ve estas prácticas como un riesgo para la eficiencia, ya que provoca retrasos, costos adicionales, desgaste y una mala asignación de recursos humanos y materiales. En el caso de la aduana del Callao, un lugar caracterizado por un flujo constante de operaciones y plazos ajustados, la tensión entre la transparencia y abuso cobra una importancia especial, ya que las solicitudes excesivas pueden poner en peligro el cumplimiento de las funciones esenciales del control aduanero, afectando la capacidad de respuesta y la seguridad operativa. En resumen, la nube de palabras confirma que las repercusiones del uso abusivo del derecho de acceso no son solo teóricas, sino también concretas y palpables, con un impacto negativo real en la institución.

Objetivo secundario 1

La nube de palabras revela el uso excesivo de solicitudes injustificadas y repetitivas relacionado con términos como repetitivas, falta de motivación, excesos, abuso, carga, desproporcionado, retraso, plazos, eficiencia, entidad, gestión y procedimiento. Estos elementos sugieren que los participantes son conscientes de que la presentación continua de requerimientos sin fundamento crea un efecto acumulativo que abruma a las unidades administrativas, forzándolas a dedicar tiempo y recursos a tramites que no ofrecen información relevante ni satisfacen interés público legítimo. Además,

el termino solicitudes se asocia con expresiones como cualquier, cantidad, excesiva y entregadas, lo que indica que el problema no solo se encuentra en el volumen, sino también en la falta de criterio y propósito con que se formulan. Esta situación limita la capacidad institucional para cumplir con los plazos y estándares de calidad en el ejercicio del derecho del acceso, generando una percepción interna de desgaste y un uso inapropiado del sistema.

De manera similar, la notable aparición de términos como gestión, tramite, control, plazos, organizaciones, recursos, respuestas, cumplimiento y trabajo pone en manifiesto que el impacto operativo es una de las consecuencias más evidentes del uso excesivo del derecho. Esto indica que la repetición de solicitudes sin fundamento afecta la eficiencia administrativa, ya que obliga a los funcionarios a responder una y otra vez con la misma información o a realizar búsquedas documentales innecesarias. En este contexto, se observa que la aduana área del Callao siente que el exceso de requerimientos limita su capacidad para llevar a cabo funciones esenciales de control aduanero, lo que genera efectos negativos en la planificación interna y en la distribución del trabajo. La frecuencia de palabras como objetivos, finalidad y justificación refuerza que, desde la perspectiva institucional, la proporcionalidad y la coherencia del pedido son factores claves para que el ejercicio del derecho sea legítimo y no se convierta en un uso excesivo que comprometa la operatividad del sistema.

Objetivo secundario 2

Las consecuencias de usar solicitudes sin un respaldo adecuado, la nube de palabras destaca términos como objetivo, desviado, fundamentadas, intención, meta, ganancia, interés, desvío, abuso, sobrecarga y gestión. La combinación de estos conceptos sugiere que uno de los problemas más serios es el uso del derecho de acceso para fines que no están alineados con lo que establece la Constitución lo que genera preocupación en las instituciones. Este desvío de propósito se puede ver con el uso del mecanismo de transparencia para conseguir información con intenciones particulares, estratégicas o impulsos obstructivos, en lugar de fomentar la difusión de datos

y el control del ciudadano. Además, aparecen palabras como daño, carga, recursos, impacto y procedimientos administrativos, que muestran que estas solicitudes pueden tener efectos negativos en el funcionamiento de la entidad, provocando retrasos en tareas importantes o alterando el desarrollo normal de sus operaciones.

La repetición de palabras como exceso, inapropiados, proporcionar, rechazo, responsabilidad, proceder, peligro, gestión y administración pública sugiere que un objetivo desviado no solo crea una carga adicional, sino que también puede dar lugar a conflictos legales y administrativos sobre la obligación de responder o sobre la validez de solicitudes que no tienen una justificación adecuada. La nube revela una conexión entre transparencia y abuso, evidenciando una tensión que existe entre asegurar el acceso a la información y prevenir que este se utilice de manera estratégica para obtener datos que no corresponden a un interés ciudadano legítimo. En el caso de la aduana área del Callao, este desvío genera un desgaste institucional, ya que destinar recursos para atender solicitudes que parecen estar justificadas, pero que en realidad ocultan otros fines, compromete el equilibrio entre visibilidad y eficiencia. En conjunto, la nube refuerza la idea de que un objetivo desviado interfiere con el correcto funcionamiento de la entidad, afectando sus actividades esenciales y debilitando la confianza en el sistema de acceso a la información.

generando tensiones entre los principios de transparencia y eficiencia administrativa.

De manera similar, los datos indican que los participantes asocian el mal uso del derecho con efectos directos en el funcionamiento de las instituciones. Palabras como recursos, personal, costos, administración, demoras, carga excesiva y organismos responsables aparecen con frecuencia, reflejando una percepción general de agotamiento operativo. Términos como propósito, desvío, intención, motivación y beneficio sugieren que los entrevistados son conscientes de que algunas solicitudes no buscan obtener información de manera legítima, sino que intentan obstaculizar procesos, generar respuestas excesivas o atender intereses que no tienen que ver con la transparencia. Estos elementos demuestran que el uso indebido del derecho crea un desbalance entre la obligación del Estado de atender solicitudes y la necesidad de tener una administración sostenible. En conjunto, las entrevistas sugieren que el uso inapropiado del derecho de acceso a la información pública no solo representa un problema legal, sino también un desafío institucional que impacta el funcionamiento normal de la aduana área, su capacidad para garantizar servicios públicos y cumplir con los plazos establecidos, poniendo en riesgo tanto la eficiencia como la confianza de los ciudadanos.

Objetivo específico 1

En la nube de palabras, se destacan términos como repetitivas, desmedidas, numerosas, cargas, recursos, tiempos, sobrecarga, plazos, personal y gestión. Esto refleja la percepción de que las solicitudes que se presentan de manera reiterada y sin una justificación adecuada generan un impacto acumulativo en la capacidad administrativa de la aduana área del Callao. Las entrevistas revelan que esta práctica no solo incrementa la carga operativa, sino que también provoca un desgaste que supera el volumen de trabajo, afectando directamente la eficacia institucional, la gestión de otros trámites y el cumplimiento de los estándares exigidos por la legislación en materia de transparencia. La recurrencia de palabras como incumplimiento, retrasos,

obstáculos, responsabilidades y demanda pone en manifiesto que los actos administrativos consideran que el ejercicio repetitivo e injustificado del derecho distorsiona el uso, alterando el equilibrio entre la carga que la entidad puede asumir y sus capacidades reales. Como resultado, los entrevistados indican que la repetición innecesaria se convierte en un mecanismo que compromete la transparencia y genera un efecto en cadena sobre toda la estructura administrativa.

La presencia de términos como intención, propósito, motivación, solicitudes y procedimientos sugiere que el problema va más allá de la cantidad de peticiones. En realidad, está vinculado a la falta de una justificación adecuada para la repetición de solicitudes similares o idénticas. Los participantes en las entrevistas sienten que este uso excesivo del derecho no refleja un interés genuino por obtener información, sino que responde a estrategias diseñadas para restringir, demorar o imponer cargas adicionales a los organismos responsables. Este fenómeno afecta la colaboración interna, la eficiencia técnica y la gestión del tiempo dentro de la institución, además de influir en cómo se percibe la legitimidad del sistema encargado de atender las solicitudes. La nube evidencia que la repetición de peticiones sin una motivación clara genera un ciclo de ineficiencia que impacta a los servidores públicos y compromete el adecuado desarrollo de funciones de supervisión, fiscalización y gestión aduanera, subrayando así la importancia del uso desmedido que se identificó en el análisis.

Objetivo específico 2

En cuanto a la finalidad equivocada, la investigación revela que aparecen con frecuencia términos como objetivo, desvío, motivación, intención, ventaja, meta, perjuicio, daño, consecuencias, prácticas y acciones. Esto sugiere que los entrevistados son conscientes de que algunas solicitudes no se alinean con el interés público de acceder a información, sino que buscan fines alternativos que se desvían del derecho constitucional. Esta percepción se refuerza en los conceptos como obstaculización, recargas, mala fe, abuso, desproporción y exceso, que indican que ciertos solicitantes utilizan el

derecho con fines tácticos, estratégicos o incluso adversos. Según los participantes, estas acciones no solo afectan la legitimidad del sistema de transparencia, sino que también generan consecuencias operativas que perjudican la equidad en los procesos, la eficiencia en el uso de recursos y la efectividad de la gestión institucional. En conjunto, estas expresiones muestran que el desvío de la finalidad se considera un factor central que distorsiona la esencia del derecho, convirtiéndolo en un instrumento de presión o desgaste administrativo.

De manera similar, el uso de términos como organismos, poder, responsabilidad, tramites, gastos, compromisos, requerimientos y limitaciones sugiere que un objetivo desviado tiene un impacto directo en la gestión pública. Esto puede llevar las consecuencias tangibles, como la sobrecarga en las unidades orgánicas, la mala asignación de recursos, el retraso en tareas esenciales y la creación de demoras injustificadas. Los entrevistados relacionan esta desviación no solo con un dilema ético o legal, sino también asegurar un funcionamiento eficaz. La situación pone de manifiesto que este tipo de solicitudes introduce un nivel de inseguridad administrativa, obligando a las entidades a lidiar con demandas irrelevantes o estratégicamente planificadas, lo que complica su labor técnica y genera tensiones entre los principios de claridad, eficiencia, adecuación y buena fe. En resumen, el estudio revela que la desviación de finalidad es un problema serio y generalizado que afecta la eficiencia operativa de la aduana área, distorsiona el ejercicio legítimo del derecho de acceso y altera la lógica de los procedimientos administrativos.

Se puede notar la repetida aparición de términos como control, límites, normativas, interpretación, equilibrio, objetivos y justificaciones. Esto deja claro que el documento se adentra en un debate doctrinal y jurisprudencial sobre todo cuando el ejercicio de derechos se mantiene dentro de límites legítimos y cuando se convierte en un instrumento que puede afectar el funcionamiento institucional. La inclusión de conceptos como interés público, legitimidad, confianza, manejo adecuado de datos y sistemas, así como la gestión estatal y de entidades públicas, sugiere que el análisis reconoce que la transparencia es fundamental para la democracia, pero debe coexistir con mecanismos que eviten manipulaciones, usos indebidos y demandas excesivas. En conjunto, la nube de palabras indica que el enfoque no solo busca entender el derecho, sino que también se centra en mostrar las consecuencias de su abuso en un contexto operativo complejo, como el de la aduana área del Callao.

Objetivo específico 1

En la nube de palabras, se destacan términos que giran en torno a la repetición, la falta de proporcionalidad, las solicitudes, los incentivos, la administración, la carga burocrática, los trámites, las desviaciones, los obstáculos, los abusos y las repercusiones. Esto nos ayuda a entender el análisis documental muestra de manera clara los efectos de las solicitudes repetidas sin justificación en el sistema aduanero. Estos conceptos están directamente relacionados con la idea de congestión institucional, ya que las palabras como exceso, inapropiado, afectando, trámites, plazos, entidad y operación indican que la repetición injustificada ejerce una presión constante sobre los sistemas de respuesta, desviando los recursos humanos y técnicos que son esenciales para cumplir con las funciones necesarias. Además, la aparición de términos como transparencia, principio, legitimidad, propósitos y equilibrio refuerza la idea de que el problema no está en el derecho de acceso en sí, sino en su uso inapropiado, especialmente cuando su volumen supera a la capacidad razonable de respuesta.

De igual manera, se destacan términos como supervisión, precaución, eludir, obligación, regulaciones, estructuras, credibilidad y eficacia. Esto sugiere que el análisis documental enmarca el debate en la necesidad de proteger el bien común y asegurar que la gestión funcione correctamente. La conexión entre expresiones como el mal uso, inapropiado, excesivo e impacto en la institución pone de manifiesto que estas solicitudes constantes y sin justificación no solo agotan recursos, sino que también generan riesgos operativos y pueden afectar la continuidad del servicio aduanero. La reflexión sobre conceptos como la legalidad y la finalidad adecuada nos ayuda a entender que el uso excesivo de la ley puede desvirtuar su función democrática, transformándola en un instrumento que va en contra del propósito para el que fue creada. Así, el análisis revela que la repetición de solicitudes sin una justificación válida es una manera concreta de perjudicar al sistema, afectando tanto su eficacia como la claridad que se busca mantener.

Objetivo específico 2

La nube de palabras revela una notable presencia de términos como desvío, intenciones, objetivos, inapropiado, abuso, fin, desviación, motivación, manipulación, inapropiados, uso excesivo y efectos. Esto sugiere que el análisis documental está identificando situaciones en las que la ley se utiliza para propósitos que se alejan de la transparencia. Este conjunto de palabras pone en manifiesto que parte del discurso examinado trata sobre cómo algunas personas aprovechan el sistema de acceso para obtener beneficios, interferir en la labor pública, desviar recursos o ejercer presión indebida sobre la autoridad. Además, la aparición de conceptos como poder, legitimidad, obligación, comportamiento, acción administrativa, interpretación regulatoria y equilibrio institucional indica que la problemática se enmarca en debates más amplios sobre el correcto funcionamiento del Estado y la protección contra prácticas que distorsionan los procesos establecidos.

De manera similar, conceptos como la explotación de derechos, limitaciones, regulaciones, eficacia, administración pública, confianza, legalidad, salvaguardar institucional, metas, efecto, sistema y operativa refuerzan que el análisis documental muestra que un propósito desviado no solo implica un uso indebido, sino que también afecta de manera real al servicio público. La nube ilustra como estas solicitudes excesivas, que busca fines distintos al acceso legítimo, pueden transformarse en herramientas de interferencia administrativa, poniendo en riesgo la calidad de la respuesta estatal e incluso afectando la seguridad y la operatividad en contextos delicados como la en la Intendencia de aduana. Además, la inclusión de términos como asegurar, prevenir, marco legal, principios, métodos y responsabilidad resalta que el análisis subraya la necesidad de encontrar un equilibrio entre la transparencia y la protección institucional frente a usos estratégicos o abusivos. En conjunto, la nube de palabras confirma que un propósito desviado representa un desafío considerable, capaz de poner en riesgo tanto la correcta aplicación en derecho como el funcionamiento adecuado de la aduana área del Callao.

Figura 4*Nube de palabras de los resultados de la observación*

Nota. Elaboración a través del programa ATLAS.ti

Objetivo general

El análisis de la nube de palabras revela que la observación del intendente de aduanas se sitúa en un contexto donde términos como solicitudes, información, claridad, derecho y gestión son fundamentales para entender el problema del abuso del derecho de acceso a la información pública. La repetitiva aparición de palabras como aduana, área, Callao, administración, atención, institucional, observador y objetivo indica que la dinámica interna de la entidad se ve influenciada por un flujo constante de solicitudes, muchas de las cuales no refleja una participación ciudadana genuina. Además, la notable presencia de palabras relacionadas con riesgos, consecuencias, gastos y afectaciones sugiere que la institución siente que un uso inapropiado del derecho puede tener efectos negativos en los ámbitos administrativo, operativo y humano, afectando su eficiencia. Igualmente, el uso de términos como abuso, desproporcional, excesiva, intimidación y distorsión pone de manifiesto que el intendente ha notado comportamientos de ciertos usuarios que no buscan acceder a información relevante, sino que generan una carga

adicional, desvían recursos y ponen en peligro el cumplimiento de funciones esenciales.

De manera similar, la repetición de palabras como motivaciones, repetidas, propósito, desviaciones, categorización, inapropiadas, abundancia, registro y personales muestra que la evaluación institucional identifica patrones de solicitudes que van más allá del objetivo público de acceso a la información. La aparición de términos como privacidad, resguardo, datos personales, informes, observador, solicitante y recursos sugiere que el intendente percibe un uso del mecanismo que, en ciertos casos, podría poner en riesgo normales legales o interferir con las obligaciones de la confidencialidad que son parte de la labor aduanera. Las referencias a actitudes, conducta, consecuencia, interpretación, regulación y marco institucional indican que la observación busca establecer criterios claros para diferenciar cuando el ejercicio del derecho se convierte en un abuso que pone en peligro equilibrio entre la transparencia y la operatividad estatal. En resumen, la información revela que el análisis del intendente concluye que el abuso del derecho no solo impacta la gestión administrativa, sino que también distorsiona el propósito del sistema de acceso, disminuye su eficacia, consume recursos y afecta el desempeño de la función pública.

Objetivo específico 1

La frecuente aparición de términos como pedidos, repetidos, presentados, usuarios, motivados, atención, gestión, numerosos y excesivos sugiere que el intendente ha notado que una cantidad de solicitudes refleja un comportamiento desproporcionado que interfiere con el funcionamiento normal de la aduana aérea del Callao. Al analizar los documentos, se puede ver que estas solicitudes inmotivadas, al repetirse en contenido o propósito, generan trabajo innecesario, saturan los canales formales y retrasan la atención de requerimientos legítimos, lo que afecta la igualdad en el trato a los usuarios. También se destacan palabras como esfuerzo, riesgos, costo, carga, complicaciones, tiempos, acciones, procesos y continuidad, lo que

muestra que la entidad vincula este impacto desmedido con una carga administrativa adicional que desvía recursos humanos y materiales necesarios para las funciones esenciales de supervisión y control aduanero. Además, el intendente menciona conceptos como impacto, deterioro, efectos, gestión y cumplimiento para señalar que estas prácticas causan un daño institucional que repercute en la eficacia del sistema del acceso a la información pública.

De manera similar, el uso de términos como solicitante, observador, motivación, análisis, rasgo, postura, propósito, conducta y aplicación indica que la organización ha reconocido que estas solicitudes repetitivas no siempre buscan un verdadero control ciudadano. Más bien, parecen responder a patrones estratégicos, intimidatorios o dilatorios. La revisión de documentos revela que esta repetición sin fundamento resulta en un uso excesivo del mecanismo, distorsionado así el principio de transparencia y alejándolo de su propósito constitucional. Palabras como altera, inadecuada, inapropiada, interferencia, obstruida y desviada muestran que la administración ve estas acciones como un obstáculo que impacta tanto la eficacia en la gestión de requerimientos como en el desempeño de las funciones aduaneras. En este contexto, el intendente señala que el uso excesivo de solicitudes repetitivas e injustificadas representa un riesgo institucional, lo que obliga a la entidad a establecer criterios de control interpretativo para evitar la distorsión del derecho y salvaguardar su capacidad operativa.

Objetivo específico 2

El análisis de la nube también destaca la frecuente aparición de términos como objetivo, propósito, ventaja, interés, mal uso, alterando, inapropiado, excesivo y motivos. Esto pone en manifiesto que la observación del intendente revela una segunda dimensión del problema: solicitudes que no se alinean con el fin legítimo del acceso ciudadano a la información pública. La presencia de palabras como privacidad, información, personal, salvaguarda, archivos, categorización y secreto sugiere que las solicitudes buscan datos que están

bajo restricciones legales, lo que evidencia un uso estratégico del mecanismo para intentar obtener información que no está disponible o que es irrelevante. Además, la inclusión de términos como amenazante, peligro, impacto, repercusiones, improprios y comprometer indica que ciertas solicitudes sin justificación podrían estar destinadas a presionar a funcionarios, interferir en procesos internos o utilizar el sistema para obtener beneficios o información que no se relaciona con el objetivo público establecido por la ley.

De manera similar, el uso de términos como abuso, vigilancia, gestión, regulación, institucional, análisis, adherencia, dirección y método indica que el intendente ve este desvío de objetivos como algo que tiene un efecto doble: por un lado, distorsiona el propósito democrático del acceso a la información, y, por otro lado, interfiere con el funcionamiento interno de la aduana área del Callao, obligando a destinar tiempo y recursos a solicitudes que no tienen relevancia pública. La aparición de palabras como costos, carga, detrimento extensión, repercusión, esfuerzo y saturación refuerza la idea de que estas demandas excesivas con fines inapropiados generan un impacto real que va más allá de lo administrativo, afectando la planificación, la capacidad de respuestas y la continuidad operativa de la entidad. Desde esta perspectiva, el análisis documental realizado por el intendente muestra que los objetivos desvirtuados representan un riesgo para el equilibrio entre la transparencia y la funcionalidad institucional, al introducir dinámicas que alteran los procedimientos, disminuye la eficiencia administrativa y compromete la legitimidad del sistema de acceso a la información pública.

Figura 5*Red de datos para los resultados totales**Nota. Elaboración a través del programa ATLAS.ti***Objetivo general**

El análisis de la red revela que las principales razones detrás del uso inadecuado del derecho de acceso a la información pública están relacionadas con la falta de claridad, la carencia de argumentos sólidos, la insuficiencia de normativas, solicitudes desmedidas y el uso indebido del sistema. Estos factores crean un entorno donde los usuarios, en lugar de utilizar este mecanismo como una herramienta legítima de transparencia, adoptan comportamientos que distorsionan el proceso, desvían recursos y afectan el correcto desarrollo del procedimiento administrativo. Además, la presencia de efectos como la desviación de objetivos, daños injustificados, reducción de la eficiencia, actos arbitrarios, pérdida de tiempo, afectaciones y

acumulaciones demuestra que este fenómeno no solo es un problema legal, sino también un obstáculo operativo que impacta directamente en la capacidad institucional. Por otro lado, la red también señala dificultades administrativas como retrasos, revisiones inadecuadas, saturación, desgaste institucional, conductas intimidatorias, exceso de trámites, interferencias y problemas en la atención, que agravan el impacto negativo y evidencian que el abuso de este derecho afecta la gestión diaria de la entidad aduanera.

De manera similar, los argumentos relevantes que se han encontrado en la red indican que la institución reconoce lo crucial que es la confianza, la definición de objetivos, el cumplimiento de responsabilidades, la agilidad, la eficacia, la reserva, la transparencia continua y el manejo adecuado de la información como factores claves para abordar los problemas que enfrenta. La aparición de contribuciones como la mejora de los procedimientos, la precisión en las justificaciones, el uso eficiente del presupuesto, la actualización de normativas, la implementación de límites, los mecanismos de filtrado y el fortalecimiento de la gestión demuestra que la organización es consciente de la necesidad de fortalecer su estructura operativa para prevenir el uso indebido de este derecho. En conjunto, la red demuestra de manera sistemática que las consecuencias del abuso del derecho de acceso a la información pública representan un riesgo tanto para la transparencia como la eficiencia institucional, afectando a la entidad y a la ciudadanía a la que sirve.

Objetivo específico 1

La red revela que la presentación excesiva de solicitudes repetidas y sin justificación se origina, en gran medida, por la falta de claridad en los pedidos, la ausencia de fundamentos sólidos, expectativas desmedidas, el uso inadecuado de recursos, una comprensión limitada del sistema y el abuso del mecanismo. Estas causas generan una serie de efectos negativos, como perjuicios infundados, decisiones arbitrarias, disminución de eficiencia, pérdida de tiempo, acumulación de tramites, sobrecarga administrativa, descuido de tareas esenciales y desmotivación personal. Además, los

problemas administrativos mencionados, como la falta de recursos, las demoras, el exceso de tramites, el desgaste institucional, la presión, las dificultades en la atención y la saturación, demuestran que la repetición no solo impacta en términos cuantitativos, sino también en cualitativos, debilitando la capacidad de respuesta y la organización operativa de la aduana.

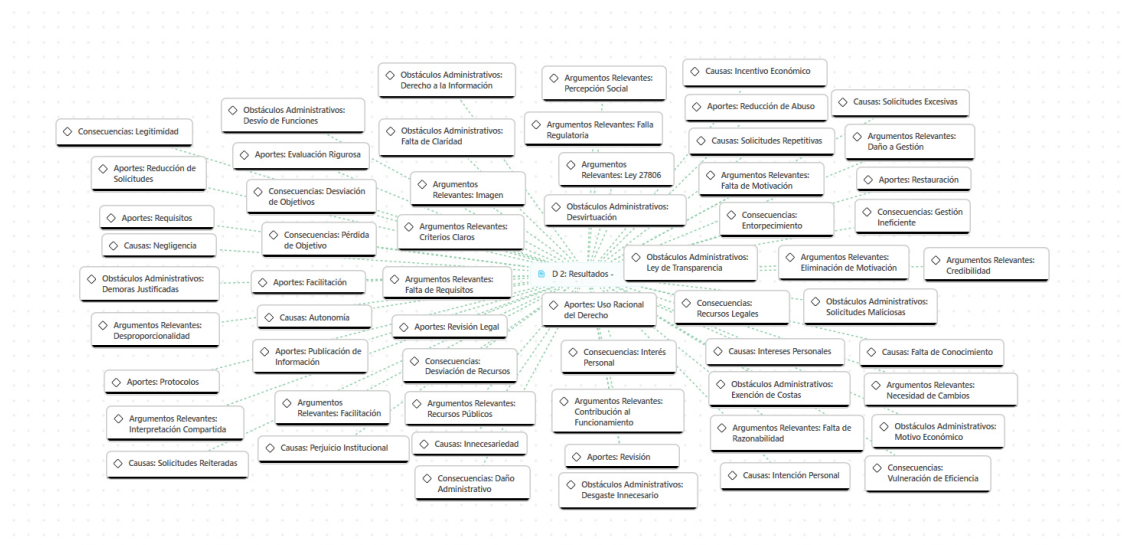
De manera similar, los aspectos clave que se han identificado, como la necesidad de una motivación clara, el cumplimiento de obligaciones, la rapidez, la eficacia, la revisión normativa y la transparencia responsable, indican que la entidad considera fundamental fortalecer los criterios de admisibilidad y proporcionalidad, para evitar que la repetición de solicitudes se convierta en una carga excesiva. La red también pone de manifiesto que las propuestas presentadas, como la claridad en las motivaciones, la mejora de los protocolos, la actualización normativa, la mejora de técnica legislativa y la implementación de mecanismos de filtrado, tienen como objetivo prevenir la acumulación y el desvío de recursos que afectan el propósito institucional. En este contexto, el análisis revela que la práctica excesiva de solicitudes repetidas sin justificación es una de las manifestaciones más evidentes del abuso del derecho, ya que genera cargas adicionales que reducen la eficiencia, provocan la paralización parcial de funciones y causan un desgaste institucional continuo. Estas repercusiones están directamente relacionadas con lo que se busca analizar en este objetivo específico.

Objetivo específico 2

La red pone de manifiesto que el desvío en las solicitudes sin justificación se debe a factores como intenciones inapropiadas, intereses personales, motivaciones ocultas, abuso del sistema, alteración de los procedimientos y la búsqueda de beneficios indebidos. Estos elementos provocan consecuencias graves, como la desviación de objetivos, la reducción de eficiencia, la alteración del proceso, riesgos legales, daños injustificados, un manejo inadecuado de la información y repercusiones para la comunidad.

Además, la existencia de obstáculos como excepciones legales, información confidencial, actos de intimidación, interferencias y el desgaste institucional sugiere que esta desviación no solo pone en peligro la transparencia, sino también la integridad de los procesos aduaneros, que deben proteger datos sensibles y confidenciales de acuerdo con la normativa. En conjunto, la red revela que este desvío de propósito es un problema que afecta la correcta aplicación de las normas y complica el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de protección, generando tensiones entre el deber de actuar conforme a la ley y la necesidad de preservar el interés público.

De manera similar, los argumentos relevantes que se han encontrado en la red indican que la institución reconoce la importancia de proteger la privacidad, fortalecer los sistemas de control, asegurar una transparencia adecuada y gestionar correctamente la información ante solicitudes con fines indebidos. Las propuestas abordan la imposición de límites, la revisión de normativa, la mejora de los procedimientos, la optimización de los recursos y la implementación de mecanismos de detección demuestran que la entidad busca establecer barreras razonables para prevenir abusos y mantener el propósito legítimo del derecho, es decir se pretende mediante una mejora técnica legislativa elevar el nivel de la Ley de Transparencia para hacerla más coherente y sobre todo eficiente. En conjunto, el análisis lleva a la conclusión que el uso indebido representa una forma compleja y delicada de abuso, ya que no solo sobrepasa el objetivo institucional del derecho al acceso, sino que también impacta en funciones esenciales de la aduana aérea del Callao, compromete la integridad institucional y expone a la entidad a riesgos operativos y administrativos que justifican la necesidad de adoptar medidas correctivas y preventivas.

Figura 6**Red de datos para las entrevistas**

Nota. Elaboración a través del programa ATLAS.ti

Interpretación:

Objetivo general

La información que se ha recopilado a través de las entrevistas revela un panorama bastante complicado, donde se entrelazan causas, efectos, obstáculos y contribuciones relacionadas con el uso inadecuado del derecho al acceso a la información en la aduana aérea del Callao. Los entrevistados mencionan varios factores, como la falta de conocimiento, una interpretación errónea de la autonomía e intereses personales y motivaciones específicas que llevan a la presentación de solicitudes excesivas, repetitivas o innecesarias. Esto crea un escenario en que la institución se ve forzada a lidiar con un desgaste innecesario de sus recursos. El uso de términos como solicitudes desmesuradas, requerimientos reiterados, falta de justificación y descuidos pone de manifiesto que el ejercicio desmesurado de este derecho lo aleja de su objetivo de promover la transparencia, convirtiéndose en una práctica que afecta la operatividad y eficiencia de la entidad. Esto resulta en las desviaciones de sus funciones, esfuerzos superfluos y obstáculos en los procesos. Este contexto se complementa con menciones a daños institucionales, impacto en la gestión, uso indebido de recursos públicos y

perdida de objetivos. Todo esto muestra cómo la administración necesita redirigir personal, tiempo y recursos logísticos hacia la atención de solicitudes que no aportan ni al control aduanero ni al fortalecimiento de la confianza ciudadana.

Las entrevistas revelan efectos concretos como gestiones ineficientes, pérdida de legitimidad, uso inadecuado de recursos, demoras justificadas en la atención, disminución de la eficiencia y otros problemas administrativos. Esto demuestra que el abuso del derecho no es un problema superficial, sino una dificultad estructural que impacta de manera significativa el funcionamiento aduanero. Además, la presencia de barreras administrativas, como exoneraciones de costos, incentivos económicos, acceso a la información sin alineamientos claros, deficiencias normativas e interpretaciones erróneas de la regulación, pone de manifiesto que el marco actual permite un uso excesivo del derecho sin mecanismos que garanticen la proporcionalidad. En respuesta a esto, las propuestas de los entrevistados, que incluyen reformas legales, creación de protocolos, definición de criterios, mayor difusión normativa, ejercicio responsable del derecho y evaluaciones rigurosas, se presentan como posibles alternativas de mejora, aunque todavía son insuficientes. La red de análisis indica que el propósito original del sistema de transparencia se desvanece cuando su aplicación carece de coherencia, lo que afecta la eficacia de la gestión pública y debilita la percepción ciudadana sobre la administración estatal.

Objetivo secundario 01

En cuanto al uso excesivo de solicitudes injustificadas y repetitivas, la red de entrevistas revela un patrón claro: las principales causas están ligadas a la falta de requisitos formales, la ausencia de lógica, el desconocimiento de la normativa y la interpretación de la autonomía del solicitante como si fuera un poder sin límites. Según los entrevistados, las solicitudes que se repiten, que son numerosas o carecen de fundamento generan un desgaste innecesario en la administración, ya que obligan a destinar recursos legales y operativos para atender demandas que no contribuyen a la transparencia ni al control

ciudadano. La situación se complica aún más cuando hay intereses personales, motivaciones particulares o beneficios económicos relacionados con litigios o demandas constantes, creando un entorno donde el derecho se utiliza como una herramienta de presión, saturación o interferencia en el trabajo aduanero. La red enfatiza que estas prácticas provocan retrasos justificables, alteran la planificación institucional, desvían funciones y obstaculizan procesos esenciales, afectando directamente la eficiencia de la entidad y el cumplimiento de sus responsabilidades fundamentales.

Los efectos observados en la red revelan un impacto en cadena: se deteriora la credibilidad de las instituciones, se hace un uso indebido de los recursos humanos y materiales, se pierden objetivos estratégicos y se genera una percepción negativa sobre la autoridad aduanera. Según lo que comentaron los entrevistados, las solicitudes repetidas obligan a la entidad a dedicar tiempo y esfuerzo a responder documentos que, en muchos casos, son meros duplicados de pedidos ya atendidos y que no presentan ninguna variación en su contenido. Esto crea un ambiente de saturación operativa que afecta la tramitación aduanera y limita la capacidad de respuesta ante requerimientos legítimos de ciudadanos y operadores de comercio. El análisis también indica que, frente a estas conductas, las recomendaciones sugeridas, como establecer criterios claros, realizar evaluaciones exhaustivas, actualizar protocolos e incentivar un uso razonable del derecho, posibles caminos de mejora; sin embargo, los entrevistados enfatizan la necesidad de ajustar la normativa de transparencia para reducir la desproporcionalidad sin comprometer el acceso a la información. En resumen, las solicitudes repetidas sin fundamento tienen un impacto directo en la eficiencia institucional, afectando la gestión pública y dificultan el correcto funcionamiento del sistema aduanero.

Objetivo secundario 02

Cuando hablamos de las consecuencias de hacer solicitudes inapropiadas sin justificación, la red de datos muestra que estas acciones suelen estar impulsadas por intereses personales, estrategias intencionadas, la búsqueda de beneficios particulares y el uso del derecho como una herramienta para obtener ventajas en procesos legales o económicos. Los entrevistados comentan que las solicitudes malintencionadas, la falta de una necesidad real y el uso distorsionado del derecho se hacen evidentes cuando el acceso a la información se utiliza con fines que no tienen nada que ver con la transparencia, como presionar a las instituciones, retrasar trámites administrativos, respaldar reclamos infundados o dificultar procesos de sanción o supervisión. Este uso del derecho de manera instrumental desvía su propósito original, ya que el solicitante no busca ejercer un control ciudadano, sino más bien causar efectos negativos en la gestión aduanera. Esto representa un riesgo para la entidad, que se traduce en la desviación de sus funciones, el desgaste operativo y el impacto en los recursos públicos.

Las implicancias que se han señalado en la red, como el perjuicio administrativo, la desviación de recursos, el deterioro de la credibilidad institucional y la merma en la eficiencia, muestran claramente que la desviación de propósito es un problema estructural en el análisis de las solicitudes. Los entrevistados comentan que este fenómeno provoca demoras, aumenta la carga de trabajo, obliga a revisar documentación innecesaria, requiere refuerzos operativos adicionales y causa un daño institucional que reduce tanto la capacidad del control como la percepción pública sobre la entidad. En este contexto, las soluciones propuestas, como recuperar el sentido original del derecho, impulsar reformas legales, difundir información para disminuir solicitudes malintencionadas, definir criterios claros y establecer protocolos preventivos se presentan como caminos para redirigir el sistema hacia su propósito legítimo. Sin embargo, los participantes coinciden en que, mientras la normativa permita solicitudes ilimitadas y sin un

mínimo de justificación, seguirá existiendo la posibilidad de que las personas con intereses indebidos utilicen el sistema como un mecanismo para obstaculizar la gestión. En resumen, la desviación de propósito representa una amenaza directa para la eficiencia institucional, transformado un derecho fundamental en una herramienta de presión que distorsiona la función pública y compromete el orden operativo de la aduana aérea del Callao.

Figura 7

Red de datos para el análisis documental



Nota. Elaboración a través del programa ATLAS.ti

Interpretación:

Objetivo general

El análisis de documentos revela que el uso inadecuado del derecho de acceso a la información pública en la aduana aérea del Callao se debe a varios factores, como la falta de límites claros, el ejercicio excesivo de este derecho, la ausencia de justificación y la presentación de solicitudes sin un respaldo sólido. Estos elementos son evidentes en la red de datos. Todo esto muestra un uso que sobrepasa los márgenes razonables del derecho y provoca consecuencias institucionales importantes, como la pérdida de confianza por

parte de los ciudadanos, un aumento en la carga laboral, una disminución en la eficiencia administrativa y respuestas que son imprecisas o llegan con retraso.

El análisis de documentos muestra que la manipulación del derecho se basa en objetivos que pueden ser sesgados o incluso engañosos, relacionados con beneficios indebidos, mala fe, arbitrariedad y un uso inapropiado de los procedimientos. Todos estos elementos se han identificado como factores que contribuyen a la red de datos. Estas conductas tienen efectos negativos, como el debilitamiento de las instituciones, riesgos para la estabilidad administrativa y la distorsión del verdadero propósito del derecho. Esto resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, evaluación y supervisión. Además, las contribuciones que se encuentran en la red subrayan la importancia de capacitar al personal, mejorar la gestión administrativa, revisar la normativa vigente y establecer mecanismos que limiten el abuso y permitan su valoración judicial. En conjunto, esto sugiere que abordar el uso indebido del derecho requiere un enfoque integral que combine garantías ciudadanas con límites adecuados, asegurando tanto el interés público como el correcto funcionamiento de la administración aduanera.

Objetivo secundario 01

En cuanto a las solicitudes repetitivas y sin justificación, el análisis de documentos revela causas específicas como demandas abusivas, repetición de pedidos, acciones desproporcionadas y falta de fundamento. Todo esto crea ciclos de carga laboral que impactan la gestión institucional. La red muestra que estas prácticas generan barreras administrativas debido a la acumulación de solicitudes infundadas, lo que resulta en rechazos implícitos, respuestas inadecuadas y un uso ineficiente del tiempo del personal aduanero. Entre las consecuencias más significativas se encuentran el aumento de la carga laboral, el desgaste institucional y la disminución de la

eficacia operativa, lo que dificulta la atención a solicitudes legítimas y compromete la calidad del servicio público. Los documentos revisados indican que esta repetición injustificada forma un patrón de conducta que distorsiona el objetivo del derecho de acceso a la información y crea un entorno poco favorable para el cumplimiento adecuado de las funciones estatales, afectando directamente la capacidad de respuesta de la entidad.

De manera complementaria, la red muestra que la repetición de solicitudes sin una justificación adecuada impacta tanto en la operatividad como en el marco normativo y la legitimidad del derecho. La falta de fundamentos y la arbitrariedad, que se identifican como factores clave, crean la percepción de un uso indebido del poder ciudadano, lo que puede llevar a respuestas confusas, daños institucionales y riesgos para el funcionamiento de la aduana. En este contexto, se proponen medidas para aclarar los procedimientos, fortalecer el control legítimo, optimizar los mecanismos de evaluación y mejorar la gestión de la información. El análisis indica que una regulación más precisa sobre las solicitudes repetitivas sin fundamento, junto con protocolos de verificación y filtros preventivos, podría mitigar los efectos negativos y restablecer el equilibrio entre el derecho de acceso y la eficiencia administrativa. Así, se hace evidente que la repetición injustificada es una de las manifestaciones más perjudiciales del uso excesivo de este derecho.

Objetivo secundario 02

Cuando hablamos del uso indebido de solicitudes que se presentan en exceso, el análisis de documentos revela que esta práctica está ligada a varios factores, como el abuso de derechos, intentos de fraude, la búsqueda de beneficios indebidos, la explotación del sistema y la alteración de derechos ya existentes. Estos aspectos, que se reflejan en la red de información, sugieren que el uso inapropiado de solicitudes es un problema estructural que pone en riesgo la integridad del proceso administrativo y complica la tarea de la entidad

para distinguir entre solicitudes legítimas y la protección de información sensible. Las consecuencias que se han observado incluyen daños a la institución, una disminución de eficiencia, efectos negativos en la gestión y riesgos para la operatividad de la aduana. Esto subraya la necesidad de establecer normas claras que eviten la manipulación del sistema. El uso incorrecto del derecho como herramienta para presionar, obstaculizar o sobrecargar el funcionamiento genera una distorsión que complica el trabajo público y pone en peligro la equidad en el acceso a los servicios.

De manera similar, el análisis de documentos revela que desviar el propósito es un gran obstáculo para la claridad y la participación ciudadana. Cuando se abusa del derecho, se altera su esencia y se pone en riesgo su validez. La red indica que esta práctica genera respuestas contradictorias, impone restricciones legales adicionales, crea limitaciones inapropiadas y requiere que se apliquen medidas correctivas de manera discrecional. Todo esto provoca tensiones internas y disminuye la capacidad institucional para actuar de acuerdo con los principios de interés público y legalidad. En este contexto, los documentos subrayan la necesidad de establecer mecanismos de limitación, mejorar la gestión administrativa, prevenir desvíos y llevar a cabo evaluaciones judiciales. Esto es fundamental para restablecer un equilibrio entre la transparencia informativa y la protección institucional. Este enfoque nos ayuda a entender que desviar el propósito no solo impacta la gestión operativa, sino que también representa un riesgo directo para la integridad del derecho y su función en un sistema democrático.

desperdicio y el desvío de recursos, así como interferencias, desatención, desigualdad, impacto en la comunidad y mayores costos presupuestales. Esto pone en manifiesto que el problema no solo tiene un componente jurídico, sino también administrativo financiero, afectando la eficiencia del Estado. Además, los obstáculos administrativos, como los plazos legales, la falta de sustento, el volumen excesivo de solicitudes, dificultades internas, desvío de recursos, limitaciones en los canales digitales, saturación administrativa y exceso de documentación, evidencian que la administración pública enfrenta una presión constante entre atender solicitudes y mantener sus funciones esenciales.

La red también indica que el intendente reconoce un conjunto de argumentos relevantes vinculados a la necesidad de efectividad, capacidad operativa, claridad en solicitudes, finalidad de la norma, análisis justificado, protección de datos, criterios estrictos y protección administrativa, todos ellos asociados a la búsqueda de un equilibrio entre transparencia y protección del sistema frente al abuso. Los aportes señalados, tales como filtrado de solicitudes, prioridad, eficiencia, criterios claros, sanciones, verificación de solicitudes, estandarización, canales digitales, mejora administrativa, regulación de solicitudes, mejora de procesos, control eficiente, capacitación y protocolos claros, evidencian que la entidad identifica rutas de mejora orientadas a limitar el abuso del derecho y recuperar la eficiencia institucional. En conjunto, el análisis de la red demuestra que el abuso del derecho de acceso en la aduana aérea del Callao genera impactos estructurales que afectan no solo la gestión administrativa, sino también la legitimidad institucional y la confianza comunitaria, justificando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, filtrado y regulación.

Objetivo específico 1

La red también revela que el intendente ha identificado un conjunto de argumentos claves relacionados con la necesidad de mejorar la eficiencia, la capacidad operativa, la claridad en las solicitudes, el sentido de la norma, el

análisis fundamentado, la protección de datos, la aplicación rigurosa de criterios y la defensa administrativa. Todos estos elementos buscan lograr un equilibrio entre la transparencia y la protección del sistema contra usos indebidos. Las contribuciones mencionadas, como la clasificación de solicitudes, su priorización, el aumento de la eficacia, la definición de criterios estrictos, la aplicación de sanciones, la verificación previa, la estandarización de procedimientos, el uso de canales digitales, la mejora administrativa, la regulación de requerimientos, la optimización de procesos, el control adecuado, la capacitación y la existencia de protocolos claros, demuestran que la entidad está consciente de posibles áreas de mejora para frenar el abuso del derecho y recuperar la eficiencia institucional. En conjunto, el análisis de la red sugiere que el uso indebido del derecho de acceso en la aduana aérea del Callao genera efectos estructurales que afectan tanto la gestión administrativa como la legitimidad institucional y la confianza de los ciudadanos, lo que refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, clasificación y regulación.

La red también demuestra que el intendente considera fundamental establecer criterios claros y estrictos que ayuden a distinguir entre las solicitudes legítimas y aquellas que representan un uso repetitivo e inapropiado del derecho. Factores importantes como la capacidad operativa, la obstrucción de funciones, la desviación de objetivos, la claridad en las solicitudes, el uso de canales digitales y la necesidad de un análisis sólido indican que la administración está buscando mejorar sus métodos para clasificar, filtrar y evaluar solicitudes, con el fin de evitar efectos negativos. Además, las contribuciones identifican, como el filtrado de requerimientos, la estandarización, la optimización de procedimientos, la verificación previa de solicitudes, un control adecuado, la capacitación y la implementación de protocolos definidos, demuestran que la entidad está tratando de establecer mecanismos internos que reduzcan el uso excesivo e inapropiado. En resumen, el análisis pone de manifiesto que las solicitudes repetitivas y sin fundamento generan una carga constante que impactan la eficacia, el rendimiento personal y el uso adecuado de los recursos públicos, creando un

escenario en el que el abuso del derecho afecta directamente la misión institucional de la aduanera aérea del Callao.

Objetivo específico 2

El análisis de la red relacionada con el objetivo desviado nos ayuda a identificar razones como beneficios económicos, intenciones inapropiadas, actos de coacción, abuso de poder, falta de regulación, desconocimiento de las normas y un uso distorsionado del sistema. Estos factores demuestran que algunas solicitudes no están destinadas a promover la transparencia, sino a obtener ventajas, presionar a los funcionarios o interferir en la gestión interna. Además, la red pone de manifiesto diversos efectos como el desvío de recursos, la alteración del propósito del derecho, la vulneración de la equidad, diversas interferencias, pérdida de legitimidad, impactos negativos, amenazas a la institucionalidad, aumento del gasto público y perjuicios para la comunidad. En conjunto, estos resultados indican que el objetivo desviado no solo implica un uso indebido del derecho, sino que convierte las solicitudes en las herramientas que afectan la integridad del proceso administrativo, erosionan la imparcialidad y generar incertidumbre en la toma de decisiones. Por otro lado, los obstáculos administrativos que se han identificado, como posibles amenazas legales, exceso de documentación, uso de un lenguaje intimidante, dificultades para identificar correctamente las solicitudes y retos en el manejo de la información, sugieren que el objetivo desviado incluye elementos que comprometen la seguridad jurídica y la protección de datos.

Los factores clave, como la desviación de objetivos, los intereses particulares, la protección de datos, los efectos en la comunidad, la privacidad y la finalidad de la norma, demuestran que el intendente ve como esencial definir con claridad en qué situaciones una solicitud se alinea con el propósito legítimo y en cuáles se convierte en un uso indebido. Las contribuciones mencionadas, que incluyen la regulación de las solicitudes, la protección administrativa, la

aplicación de sanciones, la emisión de directrices claras, la mejora organizacional y la implementación de sistemas de elección, indican que la institución está proponiendo herramientas internas de detener prácticas que buscan manipular un sistema de acceso a la información. En conjunto, el análisis sugiere que el uso desviado es una forma compleja de abuso del derecho, con repercusiones significativas en la gestión institucional, el presupuesto público, la eficiencia operativa y la protección de información sensible. Así, la red confirma que el objetivo desviado representa un riesgo estructural para la aduana aérea del Callao, ya que distorsiona la finalidad pública del acceso a la información e introduce dinámicas que afectan la transparencia, la equidad y el correcto funcionamiento de la administración.

2.1.6. *Discusión*

Se realizó la discusión a partir de la triangulación hecha sobre los contenidos relevantes de la investigación presente, tales como, los antecedentes, marco teórico, análisis documental y entrevistas se obtuvo que:

Para el **objetivo general**, el análisis del abuso de derecho en cuanto al acceso a la información pública da paso a la comprensión sobre cómo un mecanismo que se conoce por fortalecer la transparencia se puede convertir en un instrumento de obstaculización. En base a Velásquez (2022), el abuso del derecho está configurado cuando el ejercicio de la facultad legítima es desviado de su fin jurídico y crea perjuicio a la administración o terceros. De la misma forma, Sánchez (2020) sostuvo que la transparencia tiene que equilibrarse con una eficiencia administrativa, evitando que las solicitudes se transformen a cargas innecesarias. El marco teórico aporta que, según García (2021), el principio de proporcionalidad concierne al eje delimitador sobre un uso razonado de los derechos ante el interés público. Por su parte, el análisis documental, deja en evidencia que la Ley 27806 no exige motivación en cuanto a las solicitudes, pero sí presupone el uso razonable y de buena fe, no obstante, la práctica demuestra que ciertas peticiones reiteradas crean demoras y un agotamiento institucional. Las entrevistas refuerzan la idea de

que se reconoce que las solicitudes indiscriminadas terminan por alterar la dinámica operativa, generando retrasos, sobrecarga y pérdida de eficiencia. Al triangular todo ello se puede deducir que las implicancias del abuso de derecho son expresadas sobre el deterioro funcional de la Administración.

Así pues, de los hallazgos se puede afirmar que el acceso a la información pública, si bien consiste en una garantía constitucional y una herramienta esencial para controlar a la ciudadanía, podría ser una herramienta de obstaculización administrativa si al emplearlo carece de sentido de transparencia que lo argumente. Para el caso de la Aduana Aérea del Callao, se determina que la diversidad de solicitudes reiteradas y sin sustento no solo aumenta la carga, sino que crea un desgaste funcional que tiene repercusión en sectores críticos como la gestión del comercio exterior y la fiscalización de las aduanas. Se evidencia que la falta de un mecanismo legal de filtro o racionalización facilita que, bajo el amparo de la formalidad legítima, se generan escenarios de saturación institucional que modifican la competencia de los servidores.

De igual manera, la evidencia triangulada es la demostración de que la situación genera un desequilibrio entre el deber de transparencia y la obligación de eficiencia administrativa, de modo que impacta negativamente en la visión social respecto a la capacidad estatal para dar servicios de calidad. El desgaste institucional únicamente no es operativo, sino reputacional, debido a que el abuso del derecho acostumbra a crear desconfianza sistemática y a desvirtuar el fin para que fuese hecho.

A partir del análisis de la nube de palabras y de la red de Atlas.ti, que integra los resultados de las entrevistas, del análisis documental y de la observación del intendente, se evidencia que el uso indiscriminado del derecho de acceso a la información pública genera un impacto significativo en la aduana aérea del Callao, afectando tanto su funcionamiento cotidiano como su legitimidad institucional. La revisión de documentos muestra que las solicitudes infundadas, sin justificación o presentadas en exceso, incrementan la carga laboral, reducen la eficiencia, originan respuestas imprecisas y distorsionan el propósito original del derecho. Las entrevistas refuerzan este diagnóstico al

señalar que el desconocimiento, los intereses particulares, la negligencia y la falta de motivación del solicitante son factores decisivos que derivan en desvío de recursos, obstáculos operativos, esfuerzos innecesarios y dificultades administrativas. Por su parte, la observación del intendente aporta evidencia directa de cómo estas prácticas generan sobrecarga, retrasos, uso inadecuado del tiempo y de los recursos, complicaciones en la operatividad e impactos en la comunidad. La integración de los tres métodos, sintetizada en la red de datos, confirma que no se trata de hechos aislados, sino de un fenómeno acumulativo: surge de motivaciones personales o percepciones de injusticia, se reproduce mediante la reiteración y el exceso, y desemboca en efectos que comprometen la eficiencia institucional. Esta situación demanda la implementación de mecanismos de filtrado, criterios precisos, revisión normativa y un fortalecimiento de la gestión documental para recuperar el equilibrio entre la transparencia y eficiencia administrativa.

Por otro lado, para el **objetivo específico 1**, se analizó que el ejercicio desproporcionado del derecho a la información pública se distingue por solicitudes reiteradas y sin una precisión, lo cual representó el fenómeno que compromete una eficacia de la institución. Sobre los antecedentes, se destacó a Reátegui (2021), quien advirtió que la presentación reiterada e injustificada de las solicitudes no responde al principio de racionalidad administrativa, sino al uso instrumental del derecho que genera obstáculos en la gestión pública. Para el marco teórico, López (2020) recalca que la proporcionalidad es un límite esencial para resguardar que los derechos no vulneren la eficiencia del Estado ni se desnaturalice la función servicial. Seguidamente, del análisis documental se destacó que en la aduana aérea del Callao las solicitudes desproporcionadas crean demoras, saturan los recursos humanos y generar riesgos de incumplimiento de plazos legales, de forma que se debilitan los principios de celeridad y eficacia. Por último, de las entrevistas se reveló que estas prácticas generan sobrecarga laboral, estrés operativo y una desorganización interna, de forma que se afecta la capacidad de respuesta institucional. Cuando se realiza la triangulación de resultados, se observó que el ejercicio desproporcionado del derecho no vulnera la legalidad, pero sí crea

un impacto directo en la funcionalidad y eficiencia de la Administración, ocasionando un problema estructural.

Así pues, del amplio análisis de la garantía de la información pública nos facilita identificar, como el factor que daña de forma directa los principios de eficacia y celeridad que tiene que guiar la acción administrativa. La evidencia recopilada señala que las solicitudes masivas crean demoras relevantes en el procesamiento de peticiones legítimas, dañando no solo el área de acceso a la información, sino también a las que desvían recursos para colaborar con los datos. El fenómeno genera acumulación de los expedientes y obstaculización de plazos legales, porque el personal afronta el aumento de responsabilidades sin el refuerzo proporcionado de capacidades institucionales.

De igual modo, se muestra que el uso desmedido no es acorde al interés de una fiscalización legítima, sino la estrategia que culmina dañando a los usuarios que sí ejercen sus derechos de manera responsable. La discusión supone la necesidad de hacer una revisión de la norma vigente para la introducción de medidas que faciliten la identificación de patrones de abuso.

A partir del análisis de la nube de palabras y de la red de Atlas.ti, que integra los resultados de las entrevistas, del análisis documental y de la observación del intendente, se concluye que la presentación reiterada de solicitudes sin justificación constituye uno de los patrones más perjudiciales para la gestión aduanera. La revisión de documentos evidencia que este tipo de requerimientos genera una carga laboral innecesaria, respuestas deficientes y una disminución en la eficiencia, situación que se ve intensificada por normas ambiguas que permiten su ingreso ilimitado. Las entrevistas profundizan en el problema al identificar causas como la falta de motivación del solicitante, la falta de pertinencia de los pedidos, incentivos económicos y repeticiones injustificadas, factores que desembocan en una mala asignación de recursos, trabas operativas, afectaciones administrativas y un deterioro de la legitimidad institucional. La observación del intendente aporta pruebas directas al mostrar como estas solicitudes reiterativas saturan la capacidad

operativa, generan excesos, ocasionan demoras, producen interferencias y desvían recursos que deberían destinarse a procesos operativos esenciales. En conjunto, la red de datos revela que la repetición injustificada constituye una forma de uso abusivo que limita la capacidad de respuesta de la entidad, rompe el balance entre demanda y recursos, y exige la adopción de filtros previos, criterios de pertinencia, mecanismo de evaluación y medidas disuasorias para garantizar un ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información.

Finalmente, para el **objetivo específico 2**, se observó que la finalidad desviada del ejercicio de derecho de acceso a la información pública se encuentra cuando el ciudadano acciona con el interés particular que difiere del principio de transparencia. Sobre los antecedentes, Santos (2019) y Velásquez (2022) concuerdan sobre que, el abuso del derecho está manifestado cuando el ejercicio formalmente válido pretende un resultado contrario a lo que dicta la norma. Sobre el marco teórico, García (2021) planteó que el principio de finalidad se trata del que garantiza la coherencia entre derecho y propósito público, cuando la coherencia se quiebra, se configura la desviación de poder. Luego, del análisis documental se pudo identificar que en la materialidad existen solicitudes presentadas de forma reiterada, no motivadas o con posible interés económico, tal como la búsqueda de costas procesales por medio del hábeas data, lo cual implica el uso estratégico del derecho para fines procesales. Las entrevistas afirman que ciertos administrados emplean el mecanismo con intención de obstaculizar la labor administrativa, generando pérdida de tiempo, desgaste institucional y daño sobre la reputación.

Los resultados demuestran que hay casos en que el derecho de acceso se usa con el fin de alejarse del interés público, pues en la realidad se observa que ciertos solicitantes hacen la presentación de pedidos con una expectativa de crear incumplimientos y de ese modo activar las acciones judiciales que favorezcan solo intereses propios. Ello torna al derecho en un instrumento de confrontación en lugar de un puente hacia la transparencia. En consecuencia,

se genera una afectación institucional que no únicamente se traduce en demoras, sino en el desgaste del personal y la desacreditación del sistema.

A partir del análisis de la nube de palabras y de la red de Atlas.ti, que integra los resultados de las entrevistas, del análisis documental y de la observación del intendente, se concluye que la desviación de los fines en solicitudes excesivas constituye una amenaza sistemática para la integridad del derecho de acceso y para el correcto funcionamiento administrativo. La revisión documental indica que estos desvíos suelen estar asociados a usos imprudentes, intenciones fraudulentas, interferencias en los procesos y la búsqueda de beneficios indebidos, lo que genera efectos como el deterioro institucional, pérdida de eficiencia, riesgos operativos y alteración en la dinámica aduanera. Las entrevistas profundizan en esta problemática al identificar factores como motivaciones personales, pedidos maliciosos, falta de claridad en los propósitos y distorsiones del derecho, que derivan en un uso inadecuado de recursos, debilitamiento de la legitimidad institucional y una percepción pública negativa hacia la autoridad. La observación del intendente complementa estos hallazgos al mostrar que las solicitudes con fines desviados frecuentemente incluyen intimidación, lenguaje agresivo, interferencias directas, saturación del sistema y riesgos operativos que elevan los costos administrativos y afectan la estabilidad de la entidad. En conjunto, la red evidencia que la desviación de propósitos opera como un mecanismo de distorsión que vuelve necesario adoptar medidas más estrictas, como la verificación de intenciones, protocolos de seguridad institucional, regulación de solicitudes, filtros de proporcionalidad y criterios de control que impidan que el derecho sea utilizado para alterar, obstruir o desviar la función aduanera.

2.2. Presentación de la propuesta de solución del problema -Postura personal con fundamento teórico – Contrastación de hipótesis

2.2.1. *Propuesta para la solución del problema (Principal)*

Para hacerle frente a las implicancias del abuso del derecho de acceso a la información pública, se hace la propuesta a modo de medida esencial una incorporación del Artículo 17-A a la Ley 27806, donde el contenido establece causales específicas de inadmisión sobre las solicitudes abusivas. La medida incluye un mecanismo expreso y que habilita a la Administración para actuar ante peticiones que no tengan vínculo con el fin legítimo, ya sea las repetitivas o que generen una distracción indebida en funciones relevantes. La Aduana Aérea del Callao al ser una entidad altamente operativa y estratégica para el comercio exterior, necesita de la herramienta jurídica a fin de evitar que la transparencia sea usada como instrumento de obstrucción institucional.

Asimismo, la propuesta normativa es útil para lograr un equilibrio proporcional del derecho del sujeto con la eficiencia administrativa, debido a que las solicitudes reiteradas o de fin cuestionable, que ya se atendieron en un periodo previo, podrán ser declaradas inadmisibles a través de resolución debidamente motivada. De esa forma, se refuerzan los principios de economía, celeridad y razonabilidad, pilares del Procedimiento Administrativo General. La regulación y su adecuada aplicación mitigan las cargas innecesarias y evitan un desvío de recursos humanos designados a las acciones de fiscalización, control de aduanas y gestión del riesgo, que son esenciales en una entidad como la Aduana.

Para la garantía de una implementación idónea del artículo propuesto, la entidad tendrá que elaborar lineamientos internos y la matriz de verificación estandarizada, que facilite identificar de forma objetiva las causales de inadmisión, de forma que se eviten decisiones arbitrarias o interpretaciones contrarias. El instrumento técnico tiene que apoyarse en herramientas de gestión documental y trazabilidad digital que permita el registro de solicitudes ya atendidas, patrones de abuso de solicitantes y el impacto operativo creado. La Administración tendrá así la predictibilidad en sus decisiones y defensa técnica ante eventuales acciones de hábeas data si el solicitante cuestiona la inadmisión.

Por último, la propuesta tiene que ser complementada con medidas preventivas y de cultura ciudadana, tal como la difusión pública de criterios de

presentación de solicitudes coherentes. De modo paralelo se sugiere a la Autoridad Nacional de Transparencia incluya mecanismos de monitoreo y sanción ante solicitantes que realicen de forma reiterada prácticas abusivas. En ese sentido, el sistema de acceso a la información no solo preserva la naturaleza de garantía, sino que refuerza ante su mal uso, resguardando la integridad estatal y una legitimidad sobre la transparencia a modo de pilar de la democracia.

Así pues, se propone la siguiente redacción del Proyecto de Ley para incluir y modificar la Ley 27806:

“Incorpórese el Artículo siguiente a la Ley 27806, el mismo que está redactado de la forma siguiente:

Artículo 17.A. Causales de inadmisión

1. No se admitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que sean manifiestamente repetitivas.
 - b) Que contengan redacción de carácter intimidante o abusivo no relacionado con la finalidad de transparencia de esta ley.
 - c) Que genere una distracción indebida de los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
 - d) Cuando se advierta que la información solicitada, ya fue proporcionada al mismo solicitante en un periodo de seis meses inmediatamente anterior a la nueva solicitud.”

2.2.2. Postura personal con fundamento teórico

- Fundamento teórico del abuso de derecho en el acceso a la información pública

El abuso de derecho representa un fenómeno jurídico complejo en el que una facultad reconocida por la ley se ejerce más allá de los límites de su finalidad legítima. Desde una perspectiva doctrinaria, esta figura ha sido entendida como una forma de desnaturalización del derecho, pues el sujeto, bajo el

amparo formal de la legalidad, actúa en contravención con los principios éticos y sociales que el orden jurídico busca proteger. En el contexto del acceso a la información pública, esta práctica se traduce en el uso desmedido, reiterativo o con propósitos desviados de un derecho fundamental que fue concebido para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas dentro de la gestión estatal.

Autores como Velásquez (2022) y García (2021) coinciden en que el abuso del derecho se configura cuando el ejercicio de una prerrogativa individual ocasiona un daño o perjuicio injustificado a otros, o bien, interfiere con el cumplimiento eficiente de las funciones institucionales. Desde esta óptica, el derecho de acceso a la información pública debe ser comprendido no como una potestad ilimitada, sino como un mecanismo que implica responsabilidad ciudadana. Sin embargo, el vacío normativo existente en la Ley 27806, que carece de disposiciones sobre solicitudes abusivas o reiterativas, ha generado un escenario propicio para su empleo desproporcionado.

Por lo tanto, la reflexión teórica sugiere que la ausencia de un marco regulador que fije límites razonables en el ejercicio de este derecho abre la puerta a prácticas abusivas, donde la transparencia se transforma en una herramienta de obstaculización institucional. Este marco conceptual permite comprender que la regulación del abuso de derecho no busca restringir libertades, sino preservar el equilibrio entre el derecho ciudadano a ser informado y la obligación del Estado de actuar con eficiencia, probidad y racionalidad.

Al margen de ello, el Tribunal Constitucional ha indicado que el ejercicio de derechos tiene que alinearse a los estándares de proporcionalidad y razonabilidad, de forma que se evite que torne en instrumentos trastocados y no sean acordes al interés general. La transparencia consiste en un valor constitucional que tiene que coexistir de forma armónica con otros principios rectores como la eficacia y legalidad de la Administración. Si la solicitud de acceso requiere asignar recursos excesivos o desviados de funciones críticas, como sucede en sectores operativos como la gestión aduanera, se observa una tensión entre el control ciudadano y una capacidad del Estado para

cumplir funciones cruciales. De esa forma, se reconoce que los derechos no se pueden ejercer con un ánimo de afectar a la función administrativa.

De igual manera, el abuso del derecho al margen de la transparencia pública tiene que analizarse desde el principio de fin público, en tanto el derecho de acceso no se puede usar para intereses privados ilegítimos, de forma que se advirtió en casos relacionados al uso de hábeas data con propósitos económicos. El enfoque concuerda con lo que expuso Santos (2019), quien plantea que la desviación del fin constitucional es una forma evidente de abuso de derecho, ya que desvirtúa el objetivo de garantía de la normativa. En consecuencia, el análisis permite identificar que el abuso no únicamente se observa en una reiteración, sino en el mal empleo instrumental del derecho.

Por último, la teoría del abuso del derecho otorga la necesidad de incluir límites jurídicos expresos, y en los derechos fundamentales, si el ejercicio no es razonable daña la estructura y estabilidad administrativa. La discusión evidencia que varios ordenamientos jurídicos han incluido mecanismos de inadmisión de solicitudes con lineamientos objetivos para la prevención del desgaste institucional. En Perú, la falta de un artículo específico en la Ley 27806 permite que la administración pública esté expuesta a prácticas abusivas sin un instrumento legal de contención efectiva.

Análisis del contexto en la Aduana Aérea del Callao

En la Aduana Aérea del Callao se evidencia de manera tangible el impacto del abuso de derecho en materia de acceso a la información pública. A partir del análisis documental y de las entrevistas aplicadas tanto al funcionario responsable de su atención y otros funcionarios especialistas en la materia, se identificó una problemática recurrente: la presentación reiterada de solicitudes sin motivación o con contenidos redundantes que sobrepasan la capacidad operativa del personal encargado. Estas acciones, aunque formalmente amparadas por la ley, producen una sobrecarga administrativa que retrasa los procedimientos internos y debilita la respuesta institucional.

El análisis de los cuadros documentales revela que la carencia de filtros normativos para distinguir entre solicitudes legítimas y excesivas genera un colapso progresivo en la gestión de información. Los funcionarios de la Aduana han tenido que destinar recursos y tiempo a atender peticiones de naturaleza repetitiva, restando atención a otros procesos sustantivos vinculados con la fiscalización y control de mercancías. Esta situación confirma que el abuso de derecho no solo tiene implicancias jurídicas, sino también operativas y éticas, ya que vulnera los principios de eficiencia y celeridad que deben regir toda actuación pública.

En un contexto donde la normativa vigente no establece mecanismos de inadmisión para solicitudes desproporcionadas, la administración queda expuesta a un círculo vicioso: el ciudadano abusa de su derecho, la institución se ve forzada a responder, y el propio sistema se congestiona. Esta dinámica genera además un riesgo reputacional, pues ante los retrasos inevitables, la opinión pública puede interpretar erróneamente que la entidad actúa con falta de transparencia. Por tanto, el análisis del caso de la Intendencia de Aduana del Callao demuestra que el abuso de derecho, lejos de fortalecer el servicio a la ciudadanía, termina debilitando la legitimidad del Estado.

Interpretación de los resultados de las entrevistas y del análisis documental

El examen cruzado de los cuadros de entrevistas y el análisis documental permitió observar una coincidencia notable entre los especialistas entrevistados: todos reconocen que el abuso de derecho en el acceso a la información pública constituye un problema real y creciente. Los funcionarios subrayaron que las solicitudes repetitivas, genéricas o malintencionadas generan una carga excesiva sobre la estructura administrativa, lo que deriva en retrasos, desgaste institucional y pérdida de eficiencia en la atención de los ciudadanos.

En la triangulación de los resultados, se observa que la mayoría de los entrevistados coinciden en que el ejercicio desproporcional de este derecho distorsiona la finalidad de la Ley 27806. Mientras que algunos destacan el

componente ético del problema - la falta de buena fe y responsabilidad por parte de ciertos administrados - otros resaltan la necesidad urgente de un cambio normativo que permita establecer límites formales. En todos los casos, se advierte una preocupación compartida: la inexistencia de mecanismos legales para filtrar o rechazar solicitudes abusivas.

El análisis documental respalda esta percepción, mostrando que la Ley de Transparencia peruana, al no definir criterios de inadmisibilidad, permite que el derecho sea utilizado incluso como herramienta de presión o de obstaculización hacia la administración. Esta constatación empírica refuerza los postulados teóricos de Sánchez (2020), quien sostiene que el abuso de derecho en el ámbito administrativo compromete la eficacia estatal y distorsiona el sentido del servicio público. En consecuencia, el conjunto de evidencias converge en una misma conclusión: el sistema actual necesita ser reformulado para restablecer el equilibrio entre transparencia, proporcionalidad y eficiencia.

Reflexión sobre la propuesta de reforma del artículo 17-A de la Ley 27806

Ante esta problemática, la propuesta de incorporar el artículo 17-A a la Ley 27806 constituye una medida legislativa orientada a restablecer el orden y racionalidad del ejercicio del derecho. Esta reforma propone la inclusión de causales de inadmisión frente a solicitudes que sean manifiestamente repetitivas, excesivas, intimidantes o que impliquen una distracción indebida de las funciones del personal público.

La postura adoptada sostiene que esta modificación no representa una restricción al derecho de acceso a la información, sino una acción correctiva para garantizar que su uso responda a fines legítimos y proporcionales. De acuerdo con la visión de García (2021), toda norma que regula un derecho fundamental debe buscar un equilibrio entre la libertad individual y el interés colectivo. En ese sentido, la enmienda propuesta busca preservar la transparencia sin permitir el abuso del derecho.

El análisis reflexivo sugiere que esta propuesta introduce un principio de racionalidad jurídica al sistema, ya que delimita el ejercicio del derecho sin menoscabar su esencia. Además, promueve la eficiencia institucional al permitir que las entidades públicas prioricen la atención de solicitudes razonables y pertinentes. Desde la perspectiva ética, contribuye a restablecer la confianza entre el ciudadano y la administración, al asegurar que el derecho sea ejercido con buena fe y dentro de los márgenes de responsabilidad cívica.

Impacto jurídico, ético y administrativo de la propuesta

El impacto del artículo 17-A se proyecta en tres dimensiones interdependientes. En primer lugar, en el ámbito jurídico, esta disposición fortalecería el marco normativo del derecho de acceso a la información pública al incorporar criterios objetivos que permitan filtrar las solicitudes con tintes de abuso. Ello dotaría a la Ley de Transparencia de una estructura más coherente y funcional, evitando que se confunda la libertad de petición con la licencia para el exceso.

En segundo lugar, desde el plano ético, la reforma promueve una cultura de responsabilidad en el ejercicio de los derechos ciudadanos. Al establecer límites frente a la mala fe o la reiteración innecesaria, se fomenta el uso consciente del derecho, lo que refuerza la buena fe como principio rector del sistema de transparencia. Esta perspectiva coincide con la reflexión de Velásquez (2022), quien plantea que la moral jurídica debe actuar como barrera frente al abuso normativo, asegurando que los derechos sean ejercidos conforme a los fines que la sociedad les ha asignado.

Por último, en el ámbito administrativo, la propuesta ofrece un alivio operativo a las instituciones públicas, permitiéndoles optimizar recursos humanos y materiales. Al contar con una base legal para rechazar peticiones alejadas de la finalidad de la transparencia, se reduce la sobrecarga de trabajo y se mejora la capacidad de respuesta. En suma, la incorporación del artículo 17-A no solo tiene un efecto regulador, sino también preventivo, al desincentivar conductas abusivas y restablecer la armonía entre el ejercicio del derecho y la función estatal.

Valoración final

Desde una perspectiva analítica, la posición asumida en esta investigación sostiene que el abuso del derecho en el acceso a la información pública representa una amenaza directa a la eficiencia y legitimidad del Estado. La ausencia de parámetros normativos claros ha permitido que la ciudadanía ejerza un derecho fundamental de manera desmesurada, debilitando la estructura administrativa y erosionando la confianza pública.

La propuesta de reforma legislativa presentada no pretende limitar la transparencia, sino consolidarla dentro de un marco de responsabilidad. La incorporación del artículo 17-A se erige como una medida equilibrada que armoniza los principios de libertad y eficiencia, garantizando que el acceso a la información siga siendo un instrumento de control democrático y no una carga desmedida para la administración.

En síntesis, la postura personal fundamentada en la teoría y la evidencia empírica reafirma que el abuso del derecho debe ser entendido como una distorsión que requiere respuesta normativa. Regularlo no significa restringir derechos, sino asegurar su correcto ejercicio. Así, la reforma propuesta contribuye no solo a mejorar la gestión pública, sino también a fortalecer la ética institucional y la confianza ciudadana, pilares indispensables para una democracia sólida y transparente.

2.2.3. Contrastación de hipótesis (supuesto)

En este punto de la investigación se presenta la contrastación de la hipótesis, si bien una investigación cualitativa, en principio usa supuestos no la nomenclatura de hipótesis, atendiendo a lo establecido por la RD N°027-D-FD-2020 de la Universidad, se le llamó por el nombre de hipótesis, ahora bien, se aclara que por lo general una hipótesis (supuesto) generalmente no se aplica en investigaciones con enfoque cualitativo, en este caso se presenta la misma, por decisión del tesista, respaldado por la cantidad de argumentos

encontrados en hallazgos que permiten sustentarla (estos son la concretización de los hallazgos detallados en resultados con el análisis de su respectiva discusión), como a continuación se presenta:

Hipótesis general:

El abuso de derecho al acceso a la información pública genera consecuencias jurídicas, éticas y administrativas que afectan la eficiencia institucional y la confianza ciudadana en la Aduana Aérea del Callao.

Al contrastar la hipótesis con la información obtenida de los cuadros de análisis documental, las entrevistas y los fundamentos teóricos revisados, se confirma plenamente su validez. Los resultados evidencian que el ejercicio excesivo y desmedido del derecho de acceso a la información pública ha superado su objetivo inicial de promover la transparencia, transformándose en una práctica que desborda los límites de razonabilidad y genera perjuicios para la administración.

Los entrevistados coincidieron en que las solicitudes reiterativas y sin propósito legítimo constituyen manifestaciones claras de abuso de derecho, pues producen efectos adversos tanto en el funcionamiento interno de las entidades públicas como en la percepción social sobre la eficacia del Estado. Desde la teoría jurídica, García (2021) y Velásquez (2022) interpretan este fenómeno como un uso desviado del derecho, en el cual el ciudadano, amparándose en una norma, actúa de manera contraria a su finalidad. En este contexto, el acceso a la información pública deja de ser un acto de control ciudadano para convertirse en una forma de presión administrativa.

En el ámbito ético, las consecuencias son aún más significativas. Los cuadros de análisis revelan que los funcionarios perciben una pérdida progresiva de confianza entre el Estado y los ciudadanos, pues la mala fe con la que algunos ejercen este derecho genera un clima de desconfianza institucional. El abuso de derecho vulnera así los principios de buena fe y colaboración que deben guiar toda relación entre la ciudadanía y la administración.

En el plano administrativo, las implicancias se traducen en un incremento de carga laboral, duplicación de esfuerzos y demoras en los plazos de respuesta.

Estas consecuencias fueron descritas por los funcionarios entrevistados como uno de los mayores obstáculos para cumplir con los tiempos establecidos por la ley. A ello se suma la falta de un marco legal que permita rechazar formalmente las solicitudes abusivas, lo que agrava la saturación del sistema.

En síntesis, la triangulación de los resultados confirma que el abuso de derecho en el acceso a la información pública produce un triple impacto: jurídico, al evidenciar vacíos normativos; ético, al quebrantar la buena fe; y administrativo, al comprometer la capacidad operativa del Estado. Por tanto, la hipótesis general se valida plenamente, demostrando que la falta de límites normativos en el ejercicio de este derecho ha generado desequilibrios que afectan tanto la legitimidad institucional como la confianza social.

Hipótesis específica 1:

El ejercicio desproporcional de las solicitudes no motivadas y reiterativas en la Aduana Aérea del Callao genera implicancias operativas que sobrecargan la administración pública y dificultan el cumplimiento de los plazos legales establecidos.

La evidencia empírica recogida permite confirmar esta hipótesis en su totalidad. Los cuadros de entrevistas demuestran un consenso entre los especialistas: las solicitudes excesivas, genéricas o repetitivas son una de las principales causas del colapso en la gestión administrativa. Estas peticiones obligan a los funcionarios a invertir tiempo y recursos en la búsqueda, clasificación y procesamiento de información, en detrimento de otras funciones prioritarias.

Los cuadros de análisis documental muestran que muchas de las solicitudes carecen de delimitación temática o temporal, lo que impide responder dentro del plazo legal de diez días. En consecuencia, la administración se ve forzada a extender los plazos o a asumir responsabilidades por incumplimientos que no le son atribuibles. Este escenario coincide con la teoría de Sánchez (2020), quien sostiene que la desproporcionalidad en el ejercicio de los derechos

administrativos conduce a una pérdida de eficiencia y genera un uso inadecuado de los recursos públicos.

Asimismo, el contraste de las entrevistas permite observar que algunos administrados emplean el exceso de solicitudes como un mecanismo de presión o de obstaculización de la gestión pública. De esta manera, el abuso de derecho deja de ser un simple desajuste operativo para transformarse en un problema estructural que deteriora la capacidad del Estado.

Desde una perspectiva reflexiva, la falta de criterios normativos claros para determinar cuándo una solicitud se vuelve desproporcionada constituye la raíz del problema. La Ley 27806 otorga a los ciudadanos un amplio margen de acción, pero sin establecer parámetros de razonabilidad o mecanismos de inadmisión. Esto genera una tensión entre el deber de transparencia y la necesidad de proteger la operatividad institucional.

La triangulación entre los marcos teóricos, las entrevistas y el análisis documental evidencia que las solicitudes reiterativas y no motivadas han distorsionado el equilibrio entre transparencia y eficiencia. En consecuencia, se confirma la hipótesis específica 1, ya que el abuso de derecho en su forma desproporcional tiene efectos directos sobre la capacidad administrativa, provocando incumplimiento de plazos y debilitando el desempeño institucional en la Aduana Aérea del Callao.

Hipótesis específica 2:

Las solicitudes de acceso a la información pública con finalidad desviada o con propósito económico mediante el hábeas data constituyen una desnaturalización del principio de transparencia y un daño institucional en la Aduana Aérea del Callao.

El contraste de esta hipótesis con la evidencia empírica y teórica reafirma su validez. Los cuadros de entrevistas reflejan que los funcionarios reconocen la existencia de solicitudes presentadas con intereses particulares, ya sea con el fin de obtener beneficios económicos por medio de procesos judiciales, o con el propósito de desacreditar a las instituciones. Este tipo de conductas se

considera una forma de manipulación del derecho, pues se instrumentaliza una garantía constitucional con fines ajenos a la transparencia.

Según la interpretación de Velásquez (2022), la desviación de finalidad constituye una forma encubierta de abuso de derecho, en la que el sujeto mantiene una apariencia de legalidad, pero persigue un objetivo ilegítimo. Los cuadros documentales confirman que este fenómeno ha generado un daño institucional notable, tanto en la reputación de las entidades públicas como en la gestión de recursos. La reiteración de solicitudes sin propósito real ha derivado en la pérdida de credibilidad ciudadana y en la percepción de ineficiencia administrativa.

La dimensión ética del problema es igualmente significativa. Roncal y Orellana advierten que cuando el derecho a la información se utiliza con mala fe, se rompe el vínculo de confianza entre la sociedad y el Estado. La transparencia deja de ser un valor compartido y se convierte en un instrumento de confrontación. Este desequilibrio no solo afecta la legitimidad del sistema, sino que también desincentiva a los funcionarios en su deber de servir con diligencia.

Por otro lado, el análisis teórico de García (2021) sobre la transparencia proactiva aporta una alternativa, que es si las instituciones públicas publican de manera anticipada la información relevante, se reduce la posibilidad de que el ciudadano abuse del derecho mediante solicitudes reiterativas o malintencionadas. Esta visión sugiere que la solución al problema no radica únicamente en la restricción, sino en el fortalecimiento de la cultura institucional de apertura y responsabilidad.

En conclusión, la triangulación de los datos empíricos, la teoría y el análisis documental permite confirmar la hipótesis específica 2, ya que las solicitudes con finalidad desviada constituyen una desnaturalización del principio de transparencia. Además, su impacto trasciende lo operativo, afectando la confianza pública, la ética administrativa y la estabilidad institucional.

Análisis y concretización de los hallazgos

El examen conjunto de las tres hipótesis revela una conexión directa entre ellas. El abuso de derecho en el acceso a la información pública se manifiesta en tres niveles distintos pero complementarios: el abuso general (hipótesis 1), la desproporcionalidad de las solicitudes (hipótesis 2) y la desviación de finalidad (hipótesis 3). Cada una representa una dimensión específica de un mismo fenómeno estructural originado por la falta de límites normativos y la debilidad institucional para contener conductas abusivas.

Los cuadros de entrevistas evidencian una coincidencia general entre los participantes en cuanto a la necesidad de establecer mecanismos legales que regulen este derecho. Ninguno considera que se deba restringir el acceso a la información, pero todos enfatizan que deben existir barreras razonables que impidan su uso abusivo. Esta convergencia entre la teoría y la práctica refuerza la pertinencia de la propuesta legislativa del artículo 17-A.

La triangulación entre teoría y evidencia empírica demuestra que la ausencia de regulación no solo genera ineficiencia, sino también vulnerabilidad ética. En ese sentido, la propuesta de enmienda a la Ley 27806 representa un paso hacia un modelo equilibrado de transparencia, donde el ejercicio del derecho se mantenga bajo principios de proporcionalidad, buena fe y razonabilidad.

La reflexión final sugiere que el abuso de derecho, al no ser controlado, se convierte en una amenaza para la institucionalidad democrática. La regulación propuesta no elimina el derecho ciudadano, sino que lo fortalece al establecer límites que garantizan su finalidad. Por tanto, el estudio demuestra que las tres hipótesis no solo se verifican empíricamente, sino que están interconectadas como parte de una problemática sistémica que requiere intervención legal inmediata.

Así pues, los resultados obtenidos permiten afirmar que el abuso de derecho en el acceso a la información pública es una realidad verificable que afecta simultáneamente las esferas jurídicas, ética y administrativa. Su origen radica en la indefinición normativa y en la falta de cultura de responsabilidad ciudadana.

La contrastación de hipótesis evidencia que la solución pasa por una reforma legal que equilibre el derecho individual con la función pública. En este sentido, la incorporación del artículo 17-A a la Ley 27806 se presenta como una propuesta viable que otorga herramientas concretas para prevenir solicitudes abusivas, sin vulnerar la esencia del principio de transparencia.

En suma, la validación de las tres hipótesis demuestra que el abuso de derecho no es una mera irregularidad, sino un fenómeno estructural que exige respuesta jurídica, ética y administrativa. Regularlo es necesario para restaurar la confianza en las instituciones, asegurar la eficiencia estatal y preservar el verdadero espíritu del derecho de acceso a la información pública como pilar de la democracia y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS

3.1. Consecuencias de la implementación de la propuesta

A partir de la propuesta planteada, se desprende que el derecho de acceso a la información pública constituye una de las garantías esenciales para toda democracia como la peruana, en tanto esta propugna el principio de transparencia, brindándole así protección a nivel constitucional. Sin embargo, específicamente, la Aduana Aérea del Callao es una de las instituciones públicas que ha venido enfrentando un escenario complicado con respecto a las numerosas solicitudes reiterativas y abusivas justificadas inapropiadamente sobre la base del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Ante el escenario descrito, la propuesta enfatiza en la incorporación del artículo 17-A a la Ley 27806, estableciendo causales específicas de inadmisión frente a solicitudes manifiestamente abusivas.

En atención a ello, no cabe duda de que la implementación de la presente propuesta generará un impacto en la administración pública, por esta razón es necesario contemplar el conjunto de aspectos o consecuencias tanto positivas como negativas que podría conllevar la aplicación efectiva de la propuesta, valorando además su repercusión concreta sobre la gestión institucional de la Aduana Aérea del Callao, la gestión pública en general, así como los derechos de todos los ciudadanos.

En primera instancia, dentro de las consecuencias positivas se debe considerar el fortalecimiento del que se revestiría la eficiencia en la administración pública, al optimizar los recursos de las instituciones. Dado que la entidad aduanera del Callao se enfrenta a una gran demanda de solicitudes, esto implica un mayor esfuerzo de labores del personal dedicado al control y fiscalización aduanera. Por lo que, si se dispone la inadmisión de las peticiones carentes de motivación y/o excesivas, la Aduana podría enfocar sus funciones en actividades realmente legítimas: gestionar riesgos, supervisar operaciones de comercio exterior, prevenir delitos aduaneros,

entre otros. De este modo, el artículo propuesto constituye un medio para equilibrar el principio de transparencia y la eficiencia administrativa, evitando que el ejercicio desproporcionado del acceso a la información distorsione el propósito de la gestión institucional.

En segundo lugar, otro efecto positivo sería la protección administrativa frente a la instrumentalización del derecho de acceso a la información, lo cual va de la mano con el hecho de evitar su ejercicio abusivo. La propuesta normativa recaería directamente en las peticiones que versan sobre intereses particulares o económicos, así como las que se dirigen a hostigar o presionar al personal administrativo. Con la aplicación del artículo propuesto, la administración podrá repeler toda clase de conductas indebidas, resguardando la probidad y rectitud de sus funciones.

En tercer lugar, con la incorporación del artículo planteado se promueve el cumplimiento de los principios de racionalidad y proporcionalidad al ejercer derechos vinculados a la información pública. Es decir, la ciudadanía tendría mayor responsabilidad al momento de formular peticiones, procurando que estas se revistan de un propósito objetivo y legítimo, en lugar de solicitudes que solo obstaculizan el sistema administrativo. En resumen, la propuesta contribuye con la optimización de la calidad de las peticiones al generar mayor conciencia sobre la relevancia de formular requerimientos legítimos y concretos.

Cuarto, con la propuesta se reduce la sobrecarga administrativa, por consiguiente, se posibilita el ahorro del presupuesto. Esto es factible, dado que las múltiples tramitaciones requieren de inversión no solo dineraria, sino de tiempo extra, recursos humanos y tecnológicos, etc. Entonces, al contar con un filtro adecuado de admisibilidad, la carga se aminora, permitiendo redireccionar dichos recursos hacia labores pertinentes y estratégicas. Especialmente, para la Aduana Aérea ello significará un alivio presupuestal y operativo para las diversas funciones que manejan, de modo que podría verse reforzada su capacidad de respuesta ante riesgos más sensibles, como lo son los delitos aduaneros.

Por otro lado, en cuanto a los posibles riesgos que generaría la inaplicación de la presente propuesta; primero, se debe considerar la vulneración del derecho de acceso a la información pública. Es decir, de no implementarse causales de inadmisión, dicho derecho se estaría restringiendo indebidamente, sin una base legal con suficiente solidez. Dicho de otro modo, si la administración interpreta discrecionalmente la inadmisión, existe el riesgo de rechazar una solicitud pertinente bajo el fundamento de ser indebida o reiterativa, lo que claramente afectaría la transparencia y las garantías de todo ciudadano. Por ello, la implementación del artículo debe alinearse estrictamente a una motivación y control exteriores, a fin de evitar el exceso de poder.

Segundo, se presenta el riesgo del incremento continuo de litigios, así como de acciones de hábeas data si no se considera la aplicación oportuna de la presente propuesta. Esto se suscita porque los usuarios estiman que el rechazo de sus solicitudes es de carácter arbitrario y/o carece de fundamentación sólida, por lo que se encuentran facultados para interponer un hábeas data a fin de concretar la obtención de la información que requieren. Evidentemente, esto desemboca en un aumento de la carga tanto administrativa como judicial para las instituciones correspondientes, las cuales tendrán que emplear sus recursos para la defensa legal.

Por último, de no implementarse una adecuada admisibilidad, se podría afectar la imagen de transparencia institucional. Ante ello, es indispensable que una entidad de relevancia pública como la Aduana Aérea mantenga su compromiso en el despliegue de sus labores, garantizando la transparencia en todo momento, de tal forma que no restrinja el derecho de acceso a la información bajo argumentaciones sin base legal apropiada. En este contexto, la aplicación del artículo propuesto es un mecanismo de doble filo que impacta en la confianza e imagen institucional proyectada hacia la ciudadanía.

3.2. Beneficios que aporta la propuesta

La propuesta enfocada en incorporar un artículo adicional a la Ley N.º 27806 genera beneficios esenciales para el sistema administrativo estatal y la ciudadanía, puesto que pretende establecer el equilibrio garantizado entre el ejercicio del derecho al acceso a la información y la eficiencia de la gestión pública. En ese sentido, se enumeran los beneficios más significativos a continuación:

Primero. Sobre la perspectiva jurídica, la propuesta resulta pertinente en tanto suma al llenar el vacío legal que actualmente existe respecto a la presentación ilimitada y reiterativa de solicitudes que no tienen criterios razonables ni mecanismos de control, que ocasiona un abuso de derecho producto del uso de una facultad legítima, pero con una finalidad desviada. En ese entendido, la inclusión de causales de inadmisibilidad funciona como un instrumento de prevención ante la desviación, sin que se menoscabe el núcleo esencial de lo que conocemos, por lo mismo es factible garantizar el principio de la transparencia.

Segundo. Sobre la perspectiva administrativa, la modificación normativa podrá fortalecer la eficiencia operativa de la entidad pública como la aduana aérea del Callao, que actualmente afronta una sobrecarga continua de solicitudes carentes de motivación. Así pues, la inadmisión de estas peticiones abusivas facilitará la optimización de los recursos humanos y técnicos, de forma que se reduzca la duplicidad de trabajo y se eviten obstáculos que impidan el cumplimiento de los plazos y funciones vitales. Por ende, la propuesta regulatoria para evitar el abuso del derecho a la información no afectará la celeridad sobre la planificación y transparencia de la institución, por el contrario, se promoverá la gestión organizada y racional de los pedidos de información pública.

Tercero. En cuanto a la perspectiva ética y social, la presente propuesta incentiva la cultura de transparencia asentada en principios esenciales como la buena fe y la razonabilidad. De modo que, el derecho al acceso a la información pública no tiene que significar un medio de obstaculización ni

mucho menos una presión sobre la institución, sino que debe ser una vía de participación ciudadana legítima, que establece límites razonables, que garanticen la seguridad jurídica no solo para los administrados, sino también para la propia Administración.

Cuarto. Respecto a la perspectiva académica, se ofrece una alternativa que permite el abordaje de un fenómeno jurídico que hasta el momento no ha sido efectivizado a través de la normativa, pese a que el abuso de derecho haya mellado en la transparencia. De esta forma, cuando se incorporan criterios de inadmisibilidad de forma expresa en la ley se permite enriquecer el debate respecto a los límites del ejercicio de derechos fundamentales ante el interés público, siendo un gran eje de reflexión para futuras reformas legales e investigaciones alineadas a esta problemática.

Adicionalmente, a fin de maximizar los beneficios de la implementación de la propuesta planteada, podría considerarse la capacitación estratégica del personal de Aduanas dedicado a la tramitación de solicitudes, para así garantizar interpretaciones dotadas de uniformidad en concordancia con el respeto a los derechos de la ciudadanía. También, es factible complementar ello con la publicación de los reportes de transparencia, los cuales deberán mantener un registro de la cantidad de solicitudes admitidas y rechazadas, así como las causales específicas por las que se inadmitieron, de forma que se consolida la rendición de cuentas. En suma, a largo plazo, todo ello impacta favorablemente sobre la eficiencia de la gestión institucional.

CONCLUSIONES

Primero, se concluye que el abuso de derecho de acceso a la información pública en la Aduana Aérea del Callao crea afectaciones jurídicas en la gestión institucional. Así pues, cuando una garantía constitucional se ejerce sin respetar el fin legítimo se crea un escenario de desnaturalización del derecho, lo que en la práctica se observa en saturación de cargas administrativas, retrasos sobre la atención hacia los requerimientos y una débil imagen pública de la entidad. De igual forma, se demuestra que la Ley 27806 no tiene mecanismos de control ante las solicitudes abusivas o repetitivas, creando un vacío legal que obstaculiza la preservación del equilibrio entre el acceso a la información y la eficiencia funcional estatal. Por ende, existe la necesidad de la incorporación de límites coherentes que resguarden la transparencia.

Segundo, se determina que la falta de criterios de proporcionalidad en el procedimiento actual permite el ejercicio desmedido de solicitudes que no tienen vínculo con intereses de control ciudadano, sino que crean ineficiencia operativa y desgaste de recursos públicos. La evidencia que se obtuvo demostró que el uso excesivo deriva en la pérdida de productividad de la institución, sobrecarga del personal y más riesgo de incumplimiento de plazos legales. En el nivel estructural se contrasta que la deficiencia de regulación específica y de estándares para la detección de solicitudes abusivas limita que se asegure la transparencia.

Tercero, se concluye que hay casos donde el ejercicio del derecho no pretende garantizar una transparencia, sino la obtención de beneficios personales, intimidar a los funcionarios o dañar el funcionamiento institucional. Este comportamiento concierne a un abuso del derecho en su forma desviada, donde la intención del solicitante contradice el fin público de la norma, de ello que un reiterado abuso de las solicitudes, el uso de hábeas data con fin

económico y el uso de un lenguaje intimidante sea una práctica que lesione la ética administrativa y confianza ciudadana.

RECOMENDACIONES

Primero, se propone que se actualice la Ley N.º 27806, de modo que se incorpore el artículo 17-A, el cual contemple criterios formales para declarar la inadmisión de solicitudes que evidencien un uso abusivo o repetitivo del derecho de acceso a la información. Así pues, la modificación debe realizarse como una medida orientada a armonizar la transparencia con la eficiencia estatal, y no como una limitación del derecho ciudadano. Su implementación otorgará a las instituciones públicas un soporte jurídico expreso para evitar que los requerimientos desnaturalizados generen sobrecarga, afecten el funcionamiento regular de sus áreas o interrumpan actividades esenciales. En ese sentido, se promueve un ejercicio responsable, razonable y coherente con la finalidad pública del derecho de acceso, fortaleciendo la gestión institucional y la confianza en la administración pública.

Segundo, se recomienda la promoción de una cultura de transparencia responsable, que se oriente a sensibilizar a los ciudadanos respecto al uso ético del derecho de acceso a la información, de forma que se evite un ejercicio desproporcionado de las solicitudes, de esta manera se generan otras vías por las cuales se puede incentivar a la ciudadanía a que no envíe solicitudes de información con falta de motivos ilógicos o repetitivos.

Tercero, se sugiere el desarrollo de protocolos institucionales que faciliten la identificación de intenciones ajenas o desviadas al fin de la ley, de forma que se procure el fortalecimiento de una transparencia proactiva, priorizando la publicación de información de interés general a fin de reducir pedidos abusivos a la par de promover la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, G. (2022). Precisiones al derecho de acceso a la información pública a partir del primer precedente del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú. *Revista de Derecho*, 140-165. <https://dx.doi.org/10.14482/dere.58.128.964>

Acosta, J. y Fernández, M. (2023). La constitucionalización de la prohibición de abuso de los derechos contractuales: aproximación histórica a sus raíces morales. *Novum Jus*, 15. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922021000300297

Alegre Brítez, M. Á. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y desarrollo*, 28(54), 93-100. http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2076-054X2022005400093

Aponte, J. (2022). Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 95-111. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452022000100095

Arias, J. L., y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1(1), 66-78. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Asamblea Constituyente. (1993, 30 de diciembre). Constitución Política del Perú. *El Peruano*. https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/DS_Ed_Of_Const_Pol_Perubolsillo.pdf

Bustamante, V. (2024). Ineficacia en Transparencia del Acceso a la Información Pública y el Habeas Data en Sentencias del Tribunal Constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 9338-9351. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12080

Caro, C. (1997). Sobre la moderna teoría del bien jurídico-penal en España y el rechazo del funcionalismo sistémico de Jakobs. *THEMIS. Revista de Derecho*, (35), 137-168. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11764>

Carruitero, F. (2024). *El Proyecto de Tesis en Derecho* (p. 137). Jurista y Editores E.I.R.L.

Congreso de la República de Colombia. (2014, 6 de marzo). Ley N.º 1712 de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882>

Congreso de la República del Perú. (2001, 11 de abril). Ley N.º 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. <https://presidencia.gob.pe/integridad-institucional/docs/LEY-N-27444-d.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2002, 3 de agosto). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H829967>

Congreso de la República del Perú. (2008, 27 de junio). Ley General de Aduana. Decreto Legislativo N.º 1053. <http://portal.apci.gob.pe/Compendio%20Normas%20Legales%20CTI/068.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2007, 27 de junio). C-491/07. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-491-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012, 12 de julio). C-140/12. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-540-12.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 19 de septiembre). Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

Chípuli, A. (2022). El derecho humano de acceso a la información pública en la política de transparencia de la administración pública federal en México (2001-2021). *Estudios En Derecho a La Información*, 1(14), 5–27. <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2022.14.16891>

Decasa, E. (2022). Teoría del abuso del derecho. *MUUCH' XÍMBAL CAMINEMOS JUNTOS*, (14), 129-154. <https://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/muxi/article/view/2965>

- Dolz, T. (2020). El derecho de acceso a la información pública. La ineficacia de su ejercicio en México. *Ciencia Jurídica*, 9(18), 21-39.
<https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/352>
- Espinoza-Paucar, O. (2022). El empoderamiento administrativo para el fortalecimiento de la gestión aduanera del comercio exterior. *CIENCIAMATRIA*, 8(3), 459-479.
<https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/780/1260>
- Esperiella, R., y Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista colombiana de psiquiatría*, 49(2), 127-133.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127
- Finol, L. y Aponte, E. (2021). Des-contextualización del derecho de acceso a la información pública por la jurisprudencia constitucional chilena. Comentarios a la Sentencia del Tribunal Constitucional Rol 7425-19-INA de 19 de diciembre de 2019. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 356-372. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n1/0718-5200-estconst-19-01-356.pdf>
- Forni, P., y Grande, P. (2020). Triangulación y métodos mixtos en las ciencias Sociales contemporáneas. *Revista mexicana de sociología*, 82(1), 159-189. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032020000100159&script=sci_arttext
- Fuentes, F. (2006). La moral, la ética y la bioética como limitantes sociales a la protección de las invenciones por la vía de las patentes. *Frónesis*, 13(3), 9-31.
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-

[62682006000300002#:~:text=La%20%C3%A9tica%20como%20disciplina%20filos%C3%B3fica,y%20las%20conductas%20moralmente%20incorrectas](#)

Gama, L. (2021). El método hermenéutico de Hans-Georg Gadamer. *Escritos*, 29(62), 17-32.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-12632021000100017

Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el sur*, 12(2), 397-417. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000200397&script=sci_arttext

Gómez, G. (2022). Tipologías de paradigmas en la investigación en comunicación. Una propuesta de clasificación. *Revista de comunicación*, 21(1), 181-194.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-09332022000100181

García, M., y de Rojas, N. (2003). Concepciones epistemológicas y enfoques educativos subyacentes en las opiniones de un grupo de docentes de la UPEL acerca de la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación. *Investigación y Postgrado*, 18(1), 11-21.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-00872003000100003

González, A., Sánchez, R., Salazar, A., y Salazar, G. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones. *New trends in qualitative research*, 14.

https://scielo.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2184-77702022000500004

Gutiérrez, M., López, W., y Silva, L. (2020). Preferencia hacia la justicia restaurativa y retributiva y su relación con el nivel de competencia moral. *Suma Psicológica*, 27(2), 107-114.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-43812020000200107#:~:text=La%20justicia%20retributiva%20implica%20la,por%20medio%20de%20la%20decisi%C3%B3n

López, A., Benítez, X., Leon, M., Maji, P., Dominguez, D., y Baez, D. (2019). La observación. Primer eslabón del método clínico. *Revista Cubana de Reumatología*, 21(2).

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-59962019000200014

Quiroz, M. (2020). *Insuficiencia de los mecanismos de evaluación de las políticas de transparencia y acceso a la información*. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/187337>

Posada, J. (2014). Ontología y lenguaje de la realidad social. *Cinta de moebio*, (50), 70-79.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2014000200003#:~:text=La%20ontolog%C3%ADa%20es%20la%20rama,estar%20conformado%20por%20tres%20%C3%A1ngulos

Manrique, M. (2020). Tipología de procesos cognitivos. Una herramienta para el análisis de situaciones de enseñanza. *Educación*, 29(57), 163-185.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1019-94032020000200163

MINJUSDH. MINJUSDH presenta la 1° edición oficial sobre transparencia y acceso a la información pública para fortalecer la democracia en el Perú. Gob.pe. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1075720->

[minjusdh-presenta-la-1-edicion-oficial-sobre-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-fortalecer-la-democracia-en-el-peru](#)

Meléndez, J. (2023). Algunas reflexiones sobre el Derecho de Acceso a la Información Tributaria. *La Voz Jurídica. Revista de Derecho de la UARM*, (3), 151-176.
<https://revistas.uarm.edu.pe/index.php/lavozjuridica/article/view/328>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [2023, 29 de diciembre]. OPINIÓN CONSULTIVA N° 040-2023-JUS/DGTAIPD.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5650814/5007483-sobre-el-abuso-del-ejercicio-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-y-el-principio-de-legalidad-la-razonabilidad-en-el-uso-de-la-prorroga-y-el-acceso-universal-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [2022, 9 de setiembre]. OPINIÓN CONSULTIVA N° 034-2022-JUS/DGTAIPD. <https://acortar.link/B6t982>

Muñoz, A. (2018). Abuso del derecho y ponderación de derechos. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (41), 35–48.
<https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.02>

Navarro, D. (2020). Gobierno abierto: Transparencia y acceso a la información en la administración de los recursos materiales. *Biolex Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 12(22), 169–182.
<https://doi.org/10.36796/biolex.v22i0.172>

Rivas, M. (2020). *Los archivos públicos y su relación con el derecho al acceso de la información pública en el contexto discursivo de la democracia y la transparencia*. [Tesis de Maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional Universidad Mayor de San Andrés.
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/24348>

Sala Primera del Tribunal Constitucional [2022, 3 de junio]. *Sentencia 083/2022*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03951-2021-HD.pdf>

- Sierra, J., Galdámez, A., González, A., Cruz, P. y Pérez, E. (2021). Decálogo jurisprudencial español sobre derecho de acceso a la información pública. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 21, 221-245. <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM21.0111>
- Tafur, J. (2022). El derecho del acceso a la información, transparencia de la gestión pública y datos abiertos en los gobiernos locales del Perú. *Revista Científica De Sistemas E Informática*, 2(1), 1-15. <https://doi.org/10.51252/rcsi.v2i1.274>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3). <http://www.scielo.org.co/pdf/rib/v45n3/2538-9866-rib-45-03-e4.pdf>
- Sánchez, A., y Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2), 147-181. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2594-29562021000200147&script=sci_arttext
- Toscanini, M., Lapo, M., y Bustamante, M. (2020). La dolarización en Ecuador: resultados macroeconómicos en las últimas décadas. *Información tecnológica*, 31(5), 129-138. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07642020000500129&script=sci_arttext
- Llallercco, W. (2024). *Acceso a la información pública y participación ciudadana en un gobierno local de la región Cusco, 2023* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/145462>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Piñeiro, R., Muñoz, P., Rosenblatt, F., Rossel, C., Scrollini, F. & Tealde, E. (2023). How the exercise of the right to information (RTI) affects trust in political institutions. *Government Information Quarterly*, 40(4). <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0740624X23000382>

Salazar, S. y Villanueva, R. (2025). Tecnologías de la información y desempeño en un agente de aduana del Callao, Perú. *Impulso. Revista de Administración*, 5(9), 39-50. <https://revistaimpulso.org/index.php/impulso/article/view/325/665>

Simental, V. (2017). Transparencia y ética judicial. *Cuestiones constitucionales*, (36), 143-166. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932017000100143&script=sci_arttext

Tafur-Puerta, J. (2022). El derecho del acceso a la información, transparencia de la gestión pública y datos abiertos en los gobiernos locales del Perú. *Revista científica de sistemas e informática*, 2(1), 1-15. <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcsi/article/view/274/354>

Tixi, D., Machado, M., y Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-

[78902021000800095#:~:text=La%20tipicidad%20es%20aquella%20cuando,%2C%20o%20en%20leyes%20especiales%E2%80%9D](#)

Toscanini, M., Lapo, M., y Bustamante, M. (2020). La dolarización en Ecuador: resultados macroeconómicos en las das últimas décadas. Información tecnológica, 31(5), 129-138.

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07642020000500129&script=sci_arttext

Tribunal Constitucional del Perú. (2003, 29 de enero). Expediente N.º 1797-2002-HD/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2010, 10 de junio). Expediente N.º 05296-2007-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05296-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022, 28 de febrero). Expediente N.º 02872-2021-PHD/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02872-2021-HD.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2022, 3 de junio). Expediente N.º 03951-2021-PHD/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03951-2021-HD.htm>

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2020, 30 de abril). Opinión Consultiva N.º 026-2020-JUS/DGTAIPD. <https://www.gob.pe/institucion/antaip/informes-publicaciones/1764513-oc-n-26-2020-jus-dgtaipd-sobre-el-abuso-del-ejercicio-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-marco-de-lo-dispuesto-por-la-ley-27806-ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica>

- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2022, 9 de septiembre). Opinión Consultiva N.º 034-2022-JUS/DGTAIPD. <https://www.gob.pe/institucion/antaip/informes-publicaciones/3457727-oc-n-34-2022-jus-dgtaipd-sobre-el-soporte-que-contiene-la-informacion-publica-acceso-a-la-informacion-contenida-en-correos-electronicos-de-funcionarios-y-servidores-publicos-asi-como-de-exfuncionarios-y-exservidores-contenido-del-der>
- Vásquez, E. (2021). Derecho Penal y delincuencia organizada: desde la teoría de sistemas de Niklas Luhmann. *Ius Inkarri*, 10(10), 29-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9251096>
- Velazco, W. (2022). Abuso del derecho en el acceso a la información pública – intendencia aduana aérea del Callao. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, (3), 21-42. https://www.researchgate.net/publication/369220701_Abuso_del_derecho_en_el_acceso_a_la_informacion_publica_-_intendencia_aduana_aerea_del_Callao
- Ventura, M., y Oliveira, S. C. D. (2022). Integridad y ética en la investigación y en la publicación científica. *Cadernos de Saúde Pública*, 38, e00283521. <https://www.scielosp.org/article/csp/2022.v38n1/e00283521/es/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia Cualitativa

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
¿Cuáles son las Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao?	Analizar las Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao	Las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao son, la afectación al derecho de acceso de información por no cumplir con los límites establecidos en la información pasiva (solicitud) generada a la Aduana aérea.	1. CATEGORÍA: ABUSO DE DERECHO		ENFOQUE
			Sub Categorías:	Codificación	Cualitativo
					Tipo de Investigación
					Básica

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS SECUNDARIAS	Ejercicio desproporcionado	Proporcionalidad Motivación Razonabilidad	
PROBLEMA SECUNDARIO 01: ¿Cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao?	OBJETIVO SECUNDARIO 01: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao	Las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao son, la obstaculización y vulnerabilidad del ejercicio de la función pública.	Finalidad desviada	Fin legítimo Fin creíble Fin motivado	Diseño
			2.CATEGORÍA: ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA		fenomenológico
			Sub Categorías:	Codificación	Escenario de estudio: Participantes y Análisis documental
			Solicitudes no motivadas reiterativas	Motivación Celeridad	Seis profesionales del derecho expertos en materia artículos científicos, normativa o jurisprudencia
					Técnicas de Recolección de Datos
PROBLEMA SECUNDARIO 02: ¿Cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao?	OBJETIVO SECUNDARIO 02: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no	Las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en	Solicitudes no motivadas en exceso	Motivación Abuso de derecho Solicitud sin motivación	Entrevista, Análisis Documental,
					Instrumentos de Recolección de Datos
					Guía de Entrevista, Matriz de Análisis Documental y Guía de Observación
					Análisis de software: Atlas.ti

	motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao	la aduana aérea del Callao son, el peligro y riesgo de denuncias abusivas a los funcionarios ante el incumplimiento de plazos, que fueron imposibles de cumplir por responsabilidad de los solicitantes.			
--	---	--	--	--	--

Anexo 2. Instrumentos

Guía de Entrevista

Título de la investigación: “Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao”

Entrevistado (a) :

Especialidad :

Cargo u Ocupación :

Fecha : / / 2025

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad aplicar una técnica de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general: Analizar las Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede considerar como un abuso del derecho? Explique.

.....

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o periodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

.....

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 27806? Explique.

.....

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega? Explique.

.....

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

.....

6. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes desproporcionales y no motivadas conllevaría a un incumplimiento de plazos por parte de la administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique.

.....

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia? Explique.

.....

8. En su experiencia, ¿Considera que la presentación de solicitudes no motivadas y desproporcionadas buscarían conseguir el pago de costas

procesales (beneficio económico) por parte de la administración a través de un habeas data interpuesto por el administrado? Explique.

.....
.....
.....

9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique.

.....
.....
.....

Entrevistado 1

Título de la investigación: “Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao”

Entrevistado (a) : Junior Pichón De La Cruz

Descripción del entrevistado: Especialista en transparencia y acceso a la información pública.

Fecha : 31 / 08 / 2025

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad aplicar una técnica de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede considerar como un abuso del derecho? Explique.

Considero que sí. Es sabido que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad asegurar precisamente el principio de transparencia, así como la rendición de cuentas; con ello se ve garantizado también el hecho de poder ejercer el derecho a acceder a la información que la población requiera por ser de carácter público, pues siendo un derecho garante, todas las personas están facultadas de hacerlo valer mediante peticiones dirigidas a las entidades de la Administración Pública. Ahora bien, el problema se da cuando, teniendo dicha garantía, incluso respaldada en una Ley, el sujeto excede su derecho de solicitar información provocando un efecto negativo, en este caso, hacia la entidad pública, por lo que su actuar se vuelve un abuso de derecho, lo cual es ilegítimo.

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o períodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

Claro que sí, tal como se comentaba que, con el fin de poder recibir información, las personas pueden solicitar a los organismos de la Administración Pública la información que requieran siempre que no se avale un exceso o abuso. Entonces, considerando ello, efectivamente, las solicitudes que se ingresan de forma genérica, sin precisión, sin reconocer los lineamientos de búsqueda o tiempo, y demás, se tornará en un conjunto de peticiones que provocarán mayor esfuerzo para buscar la información entre los archivos; mayor empleo de recursos para procesar lo solicitado; mayor tiempo para que la entidad pueda responder a lo petitionado, entre otras gestiones. Sin embargo, la recarga administrativa que se genera es prescindible toda vez que pudo evitarse si se ingresaban solicitudes adecuadas.

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 278067. Explique.

Ello puede considerarse una extralimitación al ejercicio del derecho a acceder a la información pública en tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información no tiene por finalidad fomentar la duplicación o multiplicación de solicitudes de forma innecesaria que conlleven a ralentizar el funcionamiento de la organización administrativa, por el contrario, se orienta a mejorar la eficiencia de la Administración Pública. En ese sentido, cuando la facultad de petición de información tiende a superar los límites de presentación de solicitudes, sea porque incluyen el mismo contenido y se ingresan a diversas unidades de la entidad administrativa podría interpretarse como un abuso.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega?. Explique

En la medida que las solicitudes sean desproporcionales, sí. Aunque es preciso aclarar qué se entiende por el carácter desproporcional de las solicitudes de acceso a la información, para ello, en este caso se comprende como aquella petición que se presenta a la unidad administrativa competente una y otra vez, es decir, de manera masiva que puede llegar a ser un accionar excesivo de la facultad de acceder a la información pública. El hecho es que, siendo así, la Administración va a tener que revisar dichas solicitudes, aunque sean complejas de llevar a cabo, aumentando así las labores administrativas del personal encargado, pudiendo orientar esos esfuerzos en peticiones más serias y debidamente presentadas conforme lo requiere la Ley. Al final ello genera que el plazo de la entrega de la solicitud deba ampliarse cada vez más, llegando a no cumplir con lo que se deseaba obtener. Sin embargo, no debemos perder de vista que se trata del ejercicio de un derecho fundamental por parte de los ciudadanos

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

Considero que no. En primer lugar, es necesario dejar en claro que la motivación no constituye una exigencia que la legislación establezca para que las personas puedan acceder al conocimiento de la información pública. Esto se encuentra dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, cuyo contenido expresamente contempla que todos los sujetos tienen derecho a pedir y recibir información sin que sea exigible la expresión de causa. Siendo así, si una solicitud se presenta sin motivación alguna no quiere decir que necesariamente esté vulnerando el correcto procedimiento o el principio de transparencia, en tanto justificar la solicitud no es un requisito para que la información pueda ser brindada.

6. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes desproporcionales y no motivadas conllevaría a un incumplimiento de plazos por parte de la administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique

Para responder ello, es importante evaluar los escenarios de forma particular. Por una parte, las solicitudes desproporcionales las cuales son aquellas que se emiten de un modo masivo y sin proporcionalidad, si bien pueden conducir a que la entidad pública difícilmente pueda brindar la información en el plazo determinado por ley, este incumplimiento no necesariamente constituye un argumento válido para denunciar un abuso de la autoridad, puesto que se necesita demostrar que dicho incumplimiento fue intencional y que la demora en la respuesta fue a causa de esa petición desproporcionada. Por otro lado, las solicitudes no motivadas se refieren a las que se pidieron sin expresión de causa, cuya exigencia no es imprescindible para que se pueda acceder a la información, por ende, estas no tendrían por qué retrasar su plazo y por consiguiente si acarrea un fundamento para denunciar abuso de autoridad.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia?. Explique.

No necesariamente, el hecho de que los administrados presenten solicitudes y no expresen en ellas una motivación para acceder a la información pública no es una razón suficiente para concluir que el solicitante tiene una intención particular o que ello no encuentre correspondencia con la transparencia del procedimiento. Únicamente las peticiones que solicitan información restringida por la ley pueden considerarse cuestiones que no aseguran el principio de transparencia, como por ejemplo la información reservada referida a los planes de inteligencia de la PNP o cuestiones de Seguridad nacional, por lo demás, las peticiones deberían ser

contestadas. Aunque no está demás actuar con la debida diligencia a fin de identificar situaciones que sí involucren un abuso del derecho.

- 8. En su experiencia, ¿Considera que la presentación de solicitudes no motivadas y desproporcionadas buscarían conseguir el pago de costas procesales (beneficio económico) por parte de la administración a través de un habeas data interpuesto por el administrado?. Explique**

Considero que ello antes era una posibilidad, pero actualmente ya no es posible dado que con la Ley N° 31583 se modificó el artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional y hoy en día en los procesos de habeas data, el Estado está exento de la condena de costas y costos.

- 9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique.**

En efecto, la presentación de solicitudes de acceso a la información pública que se dan con un carácter desproporcionado, no proporcional, y masivo constituyen un exceso del ejercicio de facultades propias de los administrados, en tanto que sobrecargan la labor administrativa y a las entidades públicas en general. Respecto a que estas mismas peticiones no se encuentren motivadas, no genera mayor perjuicio legal ni institucional, ya que no es un requerimiento material del acceso a la información pública. Sin embargo, el hecho de que las peticiones sean excesivas si podrían incidir en un detrimento significativo al funcionamiento de la administración pública, en la medida que va erosionando la confianza en el sistema.



Firma del entrevistado

Entrevistado 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao"

Entrevistado (a) : Zully Beriza Roncal Cárdenas
 : DNI N° 04329433
 : Email. roncalzu@gmail.com
 : Cel. 964459159

Descripción de la entrevistada : La Entrevistada es Funcionaria de la municipalidad provincial de Oxapampa, quien es Gerente Municipal y adicional a sus funciones está a cargo del Area de Acceso a la Información Publica

Fecha : 12/09/ 2025

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad aplicar una técnica de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede considerar como un abuso del derecho? Explique.

Considero que sí es un abuso del derecho, en tanto esta figura jurídica implica que un sujeto pueda ejercer un derecho reconocido legalmente, pero este ejercicio se dirige a una finalidad abusiva, es decir, un fin desproporcionado que infringe las garantías legales de otros sujetos. Y, en línea con la presentación de solicitudes de información que se dan de manera indiscriminada, la figura del abuso de derecho se identifica, precisamente con esta acción, ya que, si bien dichas peticiones se fundamentan en una normativa que busca garantizar la transparencia de la

información pública, ella no puede defender un escenario de abuso o los propósitos de mala fe con que se emiten las solicitudes.

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o periodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

Considero que sí, especialmente esas solicitudes, las de índole genérico e impreciso en cuanto a búsqueda y periodo ocasionan que las entidades se sobrecarguen en sus quehaceres funcionales. Solicitudes con tales características hace que estas tiendan a ser no atendibles por los organismos encargados a pesar de ser competentes. Justamente porque se necesitará de mayor trabajo para identificar, recabar y procesar la información solicitada, lo cual puede ralentizar el proceso y sobrecargar los recursos disponibles. Por eso, agrego también que los administrados en general deberían, por lo menos, procurar presentar peticiones con criterio, que sean razonables y concretas, a fin de que contribuyan a que las labores de la Administración sean más oportunas y, asimismo, sus propias solicitudes no tarden en ser atendidas.

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 27806?. Explique.

En primera instancia, es importante considerar que el objetivo de la Ley de Transparencia consiste en facilitar el acceso a la información pública, mas no generar una carga administrativa innecesaria para los órganos de administración competentes. Por lo tanto, las solicitudes idénticas que se presenten varias veces a una misma unidad de administración sin ninguna justificación para hacerlo constituyen un exceso. Ello es así porque con ese tipo de peticiones, las entidades públicas tendrán que gestionar las solicitudes utilizando mayores recursos y duplicando esfuerzos, de modo que la información requerida pueda centralizarse y evitar emplear recursos administrativos innecesariamente.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega?. Explique

Claro que sí, la carga de la Administración Pública por naturaleza puede resultar abundante, pero ello sucede porque, en efecto, la numerosa cantidad de solicitudes de acceso a la información de carácter desproporcional, entre otras cuestiones contribuye con esa naturaleza. En ese entendido, los ciudadanos no deberían ejercer su derecho de acceso a la información solo por mero goce, sino que deberían procurar hacerlo con la razonabilidad debida, tanto en el alcance de la información que se solicita como en la complejidad que implica. A fin de cuentas, al presentar solicitudes sin ninguna proporcionalidad, solo genera que su requerimiento no pueda ser cumplido en plazo previsto por la Ley y, en el peor de los casos, ello sea desestimado.

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

No considero que las solicitudes de acceso a la información que no se encuentren motivadas contravengan el debido procedimiento o su transparencia. En primer lugar porque un motivo que denote la razón por la que se pide una determinada información no constituye un requisito establecido por la legislación. Lo que la ley menciona es que se debe cumplir un formato de presentación donde se señale a qué unidad administrativa se dirige, una descripción clara de la información que se pide, entre otras cuestiones, pero no exige que se exprese una justificación del pedido de la información. En ese entendido, lo importante sería que la entidad pública cumpla con los plazos previstos, así como brindar la atención correspondiente a la solicitud para que se asegure la transparencia y el debido procedimiento.

administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique.

Al respecto, el abuso de autoridad se configura cuando las autoridades encargadas de una función determinada en el ejercicio de esta función actúan en favor propio o de manera arbitraria que perjudica la Administración Pública o los derechos de los administrados. en este caso, hablamos del acceso a la información. Entonces, para que un individuo pueda denunciar abuso de autoridad a partir de un incumplimiento de plazos en virtud de la presentación de solicitudes, deberá demostrar que dichas autoridades tenían la intención de obstaculizar el procedimiento o el trámite en sí. Considero que solo en este sentido podría haber la posibilidad de imponer la denuncia; sin embargo el carácter desproporcionado de la solicitud no permite que la misma sea factible.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia?. Explique.

Considero que ello no se puede concluir en todos los casos, es necesario evaluar cada situación en particular. Para empezar, la ausencia de motivación en una petición de acceso a la información no la convierte en una solicitud ilegítima de modo automático, puesto que el derecho de acceso a la información pública no se restringe cuando el solicitante no tiene una justificación específica para poder conocer la información que desea, más bien con el ejercicio de este derecho se busca promover la transparencia y la rendición de cuentas. Comprendiendo ello, la solicitud sin motivación deviene solo en una posibilidad de que el administrado actúe en beneficio personal, siempre que sea debidamente comprobado.

8. En su experiencia, ¿Considera que la presentación de solicitudes no motivadas y desproporcionadas buscarían conseguir el pago de costas procesales (beneficio

por el administrado?. Explique

Considero que esa posibilidad existe y ocurre en los procesos que involucren a la Administración Pública. Sin embargo, habría que ser más minuciosos en los casos que se presenten, pues el hábeas data constituye un proceso constitucional que se orienta a la defensa y protección del derecho a la información, así como la privacidad de todas las personas a fin de que no sean vulnerados. Siendo que el pago de las costas y costos del proceso es una forma de contrarrestar el perjuicio a las garantías de las personas. Por esta razón es que cabe la posibilidad que la presentación de peticiones indiscriminadas puedan tener un motivo económico detrás, pero como recalco, ello debe demostrarse.

9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique

Considero que sí. Y es que el perjuicio se genera debido a la mala diligencia con que se presentan las solicitudes, el carácter arbitrario y desproporcionado que no se alinea con las prerrogativas de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública provocan que las entidades públicas empleen mayores recursos y esfuerzos en identificar la información requerida, pero que al final ese desgaste resulta innecesario, toda vez que la falta de claridad o consistencia en la solicitud es responsabilidad del administrado. Por esto es que se ocasiona un daño a nivel institucional, porque ven afectados los recursos administrativos y consecuentemente su legitimidad como entidad pública.

Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ing. Zully B. Roncal Cárdenas
GERENTE MUNICIPAL

Firma del entrevistado

Entrevistado 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao"

Entrevistado (a) : SHIRLAIN KARLA ADAMA CRISTOBAL
 : DNI 46971591
 : Email. shirlainadamacristobal@gmail.com
 : Cel. 960520834

Descripción del entrevistado: La entrevistada es funcionaria de la Red de Salud Oxapampa, responsable de Acceso a la Información Pública

Fecha : 18/09/2025

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad aplicar una técnica de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede considerar como un abuso del derecho? Explique.

En efecto, cuando una persona goza de un derecho contemplado por el ordenamiento jurídico, empero decide ejercerlo de manera que desvía la finalidad legal del derecho, provocando el detrimento de una persona o de una entidad, está incurriendo en un ejercicio abusivo del derecho. Esta misma figura ocurre cuando se presentan solicitudes de acceso a la información pública, las cuales son perfectamente lícitas en la medida que se amparan por una ley específica; sin embargo, tales solicitudes se reproducen indistintamente o se ingresan con un fin que busca perjudicar el funcionamiento de la Administración Pública. Es en ese

sentido que el acceso a la información se vuelve un exceso o abuso que debe ser contrarrestado, más que un derecho que deba ser tutelado.

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o periodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

Ello es cierto. Puesto que es una cuestión que se puede evitar si es que las solicitudes se ingresaran con mayor criterio por parte de los administrados. Entonces, como se refiere, este escenario es innecesario a la vez que provoca una serie de sobrecarga de labores administrativas. Por ejemplo, el aumento de tiempo para dedicar a la búsqueda de la información, la reducción de la capacidad de respuesta a la petición, el incremento del tiempo de respuesta de la solicitud. Así también se da lugar a consecuencias desfavorables para la Administración Pública, ya que se afecta su eficiencia, teniendo mayor probabilidad de error, lo que genera desconfianza en cuanto a su transparencia.

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 27806?. Explique.

Tales solicitudes pueden ser un exceso de la facultad de petición de información en la medida que, si bien la Ley de Transparencia que se menciona contempla y garantiza el acceso a la información pública, no busca que en el transcurso de alcanzar ello las entidades públicas tengan que sobrecargarse en sus labores para poder responder a cada una de las solicitudes que contengan el mismo pedido de información, como tampoco se orienta a emplear los recursos administrativos de manera innecesaria. Por el contrario, la Ley se dirige a optimizar la capacidad de respuesta y eficiencia de la Administración. Es en este sentido que los administrados incurren en excesos en el ejercicio de sus garantías.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega?. Explique

Exactamente, aclarando que la desproporcionalidad comprende la presentación de peticiones para acceder a la información pública las cuales son excesivamente complejas o muy abundantes en número, en ese sentido representan una carga laboral para el personal de la entidad administrativa. Y por supuesto que este tipo de situaciones puede acarrear una serie de incumplimientos en el plazo establecido legalmente para que la Administración Pública conteste a las referidas solicitudes. Si bien la Ley de Transparencia dispone de un plazo de máximo diez días para brindar la respuesta requerida, pudiendo ampliarlo hasta quince días, pero solo excepcionalmente, la existencia de peticiones desproporcionales conlleva un riesgo que no podría ni siquiera exigirse en ese periodo.

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

No necesariamente, puesto que las peticiones que no expresan una justificación o motivación que aleguen porqué se quiere una determinada información no constituye un requisito que la Ley de Transparencia exija para que la solicitud sea válida y consecuentemente contestada. Por esa razón es que las solicitudes no motivadas no podrían contravenir el debido procedimiento en virtud de la transparencia. Teniendo en cuenta que el debido procedimiento consiste en el cumplimiento de una serie de formalidades, tales como los plazos en que debe ser respondida una solicitud o el formato en que debe solicitarse la misma, la no motivación no alcanza a ninguno de estos componentes de un procedimiento debido.

6. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes desproporcionales y no motivadas conllevaría a un incumplimiento de plazos por parte de la

administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique

A fin de concluir si resulta válido y necesario imponer una posible denuncia a las autoridades que actúan con abuso, es preciso analizar los casos de forma individual. Con respecto a las solicitudes no motivadas, estas no tendrían por qué conducir a un incumplimiento de plazos, ya que la no motivación no es un supuesto por el que las entidades públicas tengan que desestimar las solicitudes, por lo que sí sería plausible que el administrado imponga una denuncia por abuso de autoridad. En cuanto a las peticiones desproporcionales, estas sí podrían conllevar a que su respuesta por parte de las autoridades encargadas no se obtenga dentro del plazo previsto al ser presentadas con un carácter irracional, por lo que resulta inoportuno imponer una denuncia de abuso de autoridad.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia?. Explique.

Ello sería plausible siempre y cuando se demuestre que la intención del solicitante fue con el ánimo de obtener un beneficio propio generando perjuicios en la Administración Pública, lo que a su vez vulnera el principio de transparencia de la información pública. En ese sentido, una solicitud no motivada no es suficiente para alegar ello, en tanto la falta de una razón expresa para acceder a la información no es una cuestión exigible por la ley. En cambio, otro escenario sería el que dicha solicitud se oriente al pedido de información reservada o privada, lo cual sí debe ser restringido por las autoridades competentes en virtud de la transparencia.

8. En su experiencia, ¿Considera que la presentación de solicitudes no motivadas y desproporcionadas buscarían conseguir el pago de costas procesales (beneficio

económico) por parte de la administración a través de un habeas data interpuesto por el administrado?. Explique

Considero que ello podría ser un caso de muchos. En otras palabras, el objeto principal del hábeas data no involucra la obtención de un beneficio económico, sino el amparar el derecho fundamental al acceso a la información pública; no obstante, es cierto que la posibilidad de que la Administración tenga que asumir las costas y costos del proceso puede convertirse en un incentivo para algunos administrados para interponer demandas, incluso cuando aquellas solicitudes no tengan un carácter de proporcionalidad. Para contrarrestar ello, se necesita comprobar la verdadera intención del administrado a fin de identificar un posible abuso de derecho.

9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique

Efectivamente, aunque el acceso a la información pública es un derecho fundamental, resulta indispensable que tanto los organismos públicos como los ciudadanos sean conscientes de la importancia de utilizar este derecho de manera responsable y eficiente. Considero que la presentación de peticiones en cantidad excesiva y de forma indiscriminada es una falta de responsabilidad en el ejercicio del derecho a la información, pues los solicitantes deberían preocuparse por elaborar peticiones claras y precisas a fin de contribuir con el buen funcionamiento del sistema administrativo público, a la vez que obtienen la respuesta que buscan. De no ser así, se estaría vulnerando la eficiencia de las instituciones públicas.



SHIRLAIN KARLA ADAMA CRISTOBAL

DNI N° 46971591

Firma de la entrevistada

Entrevistado 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao”

Entrevistado (a) : Gustavo Adolfo Pajares Gómez

Descripción del entrevistado: Magister en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú, doctorando en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado Nacional de Elecciones por la Contraloría General de la República, asesor legal en esta entidad fiscalizadora superior. Profesor de la Escuela Nacional de Control.

Fecha	:	19	/	09	/	2025
-------	---	----	---	----	---	------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad aplicar una técnica de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede considerar como un abuso del derecho? Explique.

Es factible, dado que en primer lugar, se debe entender que las solicitudes de acceso a la información que se presentan ante las entidades correspondientes son naturalmente legítimas, toda vez que la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, principalmente las contemplan en virtud de garantizar el derecho de toda persona tanto para pedir como recibir

sin un propósito legítimo o pretensión concreta y/o de manera excesiva, el ejercicio del referido derecho se puede considerar abusivo, puesto que estaría perjudicando a otros sujetos e inclusive a la misma entidad pública, en exceso de su capacidad operativa.

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o periodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

Generalmente sí, considero que ello se debe a que muchas veces los ciudadanos no tienen un conocimiento básico de cómo proceder para presentar una solicitud de acceso a la información de una manera propicia, sea en cuestión de fondo o formato, aunque también hay quienes sí tienen y comprenden de criterios básicos para solicitar información, pero que pueden actuar inclusive de mala fe a propósito. Esto último es lo innecesario, ya que los esfuerzos que tendrán que realizar las entidades encargadas para poder responder a las peticiones de los administrados serán más laboriosas y complicadas. Las solicitudes sin ningún tipo de parámetro exigirán mayor empleo de recursos administrativos, cuya atención incluso puede estar más susceptible al error debido a la imprecisión con la que se presentó, retrasando así el proceso administrativo en general.

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 27806?. Explique.

Considero que podría ser un exceso de facultades de los ciudadanos en la medida que, si bien el hecho de solicitar información constituye un derecho amplio, presentar peticiones de forma repetitiva a diferentes unidades de la misma entidad y sin justificación se considera una acción con ánimo de obstaculizar los quehaceres administrativos, en el sentido que dificulta la gestión interna de la entidad pública competente para entregar la respuesta exigida. Para contrarrestar ello, la labor administrativa tendrá que coordinar internamente para identificar si

deberá informar al solicitante sobre ello proporcionando la respuesta dada anteriormente.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega? Explique.

En cuanto a ello, considero que es cierto. El incumplimiento de plazos legales por parte de la unidad administrativa, en ciertos casos, se genera producto de un conjunto de solicitudes desproporcionales que no toman en cuenta criterios de razonabilidad o las excesivas ocasiones en que se han presentado aquellas solicitudes. Esto mismo se encuentra provocado por el consecuente aumento de la sobrecarga de trabajo del personal administrativo y, por consiguiente, estos se dedican a peticiones inoportunas en vez de emplear su atención en solicitudes esenciales. En razón de ello, los requerimientos desproporcionados difícilmente se enmarcan dentro de los diez días que la Ley establece como plazo para contestar las solicitudes en cuestión.

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

Respecto a la presentación de este tipo de solicitudes, considero que una falta de motivación en el pedido no afectaría el debido procedimiento, pues el ciudadano no tiene el deber de motivar su solicitud. En primera instancia, este principio tiene que ver con el debido proceder de formalidades o plazos con que se llevan a cabo las peticiones de acceso a la información. Segundo, la expresión de causa no es un requerimiento para que se deniegue la solicitud, pues la Ley de Transparencia no lo contempla así, en tanto el derecho de acceso a la información es uno autónomo, es decir, para que este derecho se ejerza no se requiere fundamentar la razón por la que se necesita conocer determinada información. En suma, resulta

6. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes desproporcionales y no motivadas conllevaría a un incumplimiento de plazos por parte de la administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique.

Considero que no necesariamente. Partiendo de que un incumplimiento de plazos para responder a solicitudes indiscriminadas o no proporcionales se debe a que precisamente el carácter desproporcional con que se presentan las peticiones dificulta la obtención de la información que se requiere, es decir, el administrado con su solicitud no coadyuva a que la misma pueda ser entregada sin ninguna demora. Por el contrario, si el incumplimiento de plazos se da porque es la autoridad competente quien actuó con negligencia o con la finalidad de perjudicar al administrado y sus derechos, sí resultaría viable denunciar el abuso de autoridad, toda vez que la ineficiencia recae en la entidad pública.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia?. Explique.

No considero que ello sea una conclusión definitiva, ya que el hecho de presentar solicitudes de acceso a la información pública sin una motivación detallada no implica necesariamente un fin con intereses personales o que ello afecte la transparencia de la información. La legislación vigente sobre Transparencia establece que el acceso a la información de carácter público es una garantía fundamental, por tanto, no exige una justificación expresa por parte del administrado, siempre y cuando dicha información no se encuentre restringida legalmente. Por ello, no se puede afirmar que la solicitud no motivada sea necesariamente una con objetivo particular o malintencionado, en todo caso la entidad encargada podría pedir más precisión en la petición, pero siempre dentro

por el administrado?. Explique

Ello es una posibilidad viable. Considero que al evidenciarse la frecuencia de solicitudes de acceso a información pública no proporcionales en cuanto a cantidad masiva o presentaciones arbitrarias nos lleva a preguntarnos cuál es el real ánimo y finalidad del administrado con su solicitud, sobre todo si este decide interponer una demanda de hábeas data. Ante ello, la respuesta más conveniente por algunos es alegar que existe un incentivo económico detrás, ya que el hábeas data permite que el demandante sea beneficiado con el pago de costas y costos del proceso llevado a cabo. De comprobarse esta finalidad, la conducta del administrado evidentemente acarrearía una sanción.

9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique

Sí, considero que ello se puede afirmar. Si bien el acceso a la información constituye una garantía esencial de todo ciudadano que en el ejercicio de su derecho busca garantizar el principio de transparencia y la rendición de cuentas, el hecho de que en este ejercicio del mismo se intente menoscabar de manera directa o indirecta la imagen institucional de la Administración Pública puede incidir en un daño a esta. Ante estas situaciones, resultaría pertinente encaminarse a la búsqueda de una situación equilibrio entre el derecho a acceder a la información y la necesidad de proteger los recursos y la eficiencia de las instituciones públicas. Lo cual puede darse mediante la promoción de una transparencia proactiva, esto es, que las mismas instituciones públicas se anticipen a la publicación de información relevante y así reduzcan la necesidad de realizar peticiones en exceso, claro que esto debe ir en concordancia con la mayor responsabilidad de los solicitantes.


Firma del entrevistado
Gustavo Páez Gómez
DNI 0822905

Entrevistado 5

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao"

Entrevistado (a) : Patricia Luciana Orellana Chavarri

Descripción del entrevistado: : Responsable de la Oficina de Ética Pública, Transparencia, Quejas y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Fecha	: 19 / 09 / 2025
-------	------------------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad aplicar una técnica de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede considerar como un abuso del derecho? Explique.

Si considero que las solicitudes indiscriminadas, reiterativas o muchas veces con evidente mala fe pueden considerarse un abuso del derecho, algunas veces considero que estas solicitudes tienen el ánimo únicamente de obstaculizar la gestión pública.

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o periodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

Si lo considero ya que solo generan una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública, afectando los principios de eficiencia y celeridad, que requieren la atención de los procedimientos administrativos, los cuales cuentan con plazos para ser resueltos.

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 27806?. Explique.

Si lo considero ya que esta presentación repetitiva de la misma solicitud en distintas unidades de una entidad pública genera duplicidad de esfuerzos y sobrecarga administrativa innecesaria.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega?. Explique.

Si considero que generan una carga laboral excesiva para la Administración Pública, considerando el volumen de muchas de ellas o la falta de delimitación en precisar su pedido, al punto que muchas veces dificultan o incluso imposibilitan el cumplimiento de las peticiones dentro de los plazos legales que señala la norma legal.

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

No, ya que una solicitud no motivada no vulnera el debido procedimiento, ya que

6. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes desproporcionales y no motivadas conllevaría a un incumplimiento de plazos por parte de la administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique.

Aquí debo indicar que para pedir información por parte de cualquier ciudadano, no es necesario que motive su solicitud, ya que la ley establece que se puede pedir la información sin expresar la causa que lo motiva, sin embargo considero que el pedido debe ser razonable y preciso, si una solicitud es desproporcionada lo que va a generar es sobrecarga de trabajo que impide que se pueda atender dentro de los plazos que señala la norma, y pues si en muchos casos se podría configurar que el solicitante realice su denuncia por abuso de autoridad.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia? Explique.

No motivar un pedido de información pública no constituye un deber para acceder a la información, la ley permite que se solicite sin expresión de causa. Lo problemático es cuando la falta de motivación se acompaña de un uso abusivo: pedidos reiterativos, desproporcionados o maliciosos. Lo que, si puede considerarse una finalidad desviada hacia un interés personal, es los pedidos reiterativos, desproporcionados o maliciosos, lo que resulta incompatible con los principios de transparencia, razonabilidad y buena fe.

8. En su experiencia, ¿Considera que la presentación de solicitudes no motivadas y desproporcionadas buscarían conseguir el pago de costas procesales (beneficio económico) por parte de la administración a través de un habeas data interpuesto por el administrado?. Explique

Si considero que la presentación de solicitudes desproporcionadas podría buscar como finalidad encubierta el cobro de costas procesales a través del proceso de hábeas data.

9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique

Si considero que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso implican un daño institucional ya que generan una sobrecarga de trabajo administrativo, riesgos de incumplimiento de plazos legales y además son una distracción de funciones para la entidad y asimismo afectan la confianza ciudadana en la capacidad de la institución.



Firma del entrevistado



Entrevistado 6

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao"

Entrevistado (a) : José Wilfredo Barrios Chávez

Descripción del entrevistado: Economista de profesión formado en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, estudios de maestría en Gestión Pública, ya concluidos en la misma Universidad, 13 años laborando en la administración pública, en la actualidad desempeñando el cargo de Subgerente de Gestión Documentaria del Gore Ica además de ser designado como el Funcionario Responsable de la entrega de la información en el Gobierno Regional de Ica.

Fecha	:	22/09/ 2025
-------	---	-------------

JA

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como finalidad aplicar una técnica de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general: Analizar las implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de información presentadas en forma indiscriminada al amparo de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se puede considerar como un abuso del derecho? Explique.

Por supuesto, en primer lugar, hay que entender que las solicitudes de acceso a la información que se presentan ante las entidades correspondientes son naturalmente legítimas, toda vez que la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, principalmente las contemplan en virtud de garantizar el derecho de toda persona tanto para pedir como recibir

información. No obstante, cuando las solicitudes se presentan de forma reiterativa, sin un propósito legítimo y/o de manera excesiva, el ejercicio del referido derecho se debe considerar abusivo, puesto que estaría perjudicando a otros sujetos e inclusive a la misma entidad pública.

2. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública, presentadas de manera genérica, imprecisas, sin parámetros de búsqueda, ni tipo o periodos, constituye una recarga innecesaria de labores en la Administración Pública? Explique.

Generalmente sí, considero que ello se debe a que muchas veces los ciudadanos no tienen un conocimiento básico de cómo proceder para presentar una solicitud de acceso a la información de una manera propicia, sea en cuestión de fondo o formato, aunque también hay quienes sí tienen y comprenden de criterios básicos para solicitar información, pero que actúan de mala fe a propósito. Esto último es lo innecesario, ya que los esfuerzos que tendrán que realizar las entidades encargadas para poder responder a las peticiones de los administrados serán más laboriosas y complicadas. Las solicitudes sin ningún tipo de parámetro exigirán mayor empleo de recursos administrativos, cuya atención incluso puede estar más susceptible al error debido a la imprecisión con la que se presentó, retrasando así el proceso administrativo en general.

3. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de una misma información presentadas en diferentes unidades de organización de una entidad pública, constituye un exceso a la facultad de petición de información pública al amparo de la Ley 27806? Explique.

Considero que podría ser un exceso de facultades de los ciudadanos en la medida que, si bien el hecho de solicitar información constituye un derecho amplio, presentar peticiones de forma repetitiva a diferentes unidades de la misma entidad y sin justificación se considera una acción con ánimo de obstaculizar los quehaceres administrativos, en el sentido que dificulta la gestión interna de la entidad pública competente para entregar la respuesta exigida. Para contrarrestar ello, la labor administrativa tendrá que coordinar internamente para identificar si la información pedida ya fue entregada a raíz de otra petición, como también

deberá informar al solicitante sobre ello proporcionando la respuesta dada anteriormente.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

4. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública desproporcionales causan carga laboral para la Administración generando incumplimiento de los plazos para la entrega? Explique.

En cuanto a ello, considero que es cierto. El incumplimiento de plazos legales por parte de la unidad administrativa, en ciertos casos, se genera producto de un conjunto de solicitudes desproporcionales que no toman en cuenta criterios de razonabilidad o las excesivas ocasiones en que se han presentado aquellas solicitudes. Esto mismo se encuentra provocado por el consecuente aumento de la sobrecarga de trabajo del personal administrativo y, por consiguiente, estos se dedican a peticiones inoportunas en vez de emplear su atención en solicitudes esenciales. En razón de ello, los requerimientos desproporcionados difícilmente se enmarcan dentro de los diez días que la Ley establece como plazo para contestar las solicitudes en cuestión.

5. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública no motivadas vulneran el debido procedimiento en los pedidos de transparencia en la información? Explique.

Respecto a la presentación de este tipo de solicitudes, considero que una falta de motivación en el pedido no afectaría el debido procedimiento. En primera instancia, este principio tiene que ver con el debido proceder de formalidades o plazos con que se llevan a cabo las peticiones de acceso a la información. Segundo, la expresión de causa no es un requerimiento para que se deniegue la solicitud, pues la Ley de Transparencia no lo contempla así, en tanto el derecho de acceso a la información es uno autónomo, es decir, para que este derecho se ejerza no se requiere fundamentar la razón por la que se necesita conocer determinada información. En suma, resulta viable que la entidad pública deba responder ante las solicitudes que no cuentan con una motivación.

6. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes desproporcionales y no motivadas conllevaría a un incumplimiento de plazos por parte de la administración en su atención y este a su vez acarrearía argumento para denunciarlos por abuso de autoridad? Explique.

Considero que no necesariamente. Partiendo de que un incumplimiento de plazos para responder a solicitudes indiscriminadas o no proporcionales se debe a que precisamente el carácter desproporcional con que se presentan las peticiones dificulta la obtención de la información que se requiere, es decir, el administrado con su solicitud no coadyuva a que la misma pueda ser entregada sin ninguna demora. Por el contrario, si el incumplimiento de plazos se da porque es la autoridad competente quien actuó con negligencia o con la finalidad de perjudicar al administrado y sus derechos, sí resultaría viable denunciar el abuso de autoridad, toda vez que la ineficiencia recae en la entidad pública.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

7. En su experiencia, ¿Considera que presentar solicitudes de acceso a la información pública no motivadas demuestra una finalidad desviada a un interés personal que es incompatible con la transparencia? Explique.

No considero que ello sea una conclusión definitiva, ya que el hecho de presentar solicitudes de acceso a la información pública sin una motivación detallada no implica necesariamente un fin con intereses personales o que ello afecte la transparencia de la información. La legislación vigente sobre Transparencia establece que el acceso a la información de carácter público es una garantía fundamental, por tanto, no exige una justificación expresa por parte del administrado, siempre y cuando dicha información no se encuentre restringida legalmente. Por ello, no se puede afirmar que la solicitud no motivada sea necesariamente una con objetivo particular o malintencionado, en todo caso la entidad encargada podría pedir más precisión en la petición, pero siempre dentro de los límites de la ley.

8. En su experiencia, ¿Considera que la presentación de solicitudes no motivadas y desproporcionadas buscarían conseguir el pago de costas procesales (beneficio

económico) por parte de la administración a través de un habeas data interpuesto por el administrado?. Explique

Ello es una posibilidad viable. Considero que al evidenciarse la frecuencia de solicitudes de acceso a información pública no proporcionales en cuanto a cantidad masiva o presentaciones arbitrarias nos lleva a preguntarnos cuál es el real ánimo y finalidad del administrado con su solicitud, sobre todo si este decide interponer una demanda de habeas data. Ante ello, la respuesta más conveniente por algunos es alegar que existe un incentivo económico detrás, ya que el habeas data permite que el demandante sea beneficiado con el pago de costas y costos del proceso llevado a cabo. De comprobarse esta finalidad, la conducta del administrado evidentemente acarrearía una sanción.

9. En su experiencia, ¿Considera que las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en exceso y no motivadas implican un daño institucional? Explique

Sí, considero que ello se puede afirmar. Si bien el acceso a la información constituye una garantía esencial de todo ciudadano que busca garantizar el principio de transparencia y la rendición de cuentas, el hecho de que en el ejercicio de este derecho se intente menoscabar de manera directa o indirecta la imagen institucional de la Administración Pública incide en un daño a esta. Ante estas situaciones, creo que lo más conveniente sería encaminarse a la búsqueda de un equilibrio entre el derecho a acceder a la información y la necesidad de proteger los recursos y la eficiencia de las instituciones públicas. Lo cual puede darse mediante la promoción de una transparencia proactiva, esto es, que las mismas instituciones públicas se anticipen a la publicación de información relevante y así reduzcan la necesidad de realizar peticiones en exceso, claro que esto debe ir en concordancia con la mayor responsabilidad de los solicitantes.



Firma del entrevistado

Guía de Análisis Documental

Ficha Técnica de Análisis Documental - Normativo		
Titulo		
Objetivo general		
Autor/Institución del documento		
Fecha		
Datos del Documento		
Contenido a Revisar	Análisis	Conclusiones

Ficha Técnica de Análisis Documental – Jurisprudencial		
Título		
Objetivo Especifico		
Autor/Institución del documento		
Fecha		
Datos del Documento		
Contenido a Revisar	Análisis	Conclusiones

Ficha Técnica de Análisis Documental – doctrinaria		
Título		
Objetivo Especifico		
Autor/Institución del documento		
Fecha		
Datos del Documento		
Contenido a Revisar	Análisis	Conclusiones

Guía de observación

Título de la investigación: “Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao”

Entrevistado (a) :

Especialidad :

Cargo u Ocupación :

Fecha : / / 2025

INDICACIONES: La siguiente guía de observación, se presenta para compartir las experiencias que tiene el observador sobre el problema, semiestructurando las preguntas que contesta por los objetivos

Objetivo general: Analizar las Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

- 1. En su observación, ¿Cuáles son las principales consecuencias que ha identificado en la gestión institucional a causa de estas solicitudes abusivas?
.....
.....
.....
- 2. En su observación, ¿Cuál es el efecto de estas solicitudes abusivas la transparencia y el cumplimiento de la función aduanera?
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

3. En su observación, ¿Qué características observa de los presentantes en las solicitudes reiterativas o no motivadas que llegan a la Aduana Aérea?

.....

4. En su observación, ¿Podría describir algún caso (sin relevar datos personales) en el que el exceso de solicitudes haya dificultado la atención a usuarios legítimos?

.....

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

5. En su experiencia, ¿Qué señales o indicios ha identificado que evidencien que algunas solicitudes tienen una finalidad distinta a la transparencia?

.....

6. En su experiencia, ¿Considera que, estas solicitudes con finalidad desviada generan riesgos para la confidencialidad de la información aduanera? Explique.

.....
.....
.....

Firma del observador

*la presente firma otorga un consentimiento informado sobre los datos básicos de su identidad, el cual permite el tratamiento de los mismos para la elaboración de la tesis doctoral motivo de la guía de observación, siendo usados únicamente con fines académicos.

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Título de la investigación: "Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao"

Entrevistado (a) : ALEXANDER ROBERT ALVAREZ LINARES

Especialidad : FUNCIONARIO PÚBLICO

Cargo u Ocupación : INTENDENTE DE ADUANA AÉREA Y POSTAL

Fecha : 24 / Octubre / 2025

INDICACIONES: La siguiente guía de observación, se presenta para compartir las experiencias que tiene el observador sobre el problema, semiestructurando las preguntas que contesta por los objetivos

Objetivo general: Analizar las Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la aduana aérea del Callao.

1. En su observación, ¿Cuáles son las principales consecuencias que ha identificado en la gestión institucional a causa de estas solicitudes abusivas?

Entre las principales consecuencias observadas en el ejercicio de mis funciones como Intendente de Aduana, podría señalar a la sobrecarga laboral innecesaria, dado que en alguna oportunidad se detectaron solicitudes cuya información no evidenciaban finalidad alguna, teniendo que disponer los recursos humanos de la Administración Aduanera de forma inútil, perdiendo así el objetivo que tiene la Ley de Transparencia.

2. En su observación, ¿Cuál es el efecto de estas solicitudes abusivas la transparencia y el cumplimiento de la función aduanera?

Al recibir este tipo de solicitudes que contienen pedidos genéricos y excesivos sin evidenciar una razón útil de la información, nos encontramos en la obligación de

atenderlos dentro de los plazos perentorios que dispone la ley (10 días), lo que nos obliga en algunos casos relegar a los últimos días del plazo, la atención de otras solicitudes que evidencian utilidad y finalidad de la norma, lo que nos genera un efecto negativo en la gestión como responsable de su atención, dado que uno de nuestros propósitos es responder a los peticionantes de manera inmediata, sin esperar el cumplimiento del plazo límite, es decir antes de los 10 días útiles que nos otorga la Ley, sin embargo este tipo de solicitudes obstaculiza el cumplimiento de nuestro objetivo.

Objetivo específico 1: Analizar cuáles son las implicancias del ejercicio desproporcional a las solicitudes no motivadas reiterativas presentadas en la aduana aérea del Callao.

3. En su observación, ¿Qué características observa de los presentantes en las solicitudes reiterativas o no motivadas que llegan a la Aduana Aérea?

La característica más sobresaliente en estos tipos de solicitudes son los términos utilizados por el peticionante, donde en primer lugar resaltan su derecho en la atención redactando intimidatoriamente su pedido, luego señalan de manera expresa que en caso no se responda dentro del término legal, procederán a denunciar por abuso de autoridad, agotando la vía administrativa a fin de obtener un beneficio económico como lo es el pago de costas procesales, lo cual evidencia la verdadera intención del trámite, donde lo que se espera es causalmente el incumplimiento a fin de actuar a nivel judicial y procurar un beneficio económico.

4. En su observación, ¿Podría describir algún caso (sin relevar datos personales) en el que el exceso de solicitudes haya dificultado la atención a usuarios legítimos?

Efectivamente en la Intendencia de Aduana Aérea en el año 2022, se presentó el caso de un usuario que constantemente presentaba solicitudes de acceso a la información pública, donde el requerimiento tenía características de ser peticiones genéricas, abundantes, imprecisas e intimidatorias, las que involucraba información de mucha antigüedad, excesivas, de diversas Unidades de Organización y presentadas en distintas sedes aduaneras, donde se advirtió un comportamiento alejado de la finalidad de la norma e incluso el peticionante

exigía que la respuesta sea enviada a su domicilio físico a pesar que podíamos utilizar los canales digitales de respuesta.

Este caso, fue materia de recursos impugnativos por parte de la Administración Aduanera, entendiéndolo el Tribunal Constitucional que en estas solicitudes se producía el abuso del derecho, dejándolo sentado así en una Sentencia dictada en el año 2023, donde entre su análisis concluyó que un actuar abusivo afecta objetivamente a la comunidad en su conjunto, dado que las costas del proceso que se busca obtener son sufragadas por el escaso presupuesto estatal que es financiado directa o indirectamente por la ciudadanía en general.

Objetivo específico 2: Analizar cuáles son las implicancias de la finalidad desviada a las solicitudes no motivadas en exceso presentadas en la aduana aérea del Callao.

5. En su experiencia, ¿Qué señales o indicios ha identificado que evidencien que algunas solicitudes tienen una finalidad distinta a la transparencia?

Como lo precisé líneas arriba una de las señales que nos dan a entender que las peticiones tienen una finalidad distinta a la norma de transparencia, lo constituye los términos de la redacción de las peticiones (intimidatorio), asimismo otra señal la encontramos en la petición de documentos antiguos, las cuales al no tenerlas digitalizadas, casualmente por el paso del tiempo (antiguos), nos demanda mayor tiempo para su ubicación, dado que nos tenemos que dirigir a los archivos periféricos de la institución, de otro lado la excesiva cantidad de documentación es otro indicio que se tiene en cuenta para advertir que la solicitud tiene una finalidad distinta a la ley.

6. En su experiencia, ¿Considera que, estas solicitudes con finalidad desviada generan riesgos para la confidencialidad de la información aduanera? Explique.

Considero que la confiabilidad de la información no está en riesgo, dado que en la Intendencia de Aduana Aérea tomamos el debido cuidado de analizar la información a proporcionar, siendo prolijos para ello al momento de verificar que la información solicitada, no se encuentre dentro de las excepciones señaladas por

los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Transparencia, es decir que no se trate de información secreta, reservada o confidencial que pudiera poner en riesgo la intimidad personal o la seguridad nacional, asimismo siendo que nuestra institución gestiona y conserva información de carácter sensible tomamos todas precauciones para no poner en riesgo los datos personales de los contribuyentes, aplicando además la ley de protección de datos personales garantizando así la protección de un derecho fundamental.


ALEXANDER ROBERT ALVAREZ LINARES
 Intendente
 Intendencia de Aguas y Puntos
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL AGUAS Y PUNTOS
 Mf: 06259639

*la presente firma otorga un consentimiento informado sobre los datos básicos de su identidad, el cual permite el tratamiento de los mismos para la elaboración de la tesis doctoral motivo de la guía de observación, siendo usados únicamente con fines académicos.

Anexo 3. Validaciones

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS - JUICIO DE EXPERTOS

Anexo III. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

JUICIO DE EXPERTOS

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Nogue de la Puente José Antonio
- 1.2. Apellidos y nombres del investigador: Velasco Lévano Walter Javier
- 1.3. Grado académico del experto: Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
- 1.4. Título de la investigación: *"Implicancias del abuso de derecho al acceso de información pública de las solicitudes presentadas en la oficina área del Callao"*
- 1.5. Nombre del instrumento: *Guía de Entrevista*
- 1.6. Autor del instrumento: Velasco Lévano, Walter Javier

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios	Deficiente 0	Regular 0.5	Buena 1	May Buena 1.5	Excelente 2
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado				1.5	
2. Objetividad	Permite recabar datos o conductas observables				1.5	
3. Actualidad	Corresponde al estado actual de los conocimientos				1.5	
4. Organización	Existe una organización lógica				1.5	
5. Suficiencia	Describe los codificadores de la categoría de forma clara				1.5	
6. Intencionalidad	Adecuado para alcanzar los objetivos del estudio				1.5	

7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				1.5	
8. Coherencia	Con las categorías, criterios, sub categorías y codificadores				1.5	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				1.5	
10. Conveniencia	Permite un adecuado levantamiento de la información				1.5	
SUB TOTAL					18	
TOTAL					18	

Criterios de evaluación	Valoración cuantitativa	Valoración cualitativa	Opinión de aplicabilidad
	17-20	Aprobado	Valido-Aplicar
	11-16	Observado	No valido-Subsanar
	0-10	Rechazado	No valido-Replantear

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VÁLIDO – APLICAR.

LUGAR Y FECHA: Lima / 10 / 2015

*Pro. Dr. Carlos
Figueroa de la Fuente*

